



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES
POR VIOLENCIA FAMILIAR; EXPEDIENTE N°
00096-2018-44-0207-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL
DE HUARAZ - HUARAZ. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

FLORES ALBITES, VICTOR ELISEO

ORCID: 0000-0003-8970-5629

ASESOR

Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO

ORCID: 0000-0003-2381-8131

CHIMBOTE - PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Flores Albites, Víctor Eliseo
ORCID: 0000-0003-8970-5629

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú

ASESOR

Dr. Merchan Gordillo Mario Augusto
ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

ORCID: 0000-0001-6931-1606

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. ZAVALA VELARDE BRAULIO JESUS
Miembro

Mgtr. MOSCOL ALDANA, DANIEL HUMBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios

Por regalarme la vida y permitir que exista en este universo.

A la Uladech

Por haberme albergado en sus aulas e inculcado el conocimiento, para lograr uno de mis objetivos, hacerme un futuro profesional del derecho.

DEDICATORIA

A mis padres y hermanos

Por su apoyo incondicional en
todo momento de mi vida.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de lesiones leves por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00096-2018-44-0207-JR-PE-01, Distrito Judicial de Huaraz - Huaraz. 2022?; el objetivo general fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, mediana y alta; mientras que la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; lesiones leves, motivación, violencia familiar y sentencia

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of first and second instance sentences on the crime of minor injuries from family violence, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00096-2018-44-0207-JR-PE-01, Judicial District of Huaraz – Huaraz. 2022?; the overall objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The source of information was a judicial file, selected by sampling for convenience; content observation and analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgement. The results revealed that the quality of the explanatory, consideration and resolute part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: high, medium and high; wherea meanwhile, from the second instance statement: medium, high, and high. In conclusion, the quality of the first and second instance judgments were of very high rank and very high, respectively.

Keywords: quality; minor injuries, motivation, family violence and sentencing

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido	viii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Bases teóricas procesales	11
2.2.1. El proceso común.....	11
2.2.1.1. Concepto	11
2.2.1.2. Principios aplicables	11
2.2.1.3. Etapas del proceso común.....	15
2.2.1.4. Sujetos procesales	17
2.2.1.4.1. El juez	17
2.2.1.4.2. El Ministerio Público	17
2.2.1.4.3. El imputado.....	18
2.2.1.4.4. El abogado defensor.....	18
2.2.1.4.5. El agraviado	18
2.2.1.5. La prueba	19
2.2.1.5.1. Concepto	19
2.2.1.5.2. Objeto de la prueba	20
2.2.1.5.3. La valoración de la prueba.....	20
2.2.1.5.4. Los medios probatorios en las sentencias examinadas	21
2.2.1.5.4.1. La prueba documental.....	21

2.2.1.5.4.1.1. Concepto	21
2.2.1.5.4.1.2. Los documentos en las sentencias examinadas.....	22
2.2.1.5.4.2. La pericia	22
2.2.1.5.4.2.1. Concepto	22
2.2.1.5.4.2.2. La pericia en las sentencias examinadas.....	22
2.2.1.6. La sentencia	22
2.2.1.6.1. Concepto	22
2.2.1.6.2. Estructura.....	23
2.2.1.6.3. Requisitos de la sentencia penal	23
2.2.1.6.4. La sentencia condenatoria.....	23
2.2.1.6.5. El principio de motivación en la sentencia	24
2.2.1.6.5.1. Concepto	24
2.2.1.6.5.2. La motivación en el marco constitucional	25
2.2.1.6.5.3. La motivación en el marco legal.....	25
2.2.1.6.5.4. Finalidad de la motivación.....	26
2.2.1.6.6. El principio de correlación	26
2.2.1.6.6.1. Concepto	26
2.2.1.6.6.2. Correlación entre acusación y sentencia.....	26
2.2.1.6.6.3. El principio de correlación en la jurisprudencia	26
2.2.1.6.7. La sana crítica	27
2.2.1.6.8. Las máximas de experiencia	27
2.2.1.7. Medios impugnatorios	27
2.2.1.7.1. Concepto	27
2.2.1.7.2. Medio impugnatorio en el caso estudiado	28
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	29
2.2.2.1. El delito.....	29
2.2.2.1.1. Concepto	29
2.2.2.1.2. Clases de delitos.....	29
2.2.2.1.3. La teoría del delito	29
2.2.2.1.4. Componentes del delito	30
2.2.2.2. Lesiones leves	31
2.2.2.2.1. Concepto	31

2.2.2.3. El delito de lesiones leves por violencia familiar	31
2.2.2.3.1. Concepto de delito	31
2.2.2.3.2. Tipicidad	31
2.2.2.3.3. La culpabilidad en el delito de lesiones leves por violencia familiar	32
2.2.2.4. La pena privativa	32
2.2.2.4.1. Concepto	32
2.2.2.4.2. Criterios para la determinación según el Código Penal	32
2.2.2.4.3. La pena privativa en las sentencias examinadas	32
2.2.2.5. La reparación civil	33
2.2.2.5.1. Concepto	33
2.2.2.5.2. Extensión (Alcances) de la reparación civil	34
2.2.2.5.3. La reparación civil establecida en las sentencias examinadas	34
2.3. Marco conceptual.....	35
2.3. Hipótesis.....	36
II. METODOLOGÍA.....	37
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	37
3.2. Diseño de la investigación	39
3.3. Unidad de análisis	39
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	40
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	42
3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	43
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	44
3.8. Principios éticos	46
IV. RESULTADOS.....	47
4.1. Resultados	47
4.2. Análisis de resultados	72
V. CONCLUSIONES.....	76
VI. RECOMENDACIONES.....	76
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	77
ANEXOS.....	86
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00096-2018-44-0207-JR-PE-01.....	86

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	143
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos	153
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	165
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio	177

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	47
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	47
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	49
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	54
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	56
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	56
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	59
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	66
<i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i>	68
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	68
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	70

I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se trazan los aspectos básicos para elaborar el informe de investigación donde se tendrá como objeto de estudio a sentencias expedidas en un caso real, y se elabora conforme dispone la línea de investigación de la carrera profesional de derecho.

A nivel Internacional

En Venezuela, la gestión del sistema de justicia y la impunidad, según, la ONG Observatorio Venezolano de la Violencia, manifiesta que, lo que se ve en el país en el área de violencia es un incremento sostenido de los homicidios. Así también indica, que observa la falta de confianza en el sistema de justicia penal. Menciona también, que según los resultados del sondeo fueron que las personas que calificaron el sistema de justicia como bueno o muy bueno, no llegan a 11%, el resto considero regular, malo o muy malo y el 84% consideraron que es peligroso denunciar, porque no confía en la justicia y además temen represalias. Finalmente indica que, para rescatar la credibilidad al sistema de justicia penal y mejorar la posibilidad de acceso, es romper con todo este círculo vicioso de corrupción e impunidad, para ofrecerle una visión universal de justicia que es lo que cualquier sociedad necesita para mejorar las condiciones de vida de su población (Briceño, 2016).

A nivel Nacional

En Perú, Peralta (2019) señala que la administración de justicia en los últimos años ha dado un giro inesperado por el hecho que se está reformulando nueva ideología de un buen manejo de las funciones tanto de los jueces y de los fiscales que luchan contra la corrupción de las organizaciones políticas que tienen el poder de controlar los distintos poderes del estado, este hecho viene suscitándose a raíz de la crisis política y distintos hechos de corrupción por parte de los partidos políticos que no brindan soluciones los distintos conflictos de ente social, la perspectiva actual de los organismos del estado ha evolucionado radicalmente, produciendo en la sociedad una aceptación de la labor de los juzgadores, porque se percibe un clímax de igual ante la ley, por el hecho que se viene juzgando con más ímpetu a los distintos funcionarios que cometen actos de corrupción o ilícitos.

La creciente propagación de la COVID-19 en nuestro país ha generado un fuerte impacto en distintos ámbitos de nuestra sociedad y, desde luego, el sistema de administración de justicia no ha sido la excepción. Una de las primeras medidas adoptadas por el Poder Judicial consistió en la designación y funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia en cada sede judicial del país. Para dicho fin, algunas Cortes Superiores de Justicia han implementado la presentación de escritos a través de correos electrónicos. Asimismo, se ha autorizado a las Cortes Superiores de Justicia donde se tramitan procesos a través del Expediente Judicial Electrónico (EJE) (Lima Centro, Lima Norte, Cajamarca, Puente Piedra – Ventanilla y Tacna), continuar con sus funciones jurisdiccionales mediante la modalidad de trabajo remoto. Del mismo modo, se ha autorizado a los jueces que no integren los órganos jurisdiccionales de emergencia, el traslado de expedientes físicos para que puedan continuar con sus labores desde sus domicilios. En efecto, varios magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima ya se han acogido a esta medida (Cardoza, 2020)

Los problemas en el sistema de justicia peruano son de larga data. Incluso anteriores a la fundación de la república, es decir durante la colonia. Salvando las distancias entre el concepto de bien público de aquella época y lo que se entiende ahora por bien público, De la Puente señaló que los ministros de la Real Audiencia de la Lima virreinal del siglo XVII ya eran acusados de excesos de codicia por anteponer sus propios intereses o los de sus familiares y por realizar otros abusos en ejercicio de su poder jurisdiccional. Durante la república los problemas de la justicia no se solucionaron, sino que continuaron. Entre ellos cobró gran relevancia la corrupción. El importante intelectual de fines del siglo XIX e inicios del XX, Gonzales Prada, exdirector de la Biblioteca Nacional, afirmó en su ensayo Nuestros Magistrados que: No hay iniquidad irrealizable ni reato ineludible, cuando se tiene dinero, influencias o poder... Y no valen pruebas ni derechos. Como se busca un mal hombre para que pague un esquinazo, así en los juicios intrincados se rebusca un juez para que anule un sumario, fragüe otro nuevo y pronuncie una sentencia donde quede absuelto el culpable y salga crucificado el inocente. (Bazán, 2020)

En la presente investigación se ha planteado la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de lesiones leves por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00096-2018-44-0207-JR-PE-01, Distrito Judicial de Huaraz - Huaraz. 2022?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de lesiones leves por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00096-2018-44-0207-JR-PE-01, Distrito Judicial de Huaraz - Huaraz. 2022.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El presente trabajo de investigación, se justifica, porque, se originó de la observación de la problemática de la administración de justicia; toda vez, que diferentes autores sostienen que existen retraso en las decisiones judiciales, inadecuada motivación de las resoluciones judiciales, actos de corrupción; que generan malestar y rechazo de los usuarios; siendo el tema principal la fundamentación que motivaron su decisión; es decir, al momento de elaborar las sentencias judiciales que ponen fin a una relación jurídica procesal.

Para analizar los resultados, se tuvo que recolectar datos que se obtuvieron del objeto de estudio que fueron las sentencias en estudio, cuyo objetivo, fue determinar la calidad de la sentencia, en su parte expositiva, considerativa y resolutive, en este ámbito la evidencian de parámetros que se cumplen en las sentencias; nos arroja como resultado un rango de calidad de las mismas, estos parámetros son recogidos en base a la norma, doctrina y jurisprudencia; siendo de gran importancia los resultados porque de esta manera el investigador determinará objetivamente la calidad de la sentencia, por ende se evidenciará si los órganos jurisdiccionales, cumplen con fundamentar, argumentar, motivar las resoluciones que emiten.

Asimismo; el presente trabajo de investigación se justifica, porque los resultados no solo evidencian la determinación de la calidad de las sentencias, si no, que está a su vez sirve para sensibilizar a los jueces, instándolos a que al emitir una resolución (sentencias), lo hagan debidamente fundamentada con argumentos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. De la línea de investigación

Pineda (2018), presentó la investigación exploratoria - descriptiva titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 05323-2013-43-1706-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el precitado expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; de igual manera, los resultados de la sentencia de segunda instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias fueron de calidad muy alta. Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: la comisión del delito se efectuó con el concurso de dos o más personas, empleando violencia o amenaza sobre la víctima; el bien mueble arrebatado fue un equipo celular de propiedad o en posesión del agraviado, en circunstancias en que se encontraba a bordo de un vehículo motorizado.

Inga (2017), presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 01118-2013-0-2601-JR-PE-01, del distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2017*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; de igual manera, los resultados de la sentencia de segunda instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias fueron de calidad muy

alta. Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: la comisión del delito se cometió con el concurso de dos o más personas, empleando violencia o amenaza sobre la víctima; el bien mueble arrebatado fue un equipo celular de propiedad o en posesión del agraviado.

Lozano (2017) en Perú Investigó: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, por violencia familiar en el expediente N° 00856-2010-21-2601-JR-PE-01, del distrito judicial de Tumbes- Tumbes. 2017”, planteó las siguientes conclusiones su investigación cuantitativo-cualitativa, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó a través de una lista de cotejo de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, de su parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Bravo (2015) presentó la investigación titulada: “La violencia familiar y su expresión jurídica en el estado constitucional de derecho en la ciudad de Chiclayo - 2013”, arribó a las siguientes conclusiones: que la investigación tuvo como problemática que en el tiempo que se realizó dicha investigación, todavía no se había modificado o incorporado algunas consideraciones en su contenido de la Ley de Protección Contra la Violencia Familiar, N° 26260 en la cual la autora propuso agregar y modificar algunos artículos de la respectiva ley correspondientes a los artículos (Art.2 definición de violencia familiar), (Art.10 de las medidas de protección inmediatas), (Art.11 de la solicitud de medidas cautelares), (Art.21 de la sentencia), por razones que dicho precepto carecen de fuerza imperativa al momento de aplicarse, además hizo hincapié del incumplimiento de la parte sustantiva del código penal en sus arts.

(Art. 121-B. formas agravadas, lesiones graves por violencia familiar) y el (Art. 122-B. Formas agravadas, lesiones leves por violencia familiar), por parte de los Operadores del Derecho y Abogados. El objetivo de su investigación tuvo por finalidad establecer alternativas de solución a través de las modificaciones en el vacío de la ley 26260 “Ley de protección frente a la violencia familiar” y además los cumplimientos del marco normativo del código penal de los artículos: Artículo 121-B y 122-B en la cual pretende brindar la protección de las víctimas de violencia familiar.

Tutusima (2011), en su investigación titulada: “Los factores de incremento y violencia familiar en la provincia de Coronel Portillo 2008-2010”, llegó a las siguientes conclusiones: que se logró identificar los factores socio-económicos, que inciden en el incremento de la violencia familiar en la provincia de Coronel Portillo, asimismo, logró palpar la realidad, sentir la impotencia de las víctimas de violencia familiar al no poder salir de ese círculo cruel de violencia, al tener miedo de denunciar la agresión, al no tener un lugar a donde ir, por encontrarse lejos de su ciudad natal, al no tener la economía para mantenerse asimismo y a los hijos, al no tener esa firmeza de dejar de soportar agresiones, por la corta edad en que comenzó a depender de una pareja, al conocer las leyes que castigan la violencia familiar y con mucho desdén debo decirle que también logró palpar, que en la provincia existen ciudadanos que creen que la violencia familiar puede ser justificada. Por lo que en su investigación propuso algunas alternativas razonables para solucionar este problema.

Núñez (2017) Chile, titulado: “Aplicación de la ley 20.066, violencia intrafamiliar: desde la perspectiva del trabajo de clínica jurídica en causas cuya víctima es mujer”, concluye que: se utilizó como unidad de análisis las normas pertinentes al delito de feminicidio como es el caso la promulgación de la Ley N° 20.480 que tipifica al Feminicidio como delito, enriqueciendo la figura del parricidio en aquellos casos en que la víctima sea una mujer que haya tenido una relación de matrimonio o convivencia con su agresor, agravando las penas, las que van desde los quince años hasta presidio perpetuo calificado. En este país, en el año 2012, se registraron más de 50 muertes por feminicidios, casi uno por semana, siendo aún más alarmante el

hecho que de acuerdo a cifras del Servicio Nacional de la Mujer, el 73% de las víctimas no había hecho una denuncia previa. Pero detrás de cada feminicidio, hay antecedentes previos, generalmente de larga data, de violencia intrafamiliar. Este concepto fue incorporado en nuestro ordenamiento jurídico el año 1994, al promulgarse y publicarse la Ley N° 19.325 que establecía normas especiales sobre competencia, procedimiento y sanciones relativas al juzgamiento de los actos de violencia intrafamiliar”

2.2. Bases teóricas procesales

2.2.1. El proceso común

2.2.1.1. Concepto

El proceso penal común es de índole acusatorio, donde las funciones de la investigación y de decisión están terminantemente definidas, además se lleva a cabo por órganos desiguales, cumpliendo cada uno el rol que le corresponde: entre ellos el Ministerio Público, la policía, la defensa pública o de oficio y privada o de su elección y el órgano jurisdiccional. (Academia de la Magistratura, 2012)

El proceso penal común también se rige por principios que brindan un marco general de concepción, actuación, el deber ser y hacer de los sujetos procesales frente a ellos y definen la estructura del proceso, considerando en esta las fases de éste, el papel que desempeñan los intervinientes y el perfil de cada uno de ellos. (Salas, 2010)

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1. Principio acusatorio

Cuadrado (2010) sostiene que:

El principio acusatorio representa la exigencia de que no exista condena sin acusación previa y que la función acusadora y la decisora sean ejercidas por órganos distintos. De esta primera premisa se derivan, necesariamente, la vigencia de otros principios esenciales tales como el de imparcialidad judicial y los de contradicción, oralidad y publicidad del juicio oral. (p. 121)

La relevancia del principio acusatorio en nuestro sistema procesal ha sido bien puesta de manifiesto por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, en su resolución del 13 de abril de 2007 (Queja N° 1678-2006, Lima), al señalar: “en cuanto al fundamento acusatorio es evidente – según doctrina procesalista consolidada que se trata de una de las garantías fundamentales del proceso penal, que integra contenido vital del debido proceso. (Reyna, 2015, p.198).

2.2.1.2.2. Principio a la gratuidad en el proceso penal

El principio de gratuidad en el proceso penal, desde el punto de vista de Huerta (2003) señala que. “toda persona tiene la facultad de recurrir ante los órganos jurisdiccionales del Estado, para obtener la protección de sus derechos o para hacer valer cualquier otra pretensión sin costo alguno” (p. 26).

Según Sánchez (2009) señala que:

La gratuidad en el proceso penal está básicamente sustentada en la defensa de oficio, que se da cuando el imputado encontrándose detenido no tiene recursos económicos para designar un abogado particular, por lo cual el Estado está en la obligación de facilitar defensor de oficio de manera gratuita para que haga efectivo su derecho de defensa. (pp. 100-1001)

2.2.1.1.3. Principio de imparcialidad

El principio de imparcialidad es una condición primordial que debe revestir a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. Por lo que este principio consagra dos dimensiones, una subjetiva que es la relativa a las condiciones personales del juzgador, la que se traduce en los impedimentos que pudieran existir en los negocios que conozca. Y otra objetiva, que se refiere a las condiciones normativas respecto de las cuales debe resolver el juez, en otras palabras, los presupuestos de ley que deben ser aplicados por el Juez al analizar un caso y resolverlo en un determinado sentido. (Corte Suprema de la Nación, 2016)

2.2.1.1.4. Plazo razonable

Rosas (2009) El artículo I del Título Preliminar señala que la justicia penal debe impartirse por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable, en otras palabras, se trata cuando los términos no han sido señalados expresamente, es necesario su cumplimiento, de modo, que todo acto procesal o etapa procesal debe

concluir dentro de un periodo que no exceda y que perjudique a los intervinientes o sujetos procesales. (p.139)

2.2.1.1.5. Principio de celeridad y economía procesal

Rosas (2009) el principio de celeridad tiene una estrecha relación con el plazo razonable, así como la demora indebida de un proceso. p 142).

Las dilaciones indebidas no se identifican con el exclusivo quebrantamiento de los plazos procesales o la sola retardación y que debemos entenderla como sinónimo de proceso realizado en un término razonable. Todo es acorde. La objeción viene en el sentido de que estas dilaciones son producidas intencionadamente con la voluntad de causar duradero el proceso para afectar al otro sujeto procesal. Dilación que puede proceder a iniciativa de la parte interesada con la anuencia de los auxiliares jurisdiccionales. Nadie discute las prórrogas o ampliaciones cuando estas vienen al caso. Tampoco el exceso del plazo para emitir una resolución, cuando existen motivos fundados, como la excesiva carga procesal que atosiga al juez. (Sánchez, 2009, p. 96)

2.2.1.1.6. Principio de oralidad

La oralidad como valor para la solución del conflicto penal, contribuye a favorecer el conflicto primario originado por el delito, promoviendo la presencia de las partes a la audiencia. Este hecho trascendental, materializado en la presencia física del autor y víctima, y el derecho a la defensa material que se les concede antes que resuelva el Juez, hace que el conflicto se reduzca a un debate de hechos y evidencias de las partes, cuya solución esté en función a ellas, por lo que cuando un Juez resuelve, no lo hace solo pensando en la consecuencia legal, sino también en dar la razón a la parte que demostró tener la certeza de su lado. La inclusión de las partes en la audiencia, el hecho de oírlas, y de consignar su aporte a la solución del caso, contribuye realmente la solución del conflicto penal. Esto, lamentablemente nunca se ha logrado con los procesos escritos. (Burgos, 2010 p.121).

2.2.1.1.7 Principio de contradicción

La contradicción se conceptúa como la facultad que tiene los sujetos procesales de proporcionar y solicitar pruebas, intervenir en su práctica, conocer las que se aduzcan, objetarlas y controvertirlas, como también la facultad de impugnar las resoluciones judiciales y contradecir los argumentos que se esgriman en su contra. Asimismo, permite que en un plano de igualdad puedan discutir sus pretensiones ante el juez a quien se deberá convencer alcanzando la mejor información para que éste pueda tener un grado de certeza al tiempo de resolver. (Rosas, 2009, p. 638)

2.2.1.1.8. Principio de publicidad

El proceso público cabe entender aquel procedimiento en el que la ejecución o práctica de la prueba se realiza por medio de la posibilidad de asistencia física, no solo de las partes, sino de la sociedad en general. El procedimiento, puesto que, público, cuando con antelación al comienzo de las representaciones del pensamiento vocal, el presidente del tribunal dispone la “audiencia pública”; y es secreto, cuando transcurre “a puerta cerrada”. (Sendra, 2007, p. 117)

2.2.1.1.9. Principio presunción de inocencia

Angulo (2017), refiere que: “El derecho a la presunción de inocencia es una de las garantías más esenciales y relevantes con las que el ciudadano cuenta cuando se ve inmerso en un proceso. Es evidente que a ningún ciudadano se le puede cargar con la prueba de demostrar su inocencia, porque es, precisamente, esta la que se presume hasta que no se pruebe lo contrario.” (p.298).

2.2.1.1.10. Principio de derecho de defensa

Bernales (2016) investigó que:

Entre los derechos constitucionales de mayor relevancia en el orden procesal, tenemos al derecho a la defensa, el cual cumple un rol preponderante dentro de cualquier tipo de proceso, principalmente en un proceso judicial, donde está en cuestión la libertad personal como lo es, el Proceso Judicial Penal.

Dentro del aspecto conceptual afirma que el derecho de defensa es esencial en todo ordenamiento jurídico. Mediante él se protege una parte medular del debido proceso. Las partes enjuicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente. El derecho de la defensa garantiza que ello sea así.

2.2.1.1.11. Principio del debido proceso

El debido proceso es aquel derecho que le asiste a toda persona por el solo hecho de serlo, facultándola a requerir del Estado un juzgamiento imparcial y justo ante un juez responsable y competente, constituyendo por tanto la motivación de las decisiones judiciales una garantía constitucional que asegura la publicidad de las razones que los jueces tuvieron en cuenta para pronunciar sus decisiones, resguardando a los particulares y a la colectividad de las de las decisiones arbitrarias. (Cas. N° 4233-2014-Lima - Norte)

2.2.1.1.3. Finalidad del proceso penal

El proceso penal busca, pues proteger la integridad del ordenamiento jurídico penal, que, en nuestro país, no solo importa imponer –siempre que dicho ordenamiento punitivo haya sido vulnerado-la pena o medida de seguridad respectiva, sino también determinar conjuntamente las consecuencias civiles de los mismos hechos. (San Martín, 2006)

Según, Mixán (1998) la distinción entre fines inmediatos y fines mediatos del proceso penal. Los fines inmediatos del proceso penal vendrían constituidos por los de obtención objetiva y sin dilataciones de la verdad de los hechos concretos que son materia del mismo. La finalidad mediata del proceso penal no sería otra que la de realización del derecho penal sustantivo. (p.38).

2.2.1.3. Etapas del proceso común

2.2.1.3.1. Investigación preparatoria: Las diligencias preliminares, según lo establecido en los artículos 65°,330° del código procesal penal, prevé que, la

investigación del delito está destinada a ejercitar la acción penal, por lo que el fiscal, puede solicitar la intervención de la Policía. (Caro, 2018)

La conclusión de la investigación preparatoria, es de 120 días naturales. Asimismo, tratándose de investigaciones complejas el plazo es de 8 meses, para los casos de los delitos perpetrados por integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ellas o que actúen por encargo de la misma, el plazo es de 36 meses, incluso es prorrogable por igual plazo, siempre en cuando el juez de la investigación preparatoria lo conceda, tal como se prevé en los artículos 342° y 337° del código procesal penal. Es preciso señalar el art. 337° inc. 2 del Código Procesal Penal, que establece, que las diligencias preliminares forman parte de la etapa de la investigación preparatoria, y esta a su vez tiene un término de 120 días naturales prorrogables por única vez por un plazo de 60 días naturales. (Caro, 2018)

2.2.1.3.2. Etapa intermedia: La etapa intermedia comprende desde el momento que se dispone la conclusión de la investigación preparatoria, acorde a lo establecido en el artículo. 343° del código procesal penal, hasta que se dicte el auto de enjuiciamiento, previsto en el art 353° o cuando el juez resuelve el sobreseimiento del proceso, según lo establecido en el art 347° de la norma procesal. (Peña, 2006)

2.2.1.3.3. Etapa de juzgamiento: En ese sentido, Talavera (2009) señala que la etapa de juzgamiento es un juicio donde se producirá la prueba y donde los citados principios servirán para que las partes puedan controlar la práctica de las pruebas en igualdad de armas y con todas las garantías. Po ello lo relevante no es cuanta prueba puedan producir las partes sino la calidad de los resultados probatorios, pues de lo que se trata, es que a través de la evidencia actuada en juicio el juez adquiera un convencimiento sobre la veracidad o no de los hechos enunciados como cargos en la actuación.

El juicio oral no sólo es la fase principal del proceso penal, sino la esencial, pues mientras que la investigación preparatoria apunta a establecer si hay base para un juicio, es decir, si hay elementos para fundar la acusación del fiscal, el juicio oral es

donde se tiene que realizar la actividad probatoria que deberá sustentar la decisión sobre el fondo. En tal sentido lo central del juicio no es la oralidad, ni la publicidad, sino la actuación probatoria, a la que sirven los principios de oralidad, publicidad, intermediación y contradicción. (Talavera, 2009)

2.2.1.4. Sujetos procesales

2.2.1.4.1. El Juez

Es el supremo defensor del derecho y de las instituciones jurídicas. La armonía social y la organización civil de un pueblo no se pueden concebir sin él. Su lucha abnegada por el cumplimiento del deber es algo que la sociedad no conoce en toda su dimensión y significado. Cada juicio que tiene que presidir, cada decisión que tiene que dictar, es ya un motivo suficiente para sentir desazón para que lo embarguen la intranquilidad y el agobio por cuanto en él está depositada la confianza pública para decidir con equidad las controversias que se le han planteado. (Rosas, 2009, p. 284)

2.2.1.4.2. El Ministerio Público

Según Rosas (2009) el fiscal es la persona física encargada de la persecución de los delitos, se le conoce asimismo como acusador público puesto que tiene a su cargo la denuncia y la acusación de los delitos de la acción pública.

El Fiscal debe de garantizar el derecho a la defensa y demás derechos del detenido desde la etapa policial. El Fiscal debe garantizar al imputado que se cumplan todas las garantías que señalan la legislación y las leyes. Debe de velar por el respeto de la persona desde la investigación policial y que cuente con un abogado de oficio. Denunciar ante el fiscal superior a los jueces que incurran en parcialidad manifiesta o culpa inexcusable. Solicitar al Juez que dicte resoluciones de coerción real como embargos, incautaciones. Pedir el reconocimiento médico del imputado. Pedir el sobreseimiento de la causa cuando se han desvanecido los medios incriminatorios. Ordenar el levantamiento del occiso y su necropsia cuando se sospecha que la muerte fue por causa del delito. (Rosas, 2009)

De manera que, el Ministerio Público como titular de la acción penal es quien asume la conducción directriz de la investigación criminal desde sus inicios, consagrándose de esta forma el principio acusatorio en el sistema procesal penal. (Peña, 2006)

2.2.1.4.3. El imputado

El imputado es la persona a quien se va a atribuir la presunta comisión del hecho delictivo. En términos generales, hablar del imputado comprende desde el acto inicial del proceso hasta la resolución firme. Puede ser denominado con otros términos semejantes o sinónimos, como imputado, instruido, procesado, inculcado y acusado (propriadamente cuando ya existe una acusación fiscal). (Robles, 2017, p.63)

Lo llama procesado porque es la persona central del proceso penal, y los vocablos de inculcado o imputado se aplican a quien está sujeto a una imputación o imputación, siendo el nombre exacto de procesado o sea la persona que se encuentra sometida a proceso. Agrega que imputación o inculpación son los cargos contenidos en una denuncia que origina la puesta en marcha del mecanismo judicial para constituir el proceso penal”. (Rosas, 2009)

2.2.1.4.4. El abogado defensor

El abogado ejerce la función de defender los intereses jurídicos de su patrocinado en concordancia con la función social de servicio a la Justicia y el Derecho que reconocen a la ocupación el artículo 284° de la Ley Orgánica del Poder Judicial. (Reyna, 2015, p. 389)

2.2.1.4.5. El agraviado

El agraviado puede limitarse a esperar que la decisión fije el monto de la reparación para cobrarlo si lo considera conveniente pues no puede ser obligado a ello o puede participar activamente en el desarrollo del proceso para esto es necesario que se constituya en actor civil (Cubas, 2010, p. 277)

El nuevo código procesal penal señala en su art 94° “1.- se considera agraviado a todo aquel que resulte ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la ley designe. 2.- En los delitos cuyos resultados sea la muerte del agraviado tendrán tal condición los establecidos en el orden sucesorio previsto en el art. 816° del código civil. 3.- También serán considerados agraviados los accionistas, socios, asociados o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica cometidos a quienes la dirigen, administran o controlan, 4.- las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, cuya titularidad lesione a un número indeterminado de personas, o en los delitos incluidos como crímenes internacionales en los tratados internacionales aprobados y ratificados por el Perú, podrán ejercer los derechos y facultades atribuidas a las personas directamente ofendidas por el delito, siempre que el objeto social de la misma se vincule directamente con esos interés y haya sido reconocida e inscrita con anterioridad a la comisión del delito objeto del procedimiento.” (Caro, 2018, p.1094)

2.2.1.5. La prueba

2.2.1.5.1. Concepto

La prueba permite la aplicación de las normas jurídicas sea para tipificar el delito, derivar la antijuricidad de la conducta y de la culpabilidad o para concluir en la inexistencia de esos fenómenos jurídicos, por ello el acopio de los medios de prueba tiene como natural correlato el debate y la valoración de los mismos para conocer si el objeto del procedimiento es real, si la imputación es verdadera, falsa o equivocada, si el imputado reúne o no los requisitos de culpabilidad y finalmente adquirir la certeza de haber esclarecido el caso, todo ello dentro del debido proceso para infundirle legitimidad; que, en este orden de ideas, una resolución de carácter final debe estar precedida de una actividad probatoria razonable que permita establecer de manera concreta la culpabilidad o inocencia del encausado. La actuación probatoria se realizará, en todo caso, teniendo en cuenta el estado físico y emocional de la víctima. (Caro, 2018, p. 1135)

2.2.1.5.2. Objeto de la prueba

Se refiere a todo lo susceptible de ser probado, en otras palabras, es todo aquello sobre lo que el juez debe adquirir conocimiento. El objeto de prueba es el *thema probandum*, es decir, lo que hay que determinar en el proceso. Los hechos que son objeto de probanza comprenden:

- Los que no presentan un comportamiento humano, voluntario o no, realizado individual o colectivamente.
- Aquellos en los que esté ausente la intervención del hombre o hechos naturales.
- Las cosas o realidades corpóreas creadas o no por los seres humanos.
- La persona humana en su estado físico.
- La persona humana en su estado psicológico. (Robles, 2017, p.110)

2.2.1.5.3. La valoración probatoria

2.2.1.5.3.1. Valoración individual de la prueba

Es preciso distinguir dos grandes fases en la valoración de la prueba: una primera, que podemos denominar examen individual de las pruebas; y una segunda, que llamaremos examen global de todos los resultados probatorios. No se trata de una mera cuestión metodológica sino de un mandato del Código Procesal Penal, cuando señala que, para la apreciación de la prueba, el juez penal resolverá primero individualmente y después conjuntamente con el resto (art. 393.2). (Talavera, 2009, p. 174)

2.2.1.5.3.2. La apreciación de la prueba

Rosas (2009) afirma que: “La valoración o apreciación de la prueba constituye, indudablemente, una operación fundamental en todo proceso y, por tanto, también en el proceso penal. Mediante la misma se trata de determinar la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados al proceso, mediante los medios de prueba, tendrán en la formación de convicción del juzgador” (p. 721).

2.2.1.5.3.3. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Es la apreciación razonada del magistrado con respecto a la valoración de la prueba de manera razonada, crítica, basada en las reglas de la lógica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de la experiencia aplicables al proceso (Talavera, 2009)

En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. (Sánchez, p. 2007)

2.2.1.5.3.4. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

El juicio de fiabilidad de la prueba atiende principalmente a los requisitos que deben contener un medio probatorio para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio suministre una representación del hecho que sea atendible sin errores y sin vicios. (Talavera, 2009, p. 175)

2.2.1.5.3.5. Interpretación de la prueba

Talavera (2009) señala que: “mediante esta actividad se busca extraer la información relevante, el elemento de prueba, lo que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las opiniones o conclusiones del perito. No se trata de obtener un resumen de lo vertido por el testigo, sino de seleccionar información con base en los enunciados fácticos de las hipótesis de acusación o defensa” (p. 177).

2.2.1.5.4. Los medios probatorios en las sentencias examinadas

2.2.1.5.4.1. La prueba documental

2.2.1.5.4.1.1. Concepto

Es “toda expresión de persona conocida o conocible, recogida por escrito o cualquier medio mecánico o impreso como los planos, dibujos, cuadros, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y fonópticas y archivos electromagnéticos que tengan capacidad probatoria” (Parra, 2015, p. 9).

La prueba documental, comprende aquellas manifestaciones fácticas, como las llamadas instrumentales (cinta cinematográfica, video, diskette, slides, fotocopias, caricaturas, planos, etc.). (Sánchez, 2004, p. 699).

2.2.1.5.4.1.2. Los documentos en las sentencias examinadas

Documentos examinados son: a) acta de intervención policial; b) certificado médico legal; c) acta fiscal (Expediente N° 00096-2018-44-0207-JR-PE-01)

2.2.1.5.4.2. La pericia

2.2.1.5.4.2.1. Concepto

El informe pericial tiene como propósito consignar claramente la opinión del experto en una ciencia, en una técnica, en un arte, en una ocupación, en una afición o en un idioma, acerca de uno o múltiples juicios concretos, específicos o genéricos, que resultan importantes de solucionar en el proceso y sobre las cuales, los abogados de las partes, el juez y la sociedad en general, no poseen suficientes conocimientos. El informe pericial tiene como objetivo general proporcionarle al solicitante el conocimiento científico, técnico, artístico o, en fin, especializado, que requiera para su trabajo dentro del proceso judicial (Mora y Sánchez, 2007, p.213)

2.2.1.5.4.2.2. La pericia en las sentencias examinadas

En el certificado médico legal se concluyó que se observan huellas de lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso, lesiones sufridas por consecuencia del asalto cometido (Expediente N° 00096-2018-44-0207-JR-PE-01)

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

Para, San Martín (2006) sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

Según Binder (1993) la sentencia es el acto judicial por excelencia que determina o construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando o redefiniendo el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad. (p. 370).

2.2.1.6.2. Estructura

La sentencia, en materia penal se estructura en parte expositiva, considerativa y resolutive. Estas dimensiones o partes se individualizan por identificarse con determinadas palabras al inicio de las mismas; así, para el caso de la parte expositiva suele iniciarse con “Vistos” (porque en ella se plantea el estadio procesal y el conflicto a esclarecer); mientras que la parte considerativa se identifica con la palabra “Considerando” (porque en ella se analiza y examina el conflicto que se va a resolver); y finalmente, en la parte resolutive, se identifica con la expresión “Se resuelve” (porque es allí donde se adopta una decisión). (León, 2008).

2.2.1.6.3. Requisitos de la sentencia penal

El nuevo modelo procesal penal, cataloga los requisitos básicos de la sentencia, los cuales, según el artículo 394° del NCPP, consisten en: “1) La mención del juzgado penal, con indicación del lugar y fecha en que se expide, los nombres de los jueces, las partes y los datos del acusado; 2) La enunciación de los hechos y circunstancias que son objeto de la acusación, así como las pretensiones penales y civiles, y la pretensión de la defensa del acusado; 3) La motivación clara, lógica y completa de los hechos probados e improbados y la valoración de la prueba que lo sustenta; 4) La fundamentación jurídica, con precisión de las razones legales, jurisprudencia y doctrina invocadas para calificar jurídicamente los hechos; 5) La parte resolutive contendrá mención expresa y clara de la condena por cada delito atribuido en la acusación, con indicación de la condena de costos y costas del proceso cuando corresponda, y; finalmente, la firma del juez o jueces suscriptores”. (Jurista Editores, 2019).

2.2.1.6.4. La sentencia condenatoria

El artículo 399° del NCPP prescribe que: “La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad

sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país. 2. En las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los períodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa. 3. En tanto haya sido materia de debate, se unificarán las condenas o penas cuando corresponda. En caso contrario se revocará el beneficio 254 penitenciario concedido al condenado en ejecución de sentencia anterior, supuesto en el que debe cumplir las penas sucesivamente. 4. La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando –cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos. 5. Leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad, el Juez podrá disponer la prisión preventiva cuando haya bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia”. (Jurista Editores, 2019).

2.2.1.6.5. El principio de motivación en la sentencia

2.2.1.6.5.1. Concepto

Es la exposición racional que efectúa el juez respecto de la decisión adoptada; esta justificación responde a las demandas y razones que las partes hayan formulado. Constituye, a su vez, el examen que el órgano jurisdiccional hace de la decisión jurídica y una verificación de la misma ante la posibilidad de ulterior control que, las partes litigantes (u órganos jurisdiccionales) en vía de impugnación puedan efectuar sobre ésta. (Colomer, 2003, p. 46).

Para Horst Schönbohm (2014):

La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta.

Esto significa que el juez tiene que esforzarse para que, la sentencia pueda ser comprendida sin problema. Si las partes no entienden la sentencia esta ocasiona que aumenten los recursos contra las decisiones judiciales y que éstas no encuentren credibilidad para ser aceptadas, todo lo cual afecta severamente la seguridad jurídica. (p. 33).

2.2.1.6.5.2. La motivación en el marco constitucional

El derecho de la motivación escrita de las resoluciones judiciales, como tal, es un derecho reservado a los judiciales, que importa una exigencia para el juez o jueces al momento de expedir determinado tipo de resoluciones. Es decir, importa el deber de motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias del proceso, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenten; encontrándose exceptuados de esta exigencia los decretos de mero trámite. (CPE, Art. 139° inciso 5).

En reiterada jurisprudencia, el Tribunal Constitucional, se ha referido al derecho de la motivación escrita de las resoluciones judiciales como un derecho inherente a la persona humana, tal es el caso de la STC recaída en el Exp. N° 04101-2017-PA/TC Lima, conforme sigue:

5. “Tal como ha expuesto este Colegiado en reiterada jurisprudencia, el derecho al debido proceso y, concretamente, el derecho a la debida motivación de las resoluciones, no es un derecho que se reduzca su ámbito de protección al espacio de las decisiones jurisdiccionales, sino que se extiende a toda situación en la que un acto de poder tenga competencia para adoptar decisiones sobre la esfera subjetiva de la persona humana, en específico, sobre sus derechos (...)”.

2.2.1.6.5.3. La motivación en el marco legal

En estricta correspondencia con la norma del artículo 139 de la CPE, el artículo 12 del T.U.O. de la LOPJ señala que, todas las resoluciones, con excepción de las de mero trámite (decretos) son motivadas, bajo responsabilidad; debiendo expresar los fundamentos en que se sustentan, pudiendo éstos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado. (Jurista Editores, 2019)

2.2.1.6.5.4. Finalidad de la motivación

La motivación tiene por finalidad evitar toda arbitrariedad o amenaza por parte de los órganos jurisdiccionales, en relación con su deber ineludible de establecer y exponer los razonamientos de sus decisiones (Vaca, 2017).

2.2.1.6.6. El principio de correlación

2.2.1.6.6.1. Concepto

Es el deber de dictar sentencia en conformidad con las pretensiones deducidas por las partes procesales; es decir, consiste en la prohibición de variar la esencia de los hechos o circunstancias por las cuales el sujeto ha sido sometido a proceso y a partir de lo cual se le acusa. Este principio precisa de la llamada “congruencia fáctica” referida a que el juez no puede incorporar al proceso, hechos nuevos que resulten perjudiciales para el acusado, en la medida que éstos no figuren previamente en la acusación. (San Martín, 2015, p. 70).

2.2.1.6.6.2. Correlación entre acusación y sentencia

Los siguientes lineamientos suponen la regla del principio de correlación entre acusación y sentencia, previsto en el artículo 379 del NCPP.

“La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado; En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374; El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación”. (Jurista Editores, 2019).

2.2.1.6.6.3. El principio de correlación en la jurisprudencia

La Corte Suprema ha recogido plenamente el criterio adoptado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en los fundamentos 66 y 67 de la sentencia recaída en el caso Fermín Ramírez vs. Guatemala, según lo cual:

“La convención no acoge un sistema procesal penal en particular. Deja a los Estados en libertad para determinar el que consideren preferible, siempre que respeten las garantías establecidas en la propia Convención, en el derecho interno, en otros tratados internacionales aplicables, en las normas consuetudinarias y en

las disposiciones imperativas de derecho internacional. Al determinar el alcance de las garantías contenidas en el artículo 8.2 de la Convención, la Corte debe considerar el papel de la acusación en el debido proceso penal. La descripción material de la conducta imputada contiene los datos fácticos recogidos en la acusación, que constituyen la referencia indispensable para el ejercicio de la defensa del imputado y la consecuente consideración de del juzgador en la sentencia. De ahí que el imputado tenga derecho a conocer, a través de una descripción clara, detallada y precisa, los hechos que se le imputan. La clasificación jurídica de estos puede ser modificada durante el proceso por el órgano acusador o por el juzgador, sin que ello atente contra el derecho de defensa, cuando se mantengan sin variación los hechos mismos y se observen las garantías procesales previstas en la ley para llevar a cabo la nueva calificación. El llamado principio de coherencia o correlación entre acusación y sentencia implica que la sentencia puede versar únicamente sobre hechos o circunstancias completados en la acusación” (Legis.pe, 2018).

2.2.1.6.7. La sana crítica

Dentro de los sistemas de valoración de la prueba, encontramos el sistema de libre valoración motivada o “de la sana crítica”. Este sistema razonable de verificación se enfoca en la interpretación correcta de un hecho concreto, que precede a la decisión imparcial del juzgador, pues de lo que se trata es de erradicar cualquier interpretación o apreciación subjetiva que colisione o vulnere los derechos fundamentales protegidos. (Cusi, 2018).

2.2.1.6.8. Las máximas de experiencia

Se concibe como tales, a las “(...) reglas y costumbres sociales y experiencias colectivas, es decir, aquellas vivencias que son comunes a todos, o la mayoría de los miembros de la sociedad” (Coloma y Agüero, 2014, p. 400).

2.2.1.7. Medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Concepto

Villa (2013) señala que: en el sistema judicial los recursos o medios impugnatorios buscan a corto plazo una revisión de las cuestiones contenidas en una resolución, que puede ser firme o no, dependiendo de la naturaleza del recurso y la etapa procesal en que este se encuentre, así como un examen de los trámites seguidos por el juzgador para su emisión. Como ya quedó establecido, la impugnación tiende a corregir la

falibilidad del juzgador y, de esta manera, lograr la eficiencia del acto jurisdiccional. (p.23).

Caro (2018) sustenta que: son instrumentos o mecanismos legales puestos a disposición de las partes procesales para que expresen su disconformidad con una resolución que interpreta como errónea o injusta. En otros términos, son medios procesales mediante las cuales las partes legitimadas cuestionan una resolución judicial que les causa perjuicio, en tanto que es contraria a sus pretensiones.

2.2.1.7.2. Medio impugnatorio en el caso estudiado

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue un recurso de apelación por parte de la defensa del procesado; en consecuencia, la sentencia de primera instancia, expedida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Nuevo Chimbote, fue elevada a la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Cabe recalcar que, el *A quo* condenó a A como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar en agravio de B; imponiéndole 1 año de pena privativa de libertad efectiva. Siendo la pretensión impugnatoria de la defensa, a partir del cuestionamiento a la valoración judicial de la prueba, que se revoque la sentencia y se absuelva a su patrocinado.

Por su parte, el representante del Ministerio Público, al absolver el traslado de la impugnación, solicitó que se confirme la sentencia, por haber sido emitida conforme a derecho. A decir de este medio impugnatorio, podemos señalar:

“Es un pedido que se hace a la instancia superior, en el sentido de reexaminar la decisión proferida por los órganos inferiores” (Frisancho, 2014, p. 64).

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. El delito

2.2.2.1.1. Concepto

El artículo 11° del Código Penal enseña que el delito es una conducta típica, antijurídica y culpable, solo una acción u omisión puede ser típica, sólo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y sólo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable. “Art. 11° del CP: Son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley”. (MINJUS, 2017)

2.2.2.1.2. Clases de delitos

Delito doloso: Acerca del delito doloso se puede mencionar que contiene básicamente una acción dirigida por el autor a la producción del resultado. Se requiere, por lo tanto, una coincidencia entre el aspecto objetivo y el subjetivo del hecho, es decir, lo ocurrido tiene que haber sido conocido y querido por el autor. (Bacigalupo, 1996, p. 82)

Delito culposo: El dolo importa la conciencia y voluntad de la realización típica. El autor tiene que saber que realiza un hecho y qué hecho realiza, y además tiene que conocer las circunstancias que rodean ese hecho. (Villavicencio, 2006. p.205)

2.2.2.1.3. La teoría del delito

La Teoría del Delito tiene como objeto analizar y estudiar los presupuestos jurídicos de la punibilidad de un comportamiento humano sea a través de una acción o de una omisión, en estos términos dicho análisis no solo alcanza a los “delitos” sino incluso a todo comportamiento humano del cual pueda derivar la posibilidad de aplicar una consecuencia jurídico penal, entonces será, objeto de análisis de la teoría del delito, aquello de lo cual derive la aplicación de una pena o una medida de seguridad, así como los casos extremos en los que no obstante existir una lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, el comportamiento humano resulte justificado, no reprochable. O bien, no punible. (Plascencia, 2004, p.15)

2.2.2.1.4. Componentes del delito

2.2.2.1.4.1. Tipicidad

La tipicidad es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coincidan. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que, en un proceso de imputación, donde el intérprete, tomado como base el bien protegido, va establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal. (Villavicencio, 2006)

2.2.2.1.4.2. Determinación del tipo penal aplicable

El tipo penal (supuesto de hecho típico del delito) en general. Que una acción es "típica" o "adecuada a un tipo penal" quiere decir que esa acción es la acción prohibida por la norma. La teoría del tipo penal es, consecuentemente, un instrumento conceptual para la identificación del comportamiento prohibido. La acción ejecutada por el autor es la acción prohibida por la norma cuando se subsume bajo un tipo penal. (Bacigalupo, 1996)

El tipo es la descripción concreta de la conducta prohibida hecho por el legislador (del contenido, o de la materia de la norma), es una figura puramente conceptual. (Villavicencio, 2006)

El delito en el presente trabajo de investigación se sancionó en ese entonces con el art 122° B, que a la letra decía: “Agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar”. El código penal, prescribía: “El que de cualquier modo cause lesiones corporales o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del código presente Código y los articulo 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda”

2.2.2.2. Lesiones leves

2.2.2.2.1. Concepto

Salinas (2018) considera que las lesiones leves, es el daño causado dolosamente a la integridad o salud de un tercero, que requiere, para curarse, de once a veintinueve días de asistencia médica o descanso para el trabajo. Lesiones leves, son todas aquellas que no producen daño o desmedro a la integridad corporal o salud del sujeto pasivo en la magnitud de una lesión grave.

Por otra parte, la Organización mundial de la Salud, define a la violencia familiar, como los maltratos o agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole, infligidas por personas del medio familiar y dirigida generalmente a los miembros más vulnerables de la misma: niños mujeres y ancianos. (Fernández, 2013, p.11)

2.2.2.3. El delito de lesiones leves por violencia familiar

2.2.2.3.1. Concepto de delito

Guevara (2016) manifiesta como cualquier acto que ocasione en el cuerpo de otro algún daño o dolor físico, o perturbación en su mente; con tal que al ejecutarlo no haya intención de dar muerte, ni resultados letales.

Es un delito común de autor, ya que no se establece recaudo especial con respecto al sujeto activo (delicta comunia). Cualquier persona puede ser autora de este delito. Tiene que ser una persona distinta a quien sufre la lesión puesto que las lesiones autoinfringidas quedan fuera de la descripción del tipo, ya que la norma exige la comisión de un daño a “otro” (Cortázar, 2016)

2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido

El derecho a la salud e integridad personal (Tovar, s/f)

B. Sujeto activo

Puede serlo cualquier persona, dentro del círculo familiar (Tovar, s/f)

C. Sujeto pasivo

El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona (Tovar, s/f)

2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

Para hablar de delito es necesario que la conducta humana se adecue al tipo de la parte especial del Código Penal. A esto se le llama tipicidad. Si además de tratarse de una conducta típica ésta no esté autorizada por el orden jurídico en vista a su justificación, entonces estamos ante la antijuricidad (Villa Stein, 2014, p. 403).

2.2.2.3.3. La culpabilidad en el delito de lesiones leves por violencia familiar

Según Reyes (citado por Villa Stein, 2014), la culpabilidad es “la actividad consciente de la voluntad que da lugar a un juicio de reproche en cuanto el agente actúa en forma antijurídica pudiendo y debiendo actuar diversamente” (p. 439).

2.2.2.4. La pena privativa

2.2.2.4.1. Concepto

Jurista Editores (2019) el Código Penal peruano ha clasificado las penas en función del bien jurídico que afectan y en función de su importancia. Así tenemos:

En función del bien jurídico que afectan: a) Penas privativas de libertad; b) Penas restrictivas de libertad; c) Penas limitativas de derechos y d) Penas pecuniarias (multa).

En función de su importancia:

- a) Penas principales: Se impone de manera autónoma, no dependiendo de ninguna otra (Ej. Penas privativas de libertad).
- b) Penas accesorias: Su existencia depende de otra pena principal y se impone conjuntamente con ésta (Ej. La expulsión de extranjero).
- c) Penas acumulativas: Se trata de aquellas que se aplican conjuntamente. Pena principal y accesoria.

- d) Penas alternativas: Son aquellas entre dos, que se dejan a criterio del Juez, a fin que en el caso concreto él decida (Ej. Pena privativa de libertad o días multa).
- e) Penas divisibles e indivisibles: Se trata de las que por su naturaleza pueden ser fraccionadas (Ej. Multa) (p. 553).

2.2.2.4.2. Criterios para la determinación según el Código Penal

La norma penal prevista en el artículo 45 del C.P. señala que, al momento de fundamentar y determinar la pena, el juez de tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, o el abuso de su cargo, su posición económica, formación, poder, oficio, profesión o qué función ocupa en la sociedad; su cultura y costumbres. Así como los intereses de la víctima y sus familiares, o de las personas que de ella dependan. Sin perder de vista la afectación de sus derechos, tomando en cuenta su situación de vulnerabilidad. (Jurista Editores, 2019).

2.2.2.4.3. La pena privativa en las sentencias examinadas

La sentencia de primera instancia resolvió condenar al acusado A como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, a un año de pena privativa de libertad efectiva; decisión que fue confirmada por la Segunda Sala Penal de Apelaciones (expediente N° 00096-2018-44-0207-JR-PE-01)

2.2.2.5. La reparación civil

2.2.2.5.1. Concepto

La perpetración de un hecho delictuoso acompaña la pena o la medida de seguridad y, además, la reparación civil del daño. Así pues, el artículo 92 del Código Penal prescribe que, conjuntamente con la pena se determinará la reparación civil correspondiente y que no puede ser otra que la prevista por el artículo 93° de dicho Código.

- a) La restitución del bien: Quintero (citado por Villa Stein, 2014), sostiene que, se trata de restaurar la situación jurídica quebrantada por la comisión de un delito o falta.

b) La indemnización de daños y perjuicios: Lo regula el inciso 2 del art. 93 del Código Penal y comprende el resarcimiento del daño moral y material que se adiciona a la restitución del bien (p. 631).

2.2.2.5.2. Extensión (Alcances) de la reparación civil

De acuerdo con la norma procesal penal prevista en el artículo 92° y 93° del Código Penal, la reparación civil debe determinarse conjuntamente con la pena; pudiendo comprender la restitución del bien o el pago de su valor cuando ello no sea posible, así también cabe la indemnización de los daños y perjuicios (Jurista Editores, 2019)

2.2.2.5.3. La reparación civil establecida en las sentencias examinadas

Como consecuencia de la sentencia condenatoria impuesta, se fijó el monto de la reparación civil en la suma de S/ 500.00 a favor de la agraviada (expediente N° 00096-2018-44-0207-JR-PE-01)

2.3. Marco conceptual

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.3. Hipótesis

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar del expediente N° 00096-2018-44-0207-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaraz - Huaraz, ambas son de calidad muy alta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las

exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p. 69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de

probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00096-2018-44-0207-JR-PE-01, que trata sobre lesiones leves por violencia familiar.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o

proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La

definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 00096-2018-44-0207-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ - HUARAZ. 2022

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00096-2018-44-0207-JR-PE-01; Distrito Judicial De Huaraz - Huaraz. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00096-2018-44-0207-JR-PE-01; Distrito Judicial De Huaraz - Huaraz. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 00096-2018-44-0207-JR-PE-01; del Distrito Judicial De Huaraz - Huaraz, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de

sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil..	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves por violencia familiar; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>JUZGADO PENAL UNIPERSONAL –CARAZ EXPEDIENTE : 00093-2018-44-0207-JR-PE-01 JUEZ :P.G.V. ESPECIALISTA : C.B.Y.A. INTERVINIENTE : F.S.F.E Y V.R.Y.M MINISTERIO PUBLICO : 1RA FPCC HUAYLAS CF599-2017 IMPUTADO : B DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR AGRAVIADO : A Resolucion N. 06 Huaraz, diecisiete de abril del año dos mil diecinueve</p> <p>I.PARTE EXPOSITIVA PRIMERO: IDENTIFICACION DEL PROCESO 1.1.La audiencia de juicio oral se ha desarrollado en la sala de audiencias del juzgado penal unipersonal de Huaylas – caraz de la corte superior de justicia de Ancash que despacha el juez E.P.G.V. en el proceso número 00093-2018 seguido contra B, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud agresión contra la mujer, previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del código penal, en agravio</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Sí cumple</p> <p>1. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento</p>					X					10

	<p>de B. SEGUNDO: IDENTIFICACION DE LAS PARTES 2.1.ACUSADO: B. Identificado con d.n.i. 31652411, de nacionalidad peruano, nacido el 13 de octubre de 1968, en el distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash, casado, grado de instrucción superior, hijo de Alejandro y Martina con domicilio real en el jr. Raimondi N. 118- caraz ocupación docente, no cuenta con antecedentes. 2.2. AGRAVIADA: A, quien se constituyó como actor civil. TERCERO: DESARROLLO PROCESAL 3.1.Iniciado el juicio oral por el juzgado ya citado, en su sala de audiencia el ministerio publico formulo sus alegatos de apertura contra el acusado, delito y agraviada, mencionados, solicitando se le imponga una pena justa y legal, por otro lado ala haberse constituido en actora civil agraviada, solicito se imponga al acusado el pago por concepto de reparación civil, inmediatamente después efectuó sus alegatos, de apertura la abogada de defensor del acusado, quien luego de su exposición solicito la absolución de su patrocinado, 3.2.Efectuada la lectura de derechos al acusado se le pregunto si admitía ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, luego de consultar con su abogado defensor, dicho acusado no efectuó reconocimiento de responsabilidad penal ni civil de los cargos imputados, no habiéndose ofrecido por los sujetos procesales de acuerdo a ley, nuevos medios probatorios, dándose por iniciada la actividad probatoria, preguntándose al acusado si iba a declarar en ese acto, habiendo manifestado su deseo de declarar, luego de lo cual fue actuada la prueba testimonial y pericial ofrecida por los sujetos procesales, oralizada la prueba documental, presentados los alegatos finales de los sujetos procesales intervinientes en dicha sesión de audiencia, se escuchó la autodefensa del acusado y lo pertinente de la agraviada, cerrando el debate para la deliberación y expedición de la sentencia.</p>	<p><i>de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Sí cumple</i> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Sí cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>	<p>X</p>											

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00096-2018-44-0207-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaraz, Huaraz. 2022

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que son de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves por violencia familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	
Motivación de los hechos	<p>II.PARTE CONSIDERATIVA: CUARTO: DELIMITACION DE LA ACUSACION FISCAL 4.1. HECHOS IMPUTADOS Según la tesis del ministerio público, la agraviada es docente de la I.E.N. 86493 san juan Bosco , caserío de ancoraca mato, el 7 de noviembre se dirigió a su institución , el mismo día, el acusado a las 11:29, le hizo llegar un memorándum a través del auxiliar del colegio, ante ello se acercó a la dirección, para preguntar al mencionado sobre el referido documentos, habiéndole respondido el acusado, que en cualquier momento enviada memorándums y después de un intercambio de palabras, el acusado propino un golpe de puño a la agraviada, a la altura del ojo izquierdo, luego de lo cual le habría propinado tres cachetadas en el rostro y empujado al piso, luego la insulto con frases como CTM. Basura, te boy a matar, en ese momento la profesora Y.V. le ayudo a levantarse, agrega la agraviada que anteriormente el acusado la acoso sexualmente y ante su negativa, habían empezado los problemas, después de la agresión la agraviada denunció el hecho a la policía nacional. 4.2. CALIFICACION JURIDICA. El delito contra la vida, el cuerpo y la salud agresión contra la mujer, está previsto en nuestro ordenamiento penal punitivo en el primer párrafo del artículo 122-B, del código penal que establecía antes de su modificatoria ocurrida mediante Ley N. 30819, publicado el 13 junio 2018: El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i> <i>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha</i></p>					X						40

	<p>días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.</p> <p>QUINTO: PRETENSIONES PUNITIVA Y REPARATORIA</p> <p>5.1. El representante del ministerio público solicita se imponga acusado la pena de un año y ocho meses de pena privativa de la libertad, e INABILITACION en mérito al artículo 36 numeral 11) esto es, prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, durante el tiempo de la condena , Asimismo teniendo en consideración que la agraviada se ha constituido en actora civil, a través de su defensa técnica, solicito se imponga al acusado el pago de la suma de treinta mil soles por concepto de reparación civil a su favor.</p> <p>5.3. Finalmente la pretensión de la defensa técnica del acusado es la absolucón de su patrocinado, toda vez que sustenta que su patrocinado es inocente de los cargos que se le imputa, no admitiendo ser autor o participe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, por lo tanto le corresponda se emita una sentencia absolutoria</p> <p>SEXTO: COMPONENTES TIPICOS DE LA CONFIGURACION DEL DELITO</p> <p>6.1. SUJETO ACTIVO. En la forma en que ha sido propuesta por el ministerio público lo es cualquier persona física hombre con cualquier posición o cargo y que hace abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad respecto al agente pasivo, siéndole en el presente caso, el acusado B,</p> <p>6.2. SUJETO PASIVO. En este caso se considera como tal solamente a la persona de sexo femenino, a la mujer, que haya tenido cierto acercamiento o relación de cualquier tipo con el agente activo; en el presente caso lo es la profesora A.</p> <p>6.3. COMPORTAMIENTO TIPICO. El código penal sanciona el delito de agresión contra la mujer cuando el agente activo por la sola condición de mujer, agrede física o psicológicamente a la agraviada, debemos de señalar que las naciones unidad define la violencia contra las mujeres como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tengo o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.</p>	<p><i>verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>SETIMO: EVALUACION DE LOS EXTREMOS ACTUADOS</p> <p>7.1. El código procesal penal en su artículo 158 ha precisado las reglas que deben de utilizar para valorar los medios de prueba</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al</p>					X					

Motivación del derecho	<p>actuados en el proceso señala para tal efecto que el juzgado deberá observar la regla de la lógica. De la ciencia y las máximas de la experiencia, exponiendo los resultados obtenidos y los criterios adoptados, con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales por lo que una resolución judicial, especialmente una sentencia, debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia la razones que se han tenido para tomar una determinación decisión de no efectuarlo así se puede incurrir en los diferentes grados que ha identificado la doctrina respecto a la infracción de este deber constitucional, como la falta absoluta de motivación; aparente, de motivación insuficiente o de motivación incorrecta.</p> <p>7.2. Se examinó al acusado B, quien refiere ser profesor y director de la I.E. San Juan Bosco, de ancoraca del 2017 a la fecha que no tiene problemas con la agraviada, señala que el siete de noviembre del 2017 remitió un memorándum de sanción a la profesora, todo vez que sin su permiso y en ausencia se fueron a la inauguración de una losa que tampoco solicitaron permiso al encargado aquello fue el 13 de octubre del citado año, señala que sanciono a la agraviada, a Y.R..D.G- y otros en total cinco profesores</p> <p>7.3. Seguidamente se examinó a la testigo agraviada A, Que el día 07 de noviembre le envió un memorándum por haber asistido a la inauguración de una losa deportiva en ancoraca, con un administrativo quien le refiere que lea el documento. Indicando que no iba a firmar. Porque había contestado el memorando anteriormente. Es ahí que se fue a la dirección es ahí que se ocasiona el problema</p> <p>7.4. Seguidamente se examinó a la testigo Y.M.V.R., Quien refiere que era profesora de aula en el colegio de ancoraca, señala que hubieron problemas entre la agraviada y el acusado debido a que este último envió un memorándum, por ello se apersono a la dirección ubicada en el segundo piso, allí encontró la agraviada a conversar sobre el memorándum, le pregunto y el acusado se alteró como siempre le dijo a la profesora que lo tenía harto, que ella era subordinada y el jefe, instantes en que el profesor le propino un puñete y tres cachetadas a la agraviada, ingreso para defender preguntando que pasa a lo que el profesor respondió con palabras soeces, por ello se metieron, refiere que notaba nerviosa a la agraviada y que escucho y vio todo lo ocurrido, de allí cada uno de ellas se fue a su aula. Refiere que la agraviada le conto que para la actividad del día de la madre el acusado insinuó, a la agraviada, pero no acepto, que el acusado las trataba de subordinadas decía que era el director y que podía hacer todo lo que quería indica asimismo que la agraviada no lesiono a nadie que luego de lo ocurrido desconoce si dicto clases pero cada uno se fue a su</p>	<p><i>tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el</p>										
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aula</p> <p>7.5. Del mismo modo se examinó al testigo F.E.F.S. quien refiere que el siete de noviembre trabajo en el colegio al haber suscrito un contrato para edificar el muro de contención que eso fue cerca a la dirección a 2 o 3 metros que no escucho nada a esa hora, que cuando trabajada no vio trabajar a la agraviada no vio cuando ingreso o salió del colegio, señala que desde el lugar donde trabajaba no se veía el interior de la dirección agrega que a la testigo J. Vino la vio contradictoriamente a lo señalado refiere que a unos quince metros observo ingresar al colegio a la agraviada.</p> <p>7.6. Seguidamente se procedió a evaluar a la testigo L.N.F.A., manifestó que el 07 noviembre del 2017 tubo clases con la agraviada las dos últimos horas de 11 y 45 a 1 y 15 que no vio si la agraviada tenia lesión en la cara que la vio de cerca porque se sentaba casi a su lado, después de dos días escucho que el acusado había agredido a la agraviada, que la profesora fue moreteada en la parte baja de la cara que escucho a sus compañeros que el director acusado la agredió pero no sabe la realidad, pero que todos comentaban.</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>7.7. Así mismo se examinó a la perito psicóloga I.T.B. respecto del protocolo de pericia psicológica N. 0008-2018-PSC, practicada a la agraviada, quien refiere que la agraviada a lo largo del examen se mostraba ansiosa, irritada, ofuscada, con una actitud crítica frente al acusado, emocionalmente mal por momento que en el relato menciona que labora en la institución educativa en la que el acusado es director quien la afecta con hostigamiento, si bien la lesión que indica le genero el acusado, sin embargo se siente relegada lo cual dificulta su labor señala que los hechos impactaron en el estado psicológico de la agraviada, por lo que un careo podría hacer que retorne su trauma frente a este tipo de agresión</p> <p>7.8. Así mismo se procedió a la evolución del perito médico I.M.U. respecto al certificado médico legal N. 009382 producto de la evaluación médica a demandante, refiere que evaluó a la agraviada indicando que había sido agredida por el director del colegio, con golpes de puño, bofetadas y empujones, que luego de la evaluación se verifico que presentaba tumefacción o sea hinchazón y equimosis violácea en la región ciliar izquierda de 3 cm x 1 cm la región ciliar se encuentra por sobre la ceja, indicando que puede considerando como un objeto contuso a un puñete o una bofetada</p> <p>7.9. Así mismo se procedió a la moralización de los medios probatorios documentales ofrecidos por el ministerio público y admitidas en la etapa correspondiente: -Acta de constatación fiscal y registro fotográfica -Copia certificada de la resolución directoral N. 0054-2017- de</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que</p>					X					

	<p>fecha 25 de enero del 2017 mediante la cual la Ugel Huaylas designa al acusado B.</p> <p>-Copia certificada del memorando N. 081-2017 dirigido por el acusado en su totalidad de director de la I.E. N. 86493. San Juan Bosco, a la agraviada como docente de educación secundaria con asunto amonestación escrita. Precisa resumidamente el documento aludido que se cabe con mediana certeza que el 13 de octubre Ud. No cumplió con sus funciones después de las 11am esto según informe N. 03 2017/ JALA del personal administrativo J.L.A. corroborado con otros testigos presenciales, docentes estudiantes y palabras. Otras las pruebas expuestas ante el juez.</p> <p>OCTAVO: ANALISIS DEL CASO CONCRETO Y CONTEXTO VALORATIVO</p> <p>8.1. Como consideraciones previas debemos de manifestar que se debe de efectuar el análisis sobre las pruebas actuados en juicio oral, bajo los principios del contradictorio, la inmediación y la publicidad es así que la evaluación comprende una síntesis de las declaraciones vertidas en juicio oral y de la evaluación de los documentos moralizadas teniendo en cuenta el principio del contradictorio e inmediación los cuales funcionan como filtro, para depurar aquellas declaraciones que no guardan uniformidad permanencia y coherencia así como la verificación de la legalidad y el contenido de los documentales introducidos y que por lo tanto pierden su capacidad para formar convicción en el juzgador correspondiendo analizar dicha prueba para luego poder determinar si se dan los elementos constitutivos del delito imputado, y por ende la responsabilidad del acusado, en la comisión del mismo, conforme es la tesis de la parte acusadora o si por el contrario el acusado no ha intervenido y por ende no es responsable o el tipo penal no corresponde, conforme es la tesis de la defensa que, en nuestro país en estos últimos tiempos siguen registrándose hechos de gran impacto caracterizados por una violencia excesiva los que difundidos por los medios de comunicación conmueven a la opinión publica generando una sensación de inseguridad expresado en otras mediciones entre los ilícitos que más temor producen en la sociedad están aquellos que tienen por víctimas a mujer, no pudiendo hallarse hecho o circunstancia que sirve de justificación a una conducta tan reprochable y criminal; como se precisado lamentablemente , en nuestro país, son muchos los casos de actos de violencia de género que constituye una manifestación de desigualdad del poder en las relaciones sociales, entre ellos la relaciones en el ámbito educativo.</p> <p>NOVENO: INDIVIDUALIZACION DE LA PENA</p> <p>9.1. Para efectos de la determinación judicial de la pena al acusado debe tenerse en cuenta el marco legal de pena</p>	<p><i>lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>establecido para el delito de actos contra el pudor que el ministerio público ha considerado valorándose las diferentes circunstancias y criterios especificados en los artículos 45,45-a y 46 del código penal dentro del marco constitucional establecido aplicando el principio de proporcionalidad de las penas y respetando las garantías constitucionales del proceso penal así como la legalidad de la pena; teniendo en consideración la concretización de la reeducación , rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad: correspondiendo al órgano jurisdiccional verificar si la pena solicitada por el representante del ministerio público se ajusta al contenido esencial de la norma preestablecida. El ministerio publico efectuando el análisis correspondiente y precisando las condiciones personales del acusado, señala que corresponde aplicar al acusado diez años cuatro meses de pena privativa de la libertad.</p>	<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>9.2.1. Agravantes No se ha verificado ninguna de la agravante mencionadas en el artículo 46 numeral 2 del código penal.</p> <p>9.2.2. Atenuantes Se ha verificado como atenuante la mencionada en el numeral 1 literal a) del artículo 46 del código penal, es decir la carencia de antecedentes penales.</p> <p>Por lo que se valora el quantum de la pena propuesta por el ministerio público, verificando que no resulte irrazonable ni contravenga los principios de legalidad proporcionalidad y humanidad de la pena, hallándose facultado el juzgado de realizar el control correspondiente.</p> <p>9.3. Respecto a la acción desarrollada En su acusación el señor fiscal ha precisado que el acusado ha actuado en calidad de autor.</p> <p>9.4. Pena concreta a aplicarse.</p> <p>9.4.1 en el presente caso, como se ha referido se tiene que la pena conminada para el delito imputado es no menos de uno ni mayor de tres años de privativa de libertad por lo que teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 45 a del código penal, relacionado con la individualización de la pena, esto es ya se ha identificado el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito la cual al ser dividida en tres partes, siendo así el tercio inferior va de 1 año a 1 año 8 meses el tercio medio de 1 año 8 meses a 2 años 4 meses y el tercio superior de 2 años 4 meses a 3 años, siendo así la pena concreta aplicable al condenado en el presente caso se va a realizar evaluando la concurrencia de circunstancia agravantes o atenuantes, como se ha referido al acusado no presenta agravantes pero si una atenuante que es la carencia de antecedentes penales, siendo así es de aplicación lo establecido</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje</p>					X					

	<p>en el artículo 45-A numeral 2 literal a) mediante la cual la pena concreta se determina dentro del tercio inferior que va de 1 año a 1 año 8 meses al cual partiendo del extremo máximo se debe de rebajar la pena correspondiente de ser caso, por el nivel social, economía y cultural del acusado, además de sus costumbres, que el acusado cuente con instrucción superior por lo tanto su discriminación de lo legal o ilegal es de mayor envergadura que una persona con menos educación de ocupación docente, no evidenciando carencias sociales por lo que en su debe de evitarse los efectos criminógenos de la imposición de una condena efectiva con internamiento en un establecimiento penal, por la que la pena justa razonables y proporcional corresponde efectivamente a lo solicitado por el señor fiscal que es de un año y meses.</p> <p>Cabe señalar que la pena no tendrá en cuenta lo establecido por el párrafo del artículo 57 del código penal es decir de inaplicable de suspensión de la ejecución de la pena, teniendo en consideración que aquel fue modificado mediante Ley N. 30710, publicado el 29 diciembre 2017 por lo que habiendo ocurrido los hechos el 7 de noviembre del 2017 por el principio de temporalidad no es aplicable a la presente causa.</p> <p>DECIMO: FIJACION DE LA REPARACION CIVIL</p> <p>10.1 Debemos de precisar que la reparación civil se establece en los artículos 92 y 93 del código penal la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y comprende 1. La restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor, y 2 la indemnización de los daños y perjuicios, en relación al tema se ha emitido el acuerdo plenario N.6-2006/CJ-116 trece de octubre del año dos mil seis, la corte suprema de justicia de la república ha establecido: el proceso penal nacional, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil.</p> <p>DECIMO PRIMERO: RESPECTO A LA INHABILITACION</p> <p>11.1. Cabe señalar que el último párrafo del artículo 124 del código penal sanciona además con inhabilitación conforme a lo establecido por el conforme al artículo 36 inciso 11, esto es prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, habiendo solicitado tal inhabilitación, el ministerio público por el plazo de 1 año 8 meses. En acuerdo pleno N. 2008/ CJ-116 de dieciocho de julio del año dos mil ocho la corte suprema de justicia de la república ha esclarecido. La pena de inhabilitación consiste en la privación, suspensión o incapacitación de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del penado. A través de esta pena se sanciona a quien ha infraccionado un deber especial propio de su cargo función, profesión, comercio, industria o relación familiar, o a quien se ha prevalido de su posición de poder o de dominio para delinquir.</p>	<p><i>no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Como se ha visto y probado el acusado incumpliendo elementales deberes de convivencia social y laboral ha afectado la integridad física y psicológica de la agraviada en la forma ya señalada, por lo que este juzgado concuerda con el año ocho meses de inhabilitación solicitado por cuando que a diferencia de la privación de la libertad, la inhabilitación no afecta directamente a esta, sino que, sancionando al acusado, se orienta a cautelar la debida convivencia social y evitar la vulneración de bienes jurídicas de la agraviada, siendo la inhabilitación en este caso, pena principal y no accesoria , no puede establecerse un criterio de proporcionalidad en cuanto a grado de injusto y culpabilidad análogo o en paralelo al que se refiere a la restricción de un derecho tan fundamental como la libertad personal.</p> <p>DECIMO SEGUNDO: RESPECTO A LAS COSTAS</p> <p>12.1. Nuestro ordenamiento procesal penal en su artículo 497 prevé la fijación de costas, los mismos que deben de ser establecidos en toda acción que ponga fin al proceso penal y son de cargo del vencido conforme lo establece el inciso 1) del artículo 500 del código penal procesal penal, en el presente caso se ha cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento por lo que debe de fijarse costas a cargo del acusado.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00096-2018-44-0207-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaraz, Huaraz. 2022

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que son de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, calidad, respectivamente

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves por violencia familiar; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>III. PARTE RESOLUTIVA- Por estas consideraciones, impartiendo a nombre del pueblo de quien emana dicha potestad, FALLO: PRIMERO: CONDENANDO a B, Cuyas generales obran en la parte expositiva de la sentencia, como AUTOR de la comisión del delito contra la vida, cuerpo y la salud- agresión contra la mujer, previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del código penal en agravio de A, en consecuencia, le IMPONGO: a) UN AÑO OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD suspendida condicionalmente en su ejecución por el mismo plazo de la condena, sujeto a las siguientes reglas de conducta: a) concurrir obligatoriamente cada treinta días al juzgado penal de investigación preparatoria de Huaylas con la finalidad de informar y justificar sus actividades , debiendo de efectuar el control biométrico correspondiente para lo cual el especialista correspondiente generara la medida coercitiva a que hubiera legar, b) prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin previa autorización del juez de ejecución; c) reparar el daño causado, este es, abonar el monto fijado por concepto de reparación civil, d) prohibición de agredir física o psicológicamente a la agraviada y sus familiares e) someterse al tratamiento psicológico correspondiente por el equipo</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia(<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia(<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia(<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>				X							

	<p>multidisciplinario de esta corte superior, debiendo de cursar oportunamente los oficios pertinentes; todo bajo apercibimiento de aplicación lo establecido por el artículo 59 del código penal, en caso de incumplimiento, b) UN AÑO OCHO MESES de INHABILITACION.conforme al artículo 36 numeral 11 del del código penal, esto es, prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares.</p> <p>SEGUNDO: ESTABLEZCO. Por concepto de reparación civil la suma de cinco mil soles monto que deberá ser cancelada por el procesado a favor de la agraviada, en ejecución de sentencia.</p> <p>TERCERO: DISPONGO. La imposición de costas al sentenciado, a ser ejecutado de acuerdo a Ley, por el juzgado de ejecución.</p> <p>CUARTO: MANDO que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan copias certificadas de la misma a los registros Judicial y central de condenas y demás pertinentes para fines de su registro. NOTIFIQUESE</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p> <p><i>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</i></p> <p><i>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</i></p> <p><i>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</i></p> <p><i>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</i></p> <p><i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</i></p>										8
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

Fuente: expediente N° 00096-2018-44-0207-JR-PE-01, Del Distrito Judicial de Huaraz, Huaraz. 2022

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que son de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones leves por violencia familiar; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Postura de las partes	<p>CONDENAR : B como AUTOR de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud- agresión contra la Mujer, previsto en el primer párrafo del artículo 122-b del Código Penal, en agravio de A, imponiéndole 01 año y 08 meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el mismo plazo, bajo el cumplimiento de ciertas reglas de conducta, y fija por concepto de reparación civil, la suma de cinco mil soles a favor de la agraviada: con lo demás que contiene.</p> <p>Interviene como ponente Juez Superior</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente 00096-2018-44-0207-JR-PE-01, Del Distrito Judicial de Huaraz, Huaraz. 2022

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que son de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones leves por violencia familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil

sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los Hechos	<p>ANTECEDENTES Resolución apelación El Juez de la causa, emite sentencia condenatoria, básicamente por los siguientes fundamentos. a) Para efectuar el análisis valorativo de los medios probatorios acopiados al proceso ha hecho mención al acuerdo plenario N. 2-2005/CJ-116 que ha establecido algunas garantías de certeza en las declaraciones de un testigo o agraviado, tratándose de las declaraciones de un agraviado aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testigo único testigo nulo, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, siendo las garantías de certeza los siguientes: b) Ausencia de incredibilidad subjetiva.- Se tiene que la única testigo directa de los hechos investigados es la agraviada y testigo C, sin embargo se debe tener presente que tales declaraciones tienen entidad para ser considerados pruebas validas de cargo y virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del acusado, la ausencia de incredibilidad subjetiva trata de comprobar la existencia de motivos espurios (animadversión, enemistad, venganza) que hagan dudar de la veracidad de la declaración de la víctima, no podrá cuestionarse la credibilidad de la declaración de la víctima, no podrá cuestionarse la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>					X					40

<p style="text-align: center;">Motivación del Derecho</p>	<p>credibilidad de la declaración de la víctima, por alguna presunta incoherencia o contradicción en su declaración, estudios estadísticos en materia de violencia contra la mujer, evidencian que justamente esta circunstancia viene a incrementar el riesgo de comisión de los delitos como los que ahora nos ocupa, por ello la existencia de situaciones anteriores que propicien malas relaciones entre dos personas no excluirá pese la posibilidad de actos de violencia contra la mujer o dicho de otro modo, no significara que la afirmación de haber sido agredida tenga necesariamente que ser falsa o inspirada en ánimos de odio o venganza, que tampoco se han probado en juicio oral, con medio probatorio alguno.</p> <p>c) Verosimilitud.- Se obtiene a partir de las corroboraciones periféricas objetivas que obran en el proceso, en el presente caso tenemos que la versión de la agraviada en la relación a que es el acusado quien con fecha 7 de noviembre de 2017, cuando discutían producto de un reclamo de su parte al acusado por doble memorándum enviado, fue agredida por el mencionado con golpes de puño a la altura de la ceja izquierda, además de propinarle 3 bofetadas y empujarla hasta caer el suelo, dicha profesional haya referido que la agraviada no requiere de tratamiento psicológico, no siendo de recibo dicho extremo de la apelada. Décimo cuarto.- En cuanto al Quinto punto de su escrito de apelación referido que se ha afectado el principio de imparcialidad de los jueces, ya que el juez ha fundamentado su sentencia a favor de la agraviada, pese a que no existe pruebas en el proceso, así mismo ha violado el artículo 139 de la constitución política del estado, sobre las garantías del debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva así como la motivación escrita de las resoluciones; Al respecto debemos señalar que uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional consagrados en el inciso tres del artículo 139 de la constitución política del estado, es la observancia del debido proceso, el cual garantiza a los justiciables el derecho a contar con un juez independiente e imparcial en el ejercicio de sus funciones, con la finalidad de posibilitar una limpia e igualitaria contienda procesal, descartando en el juzgador todo tipo de interés para la resolución del litigio, que no sea la estricta aplicación del ordenamiento jurídico. Asimismo, la convención Americana sobre derechos humanos, cuyo artículo 8,</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexa (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>					X					
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico</p>						X					

	<p>relativo a las garantías judiciales, dispone: toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formuladas contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. La referida norma es aplicable en nuestra realidad nacional, en virtud de lo dispuesto por la cuarta disposición final y transitorio de la constitución, la cual exige que las disposiciones constitucionales mediante las cuales se reconocen derechos fundamentales se interpretan y aplican de acuerdo a la declaración universal de los derechos humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las materias que hayan sido ratificadas por el estado peruano.</p>	<p>protegido). Sí cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Sí cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>Así también la corte suprema de la resolución, ha establecido a través del acuerdo plenario N. 3-2007/CJ-116; QUE; 7... para acreditar si existe o no vulneración del derecho al juez imparcial no sirve un análisis abstracto y a propi, en definitiva, general, sino que es menester examinar cada caso concreto para determinar que el juez, de uno u otro modo, no es ajeno a la causa- opción por el criterio material sustancial en vez del criterio meramente formal- como precisa el tribunal europeo de derechos humanos en la sentencia hauschildt contra Dinamarca del veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, lo relevante es que los temores estén objetivamente justificados, deben alcanzar una cierta consistencia- no basta la simple opinión del acusado o de la parte recusante- y la respuesta de si existe parcialidad o no varía según las circunstancias de la causa, a cuyo efecto debe valorarse la entidad o naturaleza y las características de las actuaciones procesales realizadas por el juez (.....) en virtud a ello, debe precisarse que en el presente caso no existe prueba alguna de que el aquo haya mostrado interés para favorecer a la agraviada, conforme así lo ha señalado el recurrente en su recurso de apelación, y de haberlo considerado así, debió haber interpuesto su recusación para su apartamiento del proceso, por lo que al haber resultado vencido en esta causa, ello no puede ser causa justificada para manifestar que se habría lesionado el principio de imparcialidad de los</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Sí cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Sí cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Sí cumple</p>				<p>X</p>						

	<p>jueces. No siendo de recibids dichos argumentos. Décimo Quinto. - Debemos precisar que en el considerando décimo primero de la recurrido se ha consignado indebidamente lo dispuesto por el último párrafo del artículo 124 del código penal, siendo que, para el presente caso, solo es de aplicación lo dispuesto en el artículo 36 inciso 11 del código penal, quedando así aclarado dicho extremo de la sentencia</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Sí cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00096-2018-44-0207-JR-PE-01, Del Distrito Judicial de Huaraz, Huaraz. 2022.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que son de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones leves por violencia familiar, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISION</p> <p>Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, los integrantes de la segunda sala penal de apelaciones, por unanimidad HAN RESUELTO</p> <p>III. DECLARAR. Infundada la apelación interpuesta por el sentenciado B, obrante a folios 65/70.</p> <p>IV. CONFIRMAR La sentencia contenida en la resolución N. 06 de la fecha 17 de abril del 2019 que resolvió: CONDENAR a B, como AUTOR de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-agresión contra la Mujer, previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del código penal, en agravio de A, imponiéndole 01 año y 08 meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el mismo plazo, bajo el cumplimiento de ciertas reglas de conducta, y fija por concepto de reparación civil, la suma de cinco mil soles a favor de la agraviada; con lo demás que contiene.</p> <p>V. ORDENARON. Que se devuelvan los actuados al Juzgado de origen que corresponda para los fines pertinentes, cumplido el trámite procesal en esta instancia. Notifique y ofíciase. Juez Superior</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Sí cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p> <p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia</p>					X						9
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

Descripción de la decisión		<i>mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</i> <i>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</i> <i>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</i> <i>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i>				X							
----------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00096-2018-44-0207-JR-PE-01, Del Distrito Judicial de Huaraz, Huaraz. 2022.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que son de rango muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre lesiones leves por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Med	Alta	Muy	Muy Baja		Med	Alta	Muy				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X								
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
							X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
							X	[1 - 8]	Muy baja						
									[9 - 10]	Muy alta					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X	10							
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

Fuente: expediente N° 00096-2018-44-0207-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaraz, Huaraz. 2022

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00096-2018-44-0207-JR-PE-014; del Del Distrito Judicial de Huaraz, Huaraz. 2022, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X	9									
		Descripción de la decisión			X			[7 - 8]	Alta							
			[5 - 6]	Mediana												
			[3 - 4]	Baja												
			[1 - 2]	Muy baja												

Fuente. Expediente N° 00096-2018-44-0207-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaraz, Huaraz. 2022

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N 00096-2018-44-0207-JR-PE-01; del Del Distrito Judicial de Huaraz, Huaraz. 2022, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente

5.2. Análisis de los resultados

En el presente trabajo de investigación, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar del expediente N° 00096-2018-44-0207-JR-PE-01, del Distrito Judicial De Huaraz - Huaraz, las mismas que son de calidad muy alta y muy alta, (anexo: cuadro 7 y 8), respectivamente.

Respecto a la sentencia de primera instancia

En cuanto, la sentencia de primera instancia conforme a los procedimientos establecidos en el anexo 4, los resultados fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta, toda vez que la calidad de sus componentes, estos fueron la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron alta, alta, calidad. Por lo que corresponde precisar que su valor fue de 60, por ello se ubicó en el rango de (49-60).

Siendo su calificación cualitativa de muy alta calidad, sin embargo, se destaca que en el presente estudio con respecto a la parte resolutive el pronunciamiento no evidencia correspondencia con la calificación jurídica a nivel fiscal. Por otro lado, con respecto a la pretensión penal y civil cumple, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa.

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a apodar aspectos puntuales del procedimiento que servirán de apoyo a la actividad jurídica valorativo que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: - Precisar el proceso de constitución y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho, de defensa frente a ella. – Determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. - facilitar la revisión de la mejora del procedimiento. (Ruíz, 2017)

Corresponde recalcar que, todas las personas tenemos el derecho a tener el acceso a un debido proceso y a la tutela jurisdiccional a través de un juez

constitucionalmente obligado a motivar debidamente su decisión, conforme se establece en el inciso 5 del a constitución política de 1993, es por ello que dichas sentencias debe ser analizadas ante un proceso judicial cuando las partes recurran ante juzgador para la resolución de un conflicto legal, ya que a través de las resoluciones y sentencias las personas imprimen sus conocimientos y ciencia para elaborar obras, como son -por ejemplo los comentarios de jurisprudencia, los libros, las tesis y los artículos en los cuales se citen o critiquen.

Para finalizar, ambas sentencias fueron de calidad muy alta, toda vez que se evidencio la individualización de ambas sentencias, el asunto por el cual se planteó, se acusó y el problema sobre el cual se decisión; en esta investigación se tuvo una acusación correcta, adecuación correcta del hecho delictivo al tipo penal, gracias a la figura de la Desvinculación Procesal o al principio de la determinación alternativa, conforme se establece en el Código Procesal Penal, art. 374°, así también por el Acuerdo Plenario N° 4-2007/CJ-116, titulado Desvinculación Procesal (alcances del artículo 285°- A del Código de Procedimientos Penales), que establece: “desde los principios acusatorio y contradicción, los hechos imputados deben respetarse, no pueden alterarse; es decir, la sentencia no puede contener un relato fáctico que configure un tipo penal distinto o que introduzca circunstancias diferentes o nuevas que agraven- de oficio, sin necesidad de previo debate, aunque el Tribunal puede incorporar circunstancias atenuantes la responsabilidad del acusado (ello no significa una exactitud matemática entre hecho acusado y hecho condenado, pues el Tribunal conforme a la prueba actuada y debatida en el juicio oral- puede ampliar detalles o datos para hacer más completo y comprensivo el relato, siempre que no impliquen un cambio de tipificación y que exista una coincidencia básica entre la acusación y los hechos acreditados en la sentencia. Es ajena a esa limitación, al no infringir los principios acusatorios y de contradicción, cuando la Sala sentenciadora aprecia circunstancias referidas a la participación de los imputados o los diferentes grados de ejecución delictiva pues su apreciación no importa una modificación de los hechos esenciales de la acusación y, en esos casos el Tribunal está sometido al principio de legalidad por que ante un hecho concreto debe aplicar la norma que

corresponda aún en contra de la pedida erróneamente por la acusación; en ese sentido, se puede concluir que el delito sometido a acusación es por lesiones leves por violencia familiar.

Asimismo, se evidenció que el presente caso pasó por todas sus etapas procesales, se observó que en las sentencias se utilizó un lenguaje y entendible y que los hechos y las circunstancias objeto de acusación estuvo debidamente descrita, también se evidenció las pretensiones civiles y penales a nivel fiscal como por parte de las defensas técnicas.

Parte considerativa, contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la decisión. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el objeto de resolver o solucionar la causa o controversia. (Ruíz, 2017).

En consecuencia, en esta investigación de la selección de los hechos probados e improbados se evidenció coherencia y congruencia en su narración por parte del Juez y del acusado, siendo que por la parte agraviada hubo algunas contradicciones en su declaración.

Por otra parte, se evidenció la valoración conjunta de las pruebas, que al momento de realizar dicha actividad el juez se remitió a las reglas de la sana crítica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Por lo que, se evidencia que el hecho fue típico, antijurídico y culpable; por el cual el acusado fue responsable de la aplicación de la pena privativa de libertad de cinco años, evidenciándose así la individualización de la pena de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, sin embargo, en la sentencia de vista se tuvo una pena de un años, y creo que es la correcta, consecuencia de ello fue merecedor de una reparación civil de S/. 500.00, todo ello con el fin de resarcir el daño causado a la agraviada y a la resocialización del condenado.

Luego se tuvo la parte resolutive, el cual se entiende que es la parte final de

decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por terminado un proceso o declarar la responsabilidad penal. (Ruíz, 2017)

En esta parte se obtuvo el rango de 9, con calidad de muy alta, toda vez que, existió correspondencia entre el hecho expuesto y la calificación a nivel fiscal, asimismo, las pretensiones penales y civiles solicitadas por el fiscal no se concretizó, ya que los hechos fueron adecuados durante el proceso, por lo que, tales pretensiones se remitieron a la decisión del juez. Si bien es cierto que la sentencia es adecuada, no se evidenció en lenguaje expreso y claro.

Finalmente, Respecto a la sentencia de segunda instancia En cuanto a la sentencia de segunda instancia, los datos recolectados y su organización conforme a los procedimientos establecidos en el anexo 4, también se determinó que su calidad fue alta, ya que la calidad de sus componentes como su parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de muy alta, muy alta, muy alta. Por lo que este resultado se ubica dentro del rango: [49-60], por lo tanto, corresponde calificar como muy alta.

V. CONCLUSIONES

Como quiera que el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 00096-2018-44-0207-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaraz - Huaraz, esto fue de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio, conforme al anexo N° 3, puesto que, aplicada la metodología se arribó a la siguiente conclusión: que la calidad de la sentencia de primera instancia al igual que la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad.

Por su parte, la sentencia de segunda instancia su calidad fue de muy alta, y se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que alcanzaron la calidad de muy alta, muy alta y alta. El mismo que se resolvió dejar sin efecto la sentencia de primera instancia, convirtiendo la pena efectiva en suspendida (reserva del fallo condenatorio).

De esta manera se determinó que la calidad es de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda que el objetivo prioritario de todos los operadores que trabajan en este ámbito penal debería ser la promoción de los medios de investigación y de prueba que permitan detectar la violencia habitual y que realmente esté relacionada a hechos de violencia fuera y dentro del ámbito familiar y que sean propios del hombre o de la mujer para mantener bajo ese poder o coerción a la víctima, en ese sentido el gobierno debe priorizar la contratación de peritos psicológicos y psiquiátricos debidamente acreditados.

Se recomienda que debe tenerse en cuenta criterios de imputación al momento de calificar estos hechos violentos, siendo que es propuesta nuestra tomar criterios de imputación aquellos que son generalmente reconocidos en el Derecho Penal, en ese sentido tendríamos como primer criterio de imputación, la verificación de una conducta idónea para crear un riesgo no permitido para la salud mental. El segundo criterio, consiste en la realización de esa conducta en el resultado: lesión psicológica. Finalmente, como tercer criterio, que el resultado se encuentre dentro del radio de acción del tipo o dentro del ámbito de protección de la norma.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. Ed.). Lima, Perú: autor
- Academia de la Magistratura. (2012). “Guía de actuación del abogado defensor en el nuevo código procesal penal”. Primera edición. Lima, Perú: Cecosami pre prensa e impresión digital S.A
- Angulo, F. (2017) “El derecho a la presunción de inocencia”. Primera edición. Bogotá: Legal.
- Aguilar, R. (s.f). “EL recurso de apelación en el proceso penal”. Recuperado de: https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/IurisDictio_6/El-reurso-de-apelacion-en-material-penal.pdf
- Bacigalupo, Z. (1996). “Manual de Derecho Penal Parte General”. Primera edición. Santa Fe de Bogotá, Colombia: Temis S.A.
- Bravo, V. (2015). “La violencia familiar y su expresión jurídica en el estado constitucional de derecho en la ciudad de Chiclayo -2013”. Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Repositorio de la Universidad Señor de Sipán (USS). Recuperada de: <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/189/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bernales, E. (2016). “Sobre el principio de Derecho de defensa”. Quinta edición. Lima, Perú: RAO. S.R.L.
- Binder, A. (1993). “Introducción al derecho procesal penal parte general”. Segunda edición. Argentina: DEPALMA
- Burgos, V. (2010) “La oralidad Apuntes para la interpretación constitucional del Código Procesal”. Revista Oficial del Poder Judicial: Año 4 - 5, N° 6 y N.º 7 /2010-2011. p.121.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

- Caro, J. (2018). “Summa penal” Tercera edición. Lima, Perú: Nomos & Thesis
- Cas. N° 4233-2014-Lima Norte, (2016). “Principio del debido proceso”. Lima. Perú
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo, M. y Sánchez, E. (2014), *Manual de Derecho Procesal*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chirinos, J. (2018). “*La prueba en el Código Procesal Penal*” (1ra. Ed.). Lima, Perú: Moreno S.A.
- Coloma, R., Agüero, C. (2014). *Fragmentos de un Imaginario Judicial de la Sana Crítica*. Revista Ius et Praxis. Año 20(2). Chile
- Cordón, J. (2012). “*Motivación judicial: exigencia constitucional*”. Recuperado de: <http://www.cc.gob.gt/DocumentosCC/InfoCC/Octubre2012.pdf>
- Corte Suprema de la Nación (2016). “El impedimento en el amparo”. Segunda edición. Tomo II. México: Gaceta seminario judicial de la federación. Recuperado de: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=26423&Clase=DetalleTesisEjecutorias>
- Correa, J. (2014). “*Acceso a la justicia y reformas judiciales en América Latina*”. Revista Jurídica de la Universidad de Palermo. Santiago de Chile.
- Cubas, V. (2006). “*Teorías y Jurisprudencia Constitucional*”. Sexta edición. Lima, Perú: Palestra
- Cuadrado, C. (2010) “*La investigación del proceso penal*”. Primera edición. Madrid, España: La ley.

- Cubas, V. (2010). “Instrucción e Investigación Preparatoria”. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Penal y Procesal Penal
- Echandía, D. (2007) “Compendio de la Prueba Judicial”. Primera edición. Argentina: Rubinzal-Culzoni Editores
- Escobar, C. (2009). “Problemas en la aplicación de la desvinculación procesal. Principio de determinación alternativa: Alcances del artículo 285°-A del código de procedimientos penales”. En Revista Oficial del Poder Judicial: Año 3, N° 5.
- El Congreso de La República (2015), “Ley que permite prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”. Lima. Perú: Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-yerradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- El Congreso de La República (1997), “Modifican el Código Penal”. Lima. Perú: Recuperado de: https://oig.cepal.org/sites/default/files/1997_per_ley26788.pdf
- El Congreso de La República (1993), “Establecen política del Estado y de la Sociedad frente a la violencia familiar”. Lima. Perú: Recuperado de: <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1998/mujer/tuolpfvf.htm>
- Fernández, A. (2013). “Violencia doméstica”. ministerio de sanidad y consumo. salud pública- promoción de la salud y epidemiología”. Madrid-España. Recuperado de: https://www.mscbs.gob.es/ciudadanos/violencia/docs/VIOLENCIA_DOMESTICA.pdf
- García, H. (2012). “Comprobación de la no exigibilidad de otra conducta”. Segunda edición. Lima Perú: Gaceta Jurídica
- Goldschmidt, R. (2009) “Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia”. Tercera edición. Madrid: Fader
- González C. (2006). “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”. Primera edición. Bogotá: Reus.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta ed.). México: Mc Graw Hill
- Higa, C. (2016). “Los Esquemas Argumentativos como Herramientas de Evaluación para el Juez”. En: Argumentación Jurídica y Motivación de las Resoluciones Judiciales. Lima: Editorial Palestra.

- Huerta, L. (2003). “El debido proceso en las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Comisión Andina de Juristas” Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Inga, T. (2017). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 01118-2013-0-2601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2017*” [Tesis de pregrado]. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3543/CALIDAD_MOTIVACION_INGA_PASACHE_TANIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Jiménez, C. (2016). “Valoración y carga de la prueba”. Recuperado de: <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/674/MANUAL.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Jurista Editores (2019). *Código Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores EIRL
- Jurista Editores (2019). *Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores EIRL
- Legis.pe (2018). *Principio de congruencia entre acusación y sentencia [R.N. 1051-2017, Lima]*. Recuperado de: <https://legis.pe/principio-congruencia-acusacion-sentencia-r-n-1051-2017-lima/>
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León Pastor, R. (2008). “Manual de redacción de Resoluciones judiciales” Academia de la Magistratura, 1era. Edición, Lima: Editorial Jusper.
- Linde, E. (2019). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Recuperado de: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

- Lorca, A. (2017). “Litigación civil, Análisis Y Comentarios De Las Principales Sentencias Casatoria. En Materia Penal Y Procesal Penal- Secretaría Técnica De La Comisión Especial De Implementación Del Código Procesal Penal- Corte Suprema De Justicia Periodo 2007-2017”. Primera edición. San Sebastián: Min. Justicia
- Lozano, G. (2017). Calidad De Las Sentencias De Primera Y Segunda Instancia lesiones leves, por violencia familiar, en el expediente N° 00856-2010-21-2601-JR-PE-01, del distrito judicial de Tumbes -Tumbes. 2017. Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2756/CALIDAD_LESIONES_LEVES_LOZANO_CASTRO_GRECIA_ELIZABETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Maier, J. (2002). “La característica fundamental del enjuiciamiento acusatorio reside en la división de los poderes ejercidos en el proceso”. Primera edición. Buenos Aires: Editores del Puerto. Recuperado de:
<https://docplayer.es/25609447-El-articulo-360-del-codigo-procesalpenal.html>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_social_es/N13_2004/a15.pdf
- Mejía, U., Bolaños J., Mejía A., (2015). “Estadística sobre violencia familiar” legista, Instituto de medicina legal. Lima, Perú: Recuperado de:
www.scielo.org.pe/pdf/hm/v15n1/a04v15n1.pdf
- Ministerio de Justicia y Subdere-Chile. (2018). “Subdere y Ministerio de Justicia firman convenio para capacitar a profesionales de Juzgado Policía Local”. Recuperado de:
<http://www.subdere.gov.cl/sala-de-prensa/subdere-y-ministerio-de-justicia-firman-convenio-para-capacitar-profesionales-de>
- MINJUS (2018). “Política Regional contra la trata de personas y el trabajo forzoso UCA YALI 2018 - 2021”. Primera edición. Lima, Perú: Recuperado de:
<https://asuntoscriminologicos.minjus.gob.pe/wpcontent/uploads/2018/07/PLAN-PATRIMONIAL-UCA YALI-FINAL-2018-PUBLICABLE.pdf>
- Mora, R. y Sánchez, M. (2007). “La evidencia física y la cadena de custodia en el procedimiento acusatorio”-Psicología Jurídica Y Forense: Debates, propuestas e investigaciones. Segunda edición. Bogotá, Colombia: Editores Gráficos Colombia Ltda. Recuperado de:
https://www.researchgate.net/profile/Adriana_EspinosaBecerra/publication/318020047_Espinosa_A_2016_Prueba_pericial_psicologica_En_L_Rodriguez_Cely_Coord_Psicologia_Juridica_y_Forense_Debates_propuestas_e_investigaciones_pp_233257_Madrid_Espana_EOS_Psicologia_Juridica_ISBN_978-

84-97/links/595bec66a6fdcc36b4dc463a/Espinosa-A-2016-Prueba-
pericialpsicologica En-L-Rodriguez-Cely-Coord-Psicologia-Juridica-y-
ForenseDebates-propuestas-e-investigacionespp-233-257-Madrid-Espana-
EOSPsicologia-Juridica-ISBN-978-84.pdf?origin=publication_detail

Ministerio de la mujer. (2017) “La teoría del delito”. Recuperado de:
<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Teoria-DelDelito.pdf>

Mixán, F. (1988). “El juicio oral”. Primera edición. Trujillo: Marzol

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Núñez, A. (2017). “La Violencia Intrafamiliar bajo una visión (post)feminista”. Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Repositorio de la Universidad de Chile. Recuperada de:
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146222/M%C3%A1rgenesde-lo-dom%C3%A9stico-la-violencia-intrafamiliar-bajo-una-visi%C3%B3n-%28post%29-feminista.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Oré, A. (1999). “Manual de derecho procesal penal”. Segunda edición. Lima, Perú: Alternativas

Ore, A. (2010). “Lo nuevo del Código Procesal Penal del 2004”. Lima, Gaceta Penal y Procesal Penal.

Panta, D. (2014), “reincidencia y habitualidad”. Primera edición. Lima. Perú: Gaceta jurídica.

Peña, A. (2006). “Exegesis del Nuevo Código Procesal Penal”. Primera edición. Lima, Perú: Editorial Rodhas

Plasencia, R. (2004), “Teoría del Delito”, Primera edición. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas

Picoy I., Juno, y Joan. (1997). “Las garantías constitucionales del Proceso”. Barcelona: José María Bosch Editor

- Pineda, F. (2018). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 05323-2013-43-1706-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018*”. [Tesis de pregrado]. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5989/ROBO_AGRA_VADO_MOTIVACION_SENTENCIA_PINEDA_CHERO_DE_LECCA_FRANCISCA_GLADYS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Reátegui, J. (2010). “La Problemática de la Detención en la Jurisprudencia procesal penal”. Primera Edición. Lima, Perú. Gaceta Jurídica
- Reyna, L. (2015). “Tratado Integral de litigación estratégica”. Segunda edición. Bogotá: Temis
- Reyna, L. (2016). “La oralidad en el nuevo modelo procesal penal” Academia de la Magistratura”. Recuperado de: <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/700/MANUAL%20CURSO%20ORALIDAD%20EN%20EL%20NUEVO%20PROCESO%20PENAL.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Reyna, L. (2017). Calidad De Las Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 460-2014 del Distrito Judicial de Cañete, 2017. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5300/CALIDAD_SENTENCIAS_SOBRE_LESIONES_LEVES_VIOLENCIA_HIPOLITO_TAKESHI_REYNA_ARIAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Robles, Fernando. (2017). “Derecho procesal Penal I-Manual Auto formativo Interactivo”. Primera edición. Huancayo: Universidad Continental. Recuperado de: https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/continental/4252/1/DO_UC_312_MAI_UC0199_2018.pdf
- Rosas J. (2009). “Manual de Derecho Procesal Penal con aplicación al Nuevo Parámetro” Primera edición. Huacho, Perú: Lex Jurídica.
- Rosas J. (2009). “Manual de Derecho Procesal Penal con aplicación al Nuevo Parámetro” Primera edición. Huacho, Perú: Jurista editores E.I.R.L
- Rosas J. (2009). “Prueba: Los medios de prueba” Primera edición. Lima, Perú. Recuperado: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2257_modulo1_tema4.pdf
- Roxin, C. (1997). Derecho Penal – Parte General. “Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito”. Segunda edición. Civitas S.A. Madrid –España

- Roxin, C. (1997). “Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito”. Segunda edición. Madrid, España: Civitas S.A
- Ruiz, R. (2017). “Las tres partes de una sentencia judicial”. Recuperado de: <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- Sala Penal Transitoria, (2002). Recurso de Queja N°. 469-2002.
- Sendra, G. (2007). “Derecho procesal Penal”. Primera edición. Madrid: Editorial Colex
- Salas, C. (2010) “El Proceso Penal Común” Primera edición. Lima Perú: Gaceta Penal y Procesal penal.
- Salas, C. (2004). “Tratamiento de los medios impugnatorios en el código procesal penal” Primera edición. Lima Perú: Gaceta Penal y Procesal penal.
- Sánchez, P. (2009) “Nuevo código procesal penal” Primera edición. Lima Perú: Moreno S.A.
- Salinas, R. (2018). “Derecho Penal, Parte Especial”. Séptima edición. Lima Perú: Ilustitia S.A.C.
- San Martin, C. (2006). “Derecho Procesal Penal”. Tercera edición. Lima, Perú: GRIJLEY
- Sánchez, P. (2007). “Manual de Derecho Procesal Penal”. Primera edición. Lima, Perú: GRIJLEY.
- Sánchez, J. (2017). “La prueba prohibida y la nulidad de actuados”. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Sausa, M. (2017). “Ni una menos, el 70% de procesos judiciales no logran sentencia”. Diario Perú 21. Lima, Perú: Recuperado de: <https://peru21.pe/peru/70-procesos-judiciales-feminicidios-logra-sentencia382970>
- Schönbohn, H. (2014). “Manual de Sentencias Penales - Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria- Reflexiones y sugerencias”. Primera edición. Lima, Perú: Editores ARA
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

- Spinka, R. (1999). “Manual del derecho penal – parte general” Cuarta edición. Argentina: Córdoba
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Talavera, P. (2009). “La prueba en el nuevo proceso procesal penal: manual del derecho probatorio y de la valorización de las pruebas en el proceso penal común”. Segunda Edición. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Tutusima, L. (2011). “Los factores de incremento y violencia familiar en la provincia de coronel portillo, 2008-2010”. Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Repositorio de la Universidad Nacional de Ucayali (UNU). Recuperada de: <http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/2288/000002133T.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-ULADECH católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2019
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad.
- Villa Stein, J. (2014). “Derecho Penal. Parte general”. Lima, Perú: Ara Editores.
- Villa, J. (2013). “Los Recursos Procesales penales”. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Villavicencio F. (2006). “Derecho Penal Parte General”. Primera edición. Lima, Perú: Grijley
- Villavicencio F. (2010). “Derecho Penal Parte General”. Cuarta edición. Lima, Perú: Grijley
- Zaffaroni, R. (2002). “Derecho Penal: Parte General”. Segunda edición. Buenos Aires, Argentina: Sociedad Anónima Editora Comercial.
- Zaffaro, R. (2002). “Derecho Penal: Parte General”. Segunda edición. Buenos Aires, Argentina: Sociedad Anónima Editora Comercial.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL (FLAGRANCIAS)

EXPEDIENTE : 00096-2018-44-0207-JR-PE-01

JUEZ : Z

ESPECIALISTA : W

MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE SANTA

IMPUTADO : B

DELITO : AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL
GRUPO FAMILIAR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

AGRAVIADO : A

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCION NUMERO DIECISEIS

NUEVO CHIMBOTE DIECISEIS DE ENERO

DEL DOS MIL DIECINUEVE

VISTOS Y OIDOS; audiencia pública; y,

ATENDIENDO: Ante el primer Juzgado Penal Unipersonal del proceso inmediato para delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad y/o Drogadicción de la Corte Superior de Justicia del Santa a cargo del Juez DA, se realizó la audiencia de juicio inmediato contra el acusado **B**, por la presente comisión del delito contra **LA VIDA DEL CUERPO Y LA SALUD** en la modalidad de **AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL CUERPO FAMILIAR – Violencia contra la mujer**, en agravio de **A**, siendo los siguientes datos personales del Fiscal acusado y su abogado defensor los siguientes:

a) **MINISTERIO PUBLICO: Dr. CA**, Fiscal Provincial de la Fiscalía Mixta de Santa con Domicilio procesal en los Jirones Caplina y Rio Santa N° 205 – Santa, Casilla Electrónica N° 61515 y celular N° xxxxx

b) **ACUSADO: B**, identificado con DNI N° xxxxx, fecha de nacimiento: 011 de setiembre de 1980, edad de 38 años, estado civil: conviviente, con tres hijos, sin antecedentes penales ni ingreso al penal.

c) **DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO: Dr. LA**, identificado con Reg. CAS N° 1611, con Casilla Electrónica N° 18509 y con Celular xxxxx

1. **ASUNTO:** Determinar si el acusado B Resulta ser responsable penalmente por el delito acusado contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones contra las mujeres o integrantes del cuerpo familiar-violencia contra la mujer, en agravio de A, delito que se encuentra previsto en el artículo 122 El primer párrafo del Código Penal

ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

2. **IMPUTADO FISCAL:**

- Se le imputa al acusado B al haber cometido el delito de Agresiones contra las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, por cuanto el día 8 de Julio de 2018, en circunstancias que se encontraba en su habitación la agraviada, esta le reclamo al acusado, quien estaba en aparente estado de ebriedad por un dinero que ella le había prestado esto es la suma de S/. 120.00 Soles, contestándole el acusado quien le dijo, palabras soeces, porque lo que la agraviado quiso retirarse de la habitación, empero, el acusado la empujo a la cama y se subió en su encima para luego tirarle puñetes en su cabeza, defendiéndose la agraviada lo empujo con sus pies pero el acusado le jalo de sus cabellos, la tiro al suelo y con su codo lo golpeo en su espalda. Seguidamente, llego la mama del acusado y su menor hijo de ambos, por lo que la agraviada procedió a cargar en sus brazos al menor, y en ese momento el acusado, la golpeo con la mano abierta a la altura de su parpado derecho, produciéndole a la agraviada lesiones traumáticas recientes, requiriendo 1 día de atención facultativa por 05 día de incapacidad médico legal, las mismas que se describen el Certificado Médico Legal N° 006481 – VFL.

3. **DEL TRAMITE PROCESAL:**

a) Instalada la audiencia del juzgamiento (Artículo 448° del Código Procesal Penal), las partes formularon sus legales preliminares el representante del Ministerio Publico expuso su teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente y los medios probatorios admitidos; a su turno, la defensa del acusado hizo lo propio finalizado los alegatos de apertura, se instruyó al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, manifestando su negativa en acogerse al mismo, por lo que se

inició el debate probatorio, se examinó al acusado quien decidió declarar y se actuaron los medios de prueba ofrecidos y admitidos en el control de acusación.

b) Conclusión el debate probatorio, formulados los alegatos finales del representante del Ministerio Público y de la Defensa del acusado, el Juzgador pasó a deliberar, anunciando luego la parte decisoria, por lo que dentro del plazo de ley corresponde dar a conocer el texto interno de la sentencia.

4. CONSIDEREANDO:

4.1. MARCO CONSTITUCIONAL

-En un Estado Constitucional de Derecho de poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio – derecho de dignidad humana, así como en el *Principio Pro Homine*, Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho *..... Incorpora una presunción *turis tantum* y no una presunción absoluta, de la cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de la inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria”.

-En así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello solo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficiente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

4.2. DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURIDICOS DE LA ACUSACION Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.

4.2.1 ALEGATOS DE APERTURA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

-El Ministerio Público va a acreditar a través de este juicio oral con los medios probatorios a actuarse, que el ahora acusado B es autor del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad Agresiones contra la Mujer o Integrantes de Grupo Familiar, previsto en el artículo 122° B primer párrafo del Código Penal, en agravio de A, esto en base a que con fecha 08 de julio de 2018, a las 19:00 horas aproximadamente, cuando la agraviada A retornó a su centro laboral hacia su domicilio, encontró a su conviviente B cenando y en aparente estado de ebriedad, procediendo a dar de comer a su menor hijo para luego retirarse a su habitación, a lo que el acusado también ingresó a la habitación diciéndole que iba a descansar. En dichas circunstancias la agraviada le reclamó por un dinero que ella lo había prestado ascendente a la suma de S/. 120.00 soles que era para pagar la mensualidad del instituto donde estudiaba y que debía ser pagado a más tardar el día lunes 09 de julio del 2018 contestándole su pareja con palabras soeces. Al ver que el acusado se alteró, ella quiso retirarse del dormitorio por que el la empujó hacia la cama, subiéndose encima de la agraviada, tirándole varios puñetes en la cabeza, logrando ella empujarlo con los pies, para luego el jalarle de los cabellos tirándole al suelo y con su codo empezó a golpearla la espalda. En ese momento ingresa la mamá del investigado doña FV, con el menor hijo de ambos diciéndole el acusado que no se meta, momento en el cual la agraviada cargó a su menor hijo, aprovechando el investigado para golpearla con la mano abierta en su rostro (a la altura del parpado derecho), diciéndole que no iba a salir para luego echarse a la cama y quedarse dormido. Luego del hecho, la agraviada llama a su padre don JP, pidiéndole que se vaya a su domicilio, quien inmediatamente se constituyó al referido domicilio, encontrando a su hija con el rostro maltratado por lo que la agraviada le dijo que su conviviente había venido mareado y la había pegado, y al ingresar este, vio que el acusado se encontraba durmiendo por lo que no lo respetó ya que estaba mareado, preguntándole a su hija que pensaba hacer, respondiéndole ella que no soportaba más la situación y que lo iba a denunciar, para luego salir del domicilio dirigirse a su casa junto a su menor nieto, llevando un cesto de ropa. La conducta antes descrita se encuentra tipificada en el artículo 122° B del Código Penal; por tanto el Ministerio

Público solicita se imponga al acusado B la pena de **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTADA EFECTIVA**, el pago de S/. 500.00 por concepto de **REPARACION CIVIL E INHABILITACION** de conformidad al artículo 36°, 11 del Código Penal, por el periodo que dure la pena. Los hechos van hacer acreditados con los medios de prueba que fueron admitidos en la etapa de control de acusación.

4.2.2 ALEGATOS DE APERTURA DE LA DEFENSA DEL ACUSADO

- El acusado se considera inocente de los cargos imputados por el representante del Ministerio Publico, lo cual en juicio se demostrara su inocencia.

5. OBJETO DE LA CONTROVERSIDA.

- A partir de la contraposición de las precitadas pretensión de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a acreditar la responsabilidad penal del acusado del evento que se le acusa y de ser así, el quantum de la pena, y de la reparación civil a imponérsele.

6. EL DEBIDO PROCESO.

- El presente juicio oral se inició y tramito con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Artículos 448 numeral 3°, 371°, 372° y 373° del Código Procesal Penal), haciéndole conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptado los cargos imputados, y siguiendo el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas y que son pertinentes para determinar la pena y reparación civil. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil de ser el caso.

7. DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO Y DECLARACION DEL ACUSADO.

7.1 PRUEBA TESTIMONIAL DEL MNISTERIO PÚBLICO.

7.1.1. DECLARACION DEL TESTIGO OS, identificado con DNI N xxxxx, con domicilio laboral en la Comisaria PNP de Cisco, de religión católica no conoce al acusado.

Procedió a prestar juramento de ley ante el Juez, quien le advierte de las consecuencias jurídicas en caso de faltar a la verdad

A las preguntas realizadas por el Ministerio Público; dijo:

-¿Cuántos años tienes usted como miembro de la Policía Nacional del Perú?

-Actualmente este es mi cuarto año de servicios.

¿Actualmente donde presta servicio?

-En el área de patrullas motorizadas de la Comisaria de Coishco

-En el presente año, ¿Cuántas intervenciones habrá realizado?

-Son múltiples las intervenciones en las que he participado, sobre todo por el conflicto de la jurisdicción. Aproximadamente en el año unas 20 intervenciones.

-(se le pone a la vista al acta de intervención policial a efectos de que indica si la firma que en ella obra es suya)

-Es mi firma y es conforme el documento. Este documento es elaborado por el operador

-¿En que consistió esa intervención policial?

-Es a mérito de una llamada telefónica, en el cual nos indicaban que se suscitaba un caso de violencia familiar, nosotros acudimos y prestamos el apoyo correspondiente, yo como conductor.

-Según el acta de intervención, ¿Cómo sucedieron los hechos?

-Nosotros tenemos conocimiento de un hecho de violencia familiar por lo cual se procede ir a la dirección también mencionada en el acta de Intervención que es Jorge Chávez N° 129, los nombres no los tengo en mente, pero son los nombres consignados en el acta. Nosotros vamos a mérito de una llamada, prestamos el apoyo, intervenimos al agresor, se le condujo a la comisaria y se le puso a disposición del área de violencia familiar para la documentación correspondiente; hasta ahí fue la intervención mía con la de mi operador, dado que una vez que se pone a disposición en el área de violencia familiar ellos se encargan de realizar la documentación con los demás diligencias.

-¿En la intervención el acusado habida ingerido alcohol o estaba agresivo?

-Aparentemente había ingerido bebidas alcohólicas, pero si se logró llevarlo a la comisaria.

***A las preguntas de la Defensa Técnica; Dijo:**

-En el día de los hechos ¿el detenido puso resistencia?

-La persona se encontraba en aparente estado de ebriedad, motivo por el cual se mostraba resistente a la intervención, pero al final se pudo conducirlo a la comisaria.

-¿Por qué ello no lo consigno en el acta de intervención policial?

-Porque no ha sido una resistencia que no se haya podido controlar ya que por el mismo hecho de estar en estado de ebriedad, el señor se rehusaba a la intervención, pero se logró llevarlo.

***A las preguntas aclaratorias del Señor Juez; dijo:**

-¿Ustedes han recibido una llamada telefónica o es que la señora ha concurrido a la comisaria a poner la denuncia?

-Nosotros no recibimos la llamada telefónica directamente, sino que el comandante de guardia es el que recibe la llamada y nos dispone a nosotros.

-¿Qué les dijo el comandante de guardia?

-Que se estaba suscitando un hecho de violencia familiar, motivo por el cual nos hemos dirigido al lugar de los hechos.

-Desde que recibieron la llamada hasta que llegaron al lugar de los hechos, ¿Cuántos tiempo demoraron?

-Aproximadamente cinco minutos

-Cuando llegaron al lugar del hecho, ¿la agraviada estaba presente?

-Sí, nos entrevistamos con ella

-¿Qué les dijo la agraviada?

-Que había sido víctima de violencia familia por parte de su pareja y simplemente con su nos hasta para llevarlos a la comisaria y en la comisaria le tomaron su declaración y realizaran las diligencias correspondientes.

-¿Qué más le ha contado la agraviada?

-El personal encargado de preguntar a la agraviada, es el personal de violencia familiar, entonces sería inapropiado que yo le esté preguntando y después vayan a otro lugar y le pregunten lo mismo, simplemente cumplo con ponerla a disposición para las diligencias correspondiente.

-¿Observo algún signo de violencia en la agraviada?

-Tenía algunos signos, pero yo no puedo determinarlos exactamente; si mal no recuerdo, la señora tenía un moretón en el rostro.

-¿Cuál era su estado anímico de la agraviada?

-Estaba nerviosa por la situación en la que se encontraba, nerviosa por la forma en que hablaba, llorosa.

-Entonces, ¿no había niños?

-No

-¿La agraviada les acompañó en la móvil hasta su casa?

-Claro como agraviada estaba en todo momento.

- ¿Usted en compañía de quien Sub Oficial fue?

-De un sub oficial, quien fue el operador del vehículo

-¿El operador que función cumple?

-Es el encargado de realizar las intervenciones, realizar las actas de intervención, y yo soy el conductor.

-¿O sea la letra le corresponde a Daniel Caballero Velásquez?

-Exacto.

-¿Quién intervino directamente al señor?

-Hemos intervenido los dos; el operador hace las preguntas a la víctima, redacta el acta, y yo con mi firma doy mi conformidad

-¿En el trayecto el operador estado hablando con la agraviada?

-No, yo estaba conduciendo y no estaba percatando si conversaban.

-¿Dónde labora Daniel Caballero?

-Actualmente sigue laborando en la Comisaria de Coishco

-¿Aparte de esta acta han elaborado otra acta?

-Caro, nosotros ponemos a disposición al intervenido con lo que es el acta de registro personal, el acta de intervención, el acta de lectura de derechos y el acta de notificación de detención.

-¿Ustedes subieron al señor a la misma camioneta en donde estaba la agraviada?

-Sí, ya que es un solo patrullero.

-¿Qué sucedió dentro del patrullero?

-El personal policial se encarga que dentro del patrullero no haya cualquier tipo de conflicto. En ese interior no hubo nada, se los traslado y se trató de guardar la calma a correspondiente.

-¿A qué se refiere con que “se trató de guardar la calma?”

-Había sucedido un hecho de violencia familiar, y el intervenido estaba en aparente estado de ebriedad, por lo que se trataba de guardar la calma para que no sigan sucediendo hechos de violencia.

7.1.3. DECLARACION DE LA PERITO MEDICO LG, identificado con DNI N° xxx, médico legista de la División Médico Legal II Santa, religión evangélica, no tiene amistad ni enemistad con el acusado ni con la agraviada.

Procede a prestar juramento de ley ante el magistrado, quien le advierte de las consecuencias jurídicas en caso de faltar a la verdad,

Dijo: Se ratifica en el contenido del Certificado Médico Legal N° 6491 – LD-D, el cual fue solicitado por la Comisaria de Coishco el 09 de julio del 2018 por motivos de lesiones a detenidos; el examinado refiere que fue detenido el 08 de julio 20:00 horas por motivos de haber infringido la ley de violencia contra las mujeres en agravio de su conviviente, niega agresión física y que solo forcejeo con su conviviente. El examen médico, presento dos excoriaciones lineales de 1.5 centímetro en región pectoral derecha, una escoriación lineal de 1 centímetro en antebrazo derecho, y una equimosis rojiza descontinua de 3x2 centímetros en región costal de emisoras derecho. Basado en ello, se concluyó que presenta lesiones traumáticas corporales externas recientes ocasionado por agente contuso y erosivo, por lo que requirió una atención facultativa de cero día y una incapacidad médico legal de 02 días salvo complicaciones.

***A LA PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO; DIJO:**

-¿Cuántos años tiene usted ejerciendo la labor de médico legista?

-Desde el 2008

-¿Con que objeto se puede haber producido la excoriación lineal en región pectoral derecha?

-Las excoriaciones normalmente se producen por un objeto tangencial al momento de una fricción, el cual puede ser por una pulsera, anillo o algo parte de la ropa, y en algunos casos la parte externa de las uñas que hacen una línea muy fina.

-¿Dónde se ubica la región pectoral derecha?

-Se ubica en esta zona del pecho (Procede a señalar con sus manos)

-¿Dónde se ubica el tercio medio de cara anterior del antebrazo derecho?

- (Procede a señalar con sus manos)

***A las preguntas de la defensa Técnica; dijo:** No formula preguntas

***A las preguntas aclaratorias del señor Juez; dijo:**

-¿Se puede deducir algo que todo es en el lado derecho?

-En base a la zona derecha podría ser la forma de contacto que uno puede tener. Si él es una persona diestra, y sobre la base de que el indica que fue forcejeo, el predominio es una equimosis puede ser en un momento de golpe o el contacto con algún objeto que está cerca de el para esa zona.

-¿A qué obedece la atención facultativa a cero días?

-La atención facultativa son los días que requiera de atención médica, en este caso el ser las lesiones pequeñas, no requiere en otra vista por un centro hospitalario.

-¿A que obedecer la incapacidad médico legal?

-La incapacidad médica se refiere a los días que, por estas lesiones implica un impedimento para realizar alguna labor dentro de los parámetros que tenemos de los valores para calificar las lesiones.

-¿Diferencia entre excoriación y equimosis?

-La excoriación es el raspado por un roce y la equimosis es una acción directa por percusión, contacto directo con la piel.

¿A qué se refiere con discontinua?

-Se refiere a que no es un color marcado de toda la piel, sino tiene por zonas, que no se ha delimitado completamente.

-¿A qué obedece la data?

-La data normalmente es sobre la base a la pregunta que se realiza al perito, respecto a los hechos y al oficio por motivo de la detención.

Es un certificado por detenido.

7.4. DECLARACION DEL TESTIGO JB, identificado con DNI xxxx, fecha de nacimiento 12 de junio de 1965, con domicilio real e Jr. Pacasmayo N° 623 – Cisco, religión caletica, conoce al acusado es conviviente de su hija, la agraviada es su hija. Se le informa el contenido del artículo 165 del Código Procesal Penal, a lo cual refiere que si desea declarar, por lo que procede a prestar juramento de ley ante el magistrado, quien le advierte de las consecuencias jurídicas en caso de faltar a la verdad

***A LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO, EN SUMA DIJO:**

-¿En que labora usted?

-Yo soy mototaxista y ayudante de construcción

-¿Con quién vive en su domicilio?

- Actualmente vivo con mi hijo Jb

-¿Usted observo los hechos que ocurrieron el día 08 de julio del 2018?

-Yo no estuve presente, ya que ellos viven en otro domicilio.

-¿Puede narrar los hechos de los cuales usted participo?

-Yo ese día me encontraba trabajando en mi moto; era como las nueve la noche apropiadamente cuando timbra mi celular y era mi hija, quien me dijo que vaya con urgencia a la casa porque quería hablar conmigo, le dije que en ese momento estaba ocupado pues estaba con un pasajero, luego deje al pasajero y me fui como a la media hora a ver a mi hija y al llegar a su casa, ésta comenzó a llorar y me dijo que Marco le ha estado fastidiando, que ya no quiere estar en la casa, quisiera irme, por lo que le pregunté a dónde quieres ir, y ella me dijo que mejor quiere separarse y presentar una demanda para que le pase pensión a su bebé, ante lo cual le dije que no puedo decirle nada porque eso depende de ella pues ya es mayor de edad, y ella me dijo que solo quena que la acompañe a la comisaria, entonces yo la acompañe.

- Cuando su hija le llamó por teléfono y le dijo que vaya a la casa, ¿a qué casa se refería?

- A su casa de ella.

- ¿Dónde está ubicada su casa?

- En Jorge Chávez del distrito de Coishco.

- ¿Quiénes viven en esa casa?

- Los dos; mi yerno, mi hija y mi nieto

- ¿Qué edad tiene su nieto?

- Dos años.

- Cuando llega al domicilio de su hija, ¿pudo observar su rostro?

- Si, estaba llorando y que estaba un poco rojo su rostro.

- ¿En qué parte de su rostro estaba rojo?

- (Procede a señalar con su mano el lugar donde estaba rojo), seguro que le dio una cachetada o no sé cómo sería pues no he visto.

- **Usted dice que acompañó a su hija a la comisaria, ¿ningún acto más realizó?**

- Nada más, solo estaba en la comisaria.

- **Usted cuando acompañó a su hija, ¿ella estaba sola o con su nieto?**

- Si, estaba con mi nieto, yo lo cuidaba, mientras ella ponía su denuncia.

- **¿Su hija tenía algo en sus manos?**

- Lo único que tenía era su celular y cartera.

- **¿Su hija, para qué le dijo que la acompañe a la comisaría?**

Porque quería que el acusado le pase una mensualidad para su hijo.

- **¿Actualmente dónde domicilia su hija?**

- Vive en su mismo domicilio y cuando voy él ver él mi nieto, veo al acusado, porque paso por su casa.

- **Todos los años que su hija ha convivido con el acusado, ¿cómo ha sido su relación con él?**

- Tranquila, él me respeta; cuando vivía con mi hija, él me llamaba para almorzar.

- **¿No tiene enemistad con el acusado?**

- No, es como un hijo para mí.

*** A las preguntas realizadas por la defensa técnica, dijo:**

- **Al momento que acompañó a su hija, ¿ella le dijo que el acusado le había golpeado?**

No, solo me dijo acompáñame,

- **Cuándo usted llegó al domicilio de su hija, ¿el acusado se encontraba presente?**

Sí, estaba durmiendo.

- **¿En qué condiciones estaba?**

- Yo le pregunté a mi hija y me dijo que estaba marcado.

- **¿Su hija le manifestó si el acusado le había golpeado?**

- No.

*** A las preguntas aclaratorias del señor Juez, dijo:**

- ¿En la primera vez que declara?

- Es la segunda vez que declaro sobre estos hechos, la primera fue en la comisaria.

- ¿En la comisaría estuvo presente un Fiscal?

Sí, el doctor que se encuentra presente en esta sala de audiencias.

- (Se le pone a la vista su declaración brindada nivel policial), ¿es su firma que ella obra?

- Es su firma.

Testigo procede a dar lectura a la pregunta cinco y su respuesta:

"¿El día 08 de julio de 2018, recibió una llamada telefónica por parte de su hija Deysi Blas para que la vaya a recoger a su domicilio y dijo que sí?

Yo me encontraba trabajando y a horas 20:30 aproximadamente recibe la llamada de mi hija manifestándome que vaya a su casa en donde la escuche llorar, fui inmediatamente a su domicilio y al abrir la puerta vi su rostro maltratado, y luego ella me dijo que su conviviente Marcos había venido mareado y habían discutido y le habían pegado, por lo que le pregunté por Marcos y al entrar a la casa, vi que estaba echado en la cama y no lo desperté para conversar porque estaba mareado, entonces le pregunté a mi hija qué es lo que estaba pensando y ella me respondió que lo iba a denunciar porque ya no soportaba más la situación y me refirió que le apoye en su decisión y nos dirigimos a mi casa llevando una cesta de ropa de ella y de mi nieto y nos acercamos a la comisaria a denunciar estos hechos.

- Usted indica que su hija le había dicho que el acusado le había pegado, ¿en qué parte del cuerpo le había pegado?

- Si le había dado una cachetada en la cara, no recuerdo el lado.

- ¿Su hija le hizo de conocimiento de algunas lesiones en el cuero cabelludo?

- No.

- ¿Le hizo de conocimiento de lesiones en el lado de la nariz?

- Creo que al darle el lapo le rozo en la nariz, por lo que estaba un poco rojo.

¿Le hizo de conocimiento de alguna lesión en el lado del cuello?

- No.

- ¿Le hizo de conocimiento de lesiones en el antebrazo derecho?

- Vera que si se cogía, pero no le pregunté.

- ¿Le hizo de conocimiento de alguna lesión en la parte derecha escapular?

- No.

- ¿Qué es lapo?

- Una cachetada, un manazo.

- ¿Por qué ha referido que ha llegado después de media hora al domicilio de su hija y en su declaración a nivel policial dijo que fue inmediatamente?

- Así dije que fui inmediatamente, pero yo estaba con pasajero, R! cual le fui a dejar y al venir recogí otro pasajero, yo pensaba que mi hija me llamaba para conversar porque a veces me llama para ver al bebe o para que me invite la merienda; al último pasajero lo dejé por la calle San Luis, que es cerca por donde vive mi hija; en ese transcurso creo que transcurrió como media hora.

- ¿Fue a la comisaria con su hija a denunciar estos hechos?

- Si.

- Usted ha referido que el acusado es una persona buena, que en suma no tiene problemas, ¿su hija le ha contado sobre peleas con su conviviente?

No.

Testigo procede a dar lectura a la pregunta seis y su respuesta:

¿En otras oportunidades presenció actos de violencia entre su hija A y B?

-Que no he presenciado actos de violencia entre ellos dos, pero mi hija después de sus peleas con su conviviente me pedía que hable con su conviviente para que le llame la atención y deje de agredirle verbalmente."

- ¿A ello qué tiene que decir?

- Eso si me dijo, pero jamás que la golpeaba, ella me dijo que él a veces le habla unas palabras que se hablan en. El hogar, pero 11<.> me ha dicho que la maltrataba.

- **¿Actualmente el acusado vive con su hija?**

- No, cuando voy a visitar no lo encuentro a él.

- **Cuando su hija y el acusado vivían juntos, ¿quién mantenía el hogar?**

- No sé, pero los dos trabajan.

- **¿Qué edad tiene su nieto?**

- Va a cumplir tres añitos.

- **¿Quién cuida a su nieto?**

Tiene una mamita maravillosa, que es la mama del acusado.

- **¿Su hija le ha contado si ese manazo lo hizo delante de su nieto?**

- No sé, pero cuando llegué lo encontré a mi nieto y a su mamá del acusado.

7.1.3.-DECLARACIÓN DE LA PERITO MÉDICO MS, identificada con DNI N° xxxx, médico legista de la División Médico Legal JI Santa, religión católica, no tiene amistad, ni enemistad con el acusado ni con la agraviada. Procede a prestar juramento de ley ante el magistrado, quien le advierte de las consecuencias jurídicas en caso de faltar a la verdad.

Dijo: Se ratifica en el contenido del Certificado Médico Legal N°6481-VFL, de fecha 08 de julio de 2018 a horas 23:24, el cual fue solicitado por la Comisaría de Coishco, practicado a A por violencia familiar. En la data nos dice que la peritada refiere haber sido víctima de maltrato físico por su conviviente Marcos de 37 años con puñetes y bofetadas, hecho ocurrido el 08 de julio de 2018 a las 19:30 horas aproximadamente, en su domicilio. Niega atención médica recibida posterior al hecho. Peritada refiere no ser la primera V<'% que se le agrede físicamente. Al examen médico presentó una equimosis rojizas de 2 x 1.5 centímetros con tumefacción en la región temporal izquierda del cuero cabelludo, de 2.6 x 2 centímetros en la parte superior media de la región frontal del cuero cabelludo; una equimosis rojo violacia de 3.5 x 6 centímetros que abarca la lesión infra orbitaria derecha y parte derecha del dorso de la

nariz, de 1.5 x 1.5 centímetros en la parte externa de la región ciliar izquierda del rostro, de 1 x 0.5 centímetros en la cara anterior media del cuello, de 2 x 2.2 centímetros en la cara posterior del tercio proximal del antebrazo derecho, de 4 x 4 en la parte superior de la región escapular derecha; todas ocasionadas por agente con uso. Llegando a la conclusión que la peritada presenta huella de lesiones traumáticas recientes, requiriendo 1 día de atención facultativa por 05 días de incapacidad médica legal

*** A las preguntas del Ministerio Público dijo:**

- **¿Cuántos años de Médico Legista tiene?**

- Tengo un año y medio.

- **En este año, ¿cuántos certificados médicos sobre lesiones habrá expedido?**

- Más de cien.

- **¿Dónde queda la región temporal izquierda del cuero cabelludo?**

- (procede a señalar con su mano).

- **¿Dónde queda la parte superior media de la región frontal del cuero cabelludo?**

- Es la región del rostro y la que abarca del cuero cabelludo, (procede a señalar con su mano).

- **¿Dónde queda ubicado la región infra orbitaria derecha?**

- Es la que está debajo del párpado inferior (procede a señalar con su mano).

- **¿Dónde queda ubicado la parte derecha del dorso de la nariz?**

- (procede a señalar con su mano cerca de la nariz).

- **¿Dónde está ubicado la región ciliar izquierda del rostro?**

- Donde está la ceja (procede a señalar con su mano).

- **¿Dónde está ubicado la cara anterior media del cuello?**

- (procede a señalar con su mano un lado del cuello).

- **¿Dónde está ubicado la cara posterior del tercio proximal del antebrazo derecho?**

- [procede... a señalar con su mano).

- ¿Dónde está ubicado la parte superior de la región escapular derecha?

- Esta en la espalda, en la parte donde antes se conocía como omoplatos (procede a señalar con su mano).

- ¿Qué significa equimosis?

- Es una lesión contusa simple en la cual no se pierde la integridad de la piel, pero sí hay rompimiento de vasos superficiales, como son vénulas, arteriolas, produciendo un pequeño infiltrado hemorrágico superficial, por lo cual, cambia de coloración la piel y esa coloración va ir cambiando con los días, ya que se va ir reabsorbiendo.

- ¿Hay diferencia entre la equimosis rojiza y la equimosis rojo violácea?

- De acuerdo a la zona, normalmente las equimosis en cuero cabelludo demora bastante en el camino de coloración cuando hablo de Equimosis rojiza como tal o rojo violáceo, significa que son lesiones recientes de pocas horas, pero de acuerdo a las zonas. -1 veces se oscurece un poco más rápido que la otra.

- ¿Qué tipo de agente contuso puede ocasionar el tipo de lesiones que tuvo la agraviada?

- Todas las equimosis son ocasionadas por agente contuso, el cual tiene bordes romos, superficie lisa y tiene una masa (peso y volumen), el cual puede ser una piedra, puede ser la mano, es decir, agente que no tengan puntas,

- ¿Qué significa la incapacidad médica de cinco días?

- En el caso de la incapacidad médico legal hablamos de la reparación biológica primaria de lesión, es decir, hasta el momento que existe la proliferación celular para bajar la inflamación, hasta ahí nada más se otorga la incapacidad médico legal, no es hasta la resolución completa de la lesión, porque normalmente la lesión demora más en sanar.

- Según la data la agraviada refiere haber recibido puñetes y bofetadas, ¿ello coincide con las lesiones que la agraviada presenta?

Con el puñete si coincide.

***Alas preguntas de la Defensa Técnica; dijo:** No formuló preguntas.

*** A las preguntas aclaratorias del Señor Juez;** dijo:

- ¿Por qué se descarta alguna lesión en el hueso propio de la nariz?

- Porque en este caso lo que presentaba era la equimosis, a la hora que yo evaluó con la digito presión de la zona, la peritada no refina dolor, no me manifestó un sangrado nasal que me haga sospechar de que pudiera haber algún tipo de fractura nasal.

- Dentro de los objetos contusos, ¿podría ser el lanzamiento de la parte del codo hacia una persona?

- Claro que sí, por cuanto el codo tiene una superficie roma, por tanto si puede actuar como un agente contuso.

- Para que usted haya consignado puñetes y bofetadas, ¿es por lo que la señora así lo refiere a usted o usted interpreta sus palabras?

- No, ella me manifiesta eso, ya que yo coloco en la cinta lo que me manifiesta la peritada.

- Entonces, ¿para usted tiene un significado lo que es un puñete y una bofetada, qué diferencia hay entre bofetada y puñete?

El puñete es con la mano cerrada y la bofetada es con la mano abierta.

- ¿Descarta que las lesiones que presentaba la peritada haya sido producida por una bofetada?

- La bofetada normalmente puede dejarte eritemas, hasta tumefacción; en cambio las lesiones de la peritada coinciden más con los puñetes.

- ¿Ha tomado fotografías de las lesiones que presentaba la peritada?

- No, ya que no contamos con una cámara institucional.

- Si tuviera usted que ponderar como médico todas estas lesiones, ¿Cuál es la más grave dentro del contexto que usted ha señalado?

E\$ la que está en la parte de la región infra orbitaria. con el dorso de la nariz, porque está cerca al globo ocular y si hubiera sido un poco más arriba, le hubiera ocasionado daños en el globo ocular.

- Cuando consigna maltrato físico, ¿es un término que lo utiliza la peritada o que usted lo utiliza?

- Es un término que yo lo utilizo.

- **¿Qué debo entender por maltrato físico?**

- Lo que es agresión, golpes.

- **Cuando tan peritada le dice que no es la primera vez que lo agrede físicamente, ¿anteriormente usted la ha auscultado a la señora?**

- No, yo no la he revisado anteriormente, sino es lo que ella refiere, porque se le pregunta si es la primera vez que esta persona le agrede.

7.2.- DECLARACIÓN DEL ACUSADO B

En forma libre y espontánea, dijo: El día de los hechos, domingo 08 de julio, salí temprano al promediar las doce del mediodía a reunirme con unos amigos a hacer deporte, después del cual hemos compartido y he llegado a mi casa a las seis y media para siete de la noche, he estado merendando y en eso llega Daysi y me huele a alcohol y comienza a reclamarme respecto al tema del dinero que era de S/. 120.00 soles y me comienza a decir palabras soeces, que yo había gastado supuestamente su plata, que en realidad era mía, pues yo me había ofrecido a pagarle la mensualidad, me dijo palabras soeces, que yo había gastado la plata con mis amigos alcahuetes y con mujeres, describiéndolas despectivamente a las mujeres, a lo cual yo trato de pararme y ella me comienza a reclamar por unas marcas que tenía en el polo, ante lo cual trato de ir a mi cuarto a descansar para evitar problemas, es ahí donde ella me comienza a agredir y hemos comenzado a forcejear, la he agarrado de los brazos y en el forcejeo la he empujado a la cama y no es verdad que la he agarrado a codazos en la espalda, pues con el peso y el trabajo rudo que tengo [pesca), Bi de verdad la hubiera agarrado a codazos en la espalda, con un solo codazo bastaba

para dislocarle la espalda; asimismo, de la casa yo me he retirado a ver a mi mamá, de ahí he vuelto a los diez minutos y ella estaba arreglando sus cosas y la de mi hijo y le dije: ¿Qué pasa?, y ella me dijo "Me voy con él bebe", de ahí en ese momento me he echado a descansar; yo he estado durmiendo, ella die-e que ha llamado a su papá y luego vino la policía a tocar la puerta, yo la he abierto, no he puesto resistencia y les he dicho que les iba a acompañar para arreglar ese- terna y en la comisaria me entero que me están calumniando de esto, hasta el mismo policía me quiso agredir y le dije que se tranquilice y me dijo: "Ya te

fregaste". También quiero aclarar que es la primera vez que en los casi diez años que he convivido con Daysi, nunca han sucedido estos problemas, como toda familia hemos tenido altercados, pero no hemos llegado a las manos, ese día se salió de control yo he tratado de agarrarla para que no me agrede, y de ello están las evidencias de los rasguños que he tenido.

*** A las preguntas realizadas por el Ministerio Público, dijo:**

- **¿Cuál es el nombre de su conviviente?**

A

- **¿Cuántos hijos tiene con su conviviente?**

- Un hijo.

- **¿En qué parte de su casa ha discutido con la agraviada?**

- A la entrada del cuarto, ahí forcejamos unos cuantos minutos.

- **¿Qué significa para usted forcejear?**

- Es agarrarla para que ella no me agrede porque ella intentaba rasguñarme.

- **¿Cuánto tiempo duró ese forcejeo?**

Solamente fueron segundos.

- **¿Hubo algún testigo de ese forcejeo?**

No.

- **¿Anteriormente ha habido agresiones hacia la agraviada?**

- No, nunca hemos tenido problemas.

- **¿El día de los hechos la agraviada le comentó que había tenido alguna agresión?**

- Que yo sepa no.

*** A las preguntas de la defensa técnica, dijo:**

- **¿Qué tipo de marcas tenía usted en el polo, el día de los hechos?**

Estaba rasgado me puse la misma ropa cuando me trajeron las autoridades; mi polo tenía puntitos de sangre por unos rasguños que tenía, ellos lo pueden ver.

- **¿Desde qué hora se encontraba usted tomando?**

Me encontraba tomando desde las cinco a cinco y media hasta las seis de la tarde, porque he llegado a mi casa a las siete, ya que el trayecto de donde he estado para mi casa es de cuarenta minutos a una hora.

- **¿Cuándo usted llega a su casa, su menor hijo estuvo ahí?**

- No, estuvo con mi señora madre.

- **¿En qué lugar estuvo el menor?**

- En la casa de mi mamá.

- **¿Su mamá vive con usted?**

No.

*** Al re-directo del Ministerio Público, dijo:**

- **¿Dónde vive su mamá?**

- Vive a veinte metros de mi casa.

- **Es decir, ¿es colindante?**

No, es pasando dos terrenos más.

- **A sus costados, ¿quiénes domicilian?**

Mis hermanos.

- **¿Hay conexión de su casa a la casa de sus hermanos?**

- No, no hay puertas por atrás, ni por ningún lado.

*** A las preguntas aclaratorias del señor Juez, Dijo:**

- **¿Qué partes del cuerpo, según usted ha cogido a su conviviente, el mencionado día?**

- La parte del hombro y la empujé para la cama.

- **¿Desde qué parte del cuerpo la cogió para empujarla?**

- La cogí del hombro.

- **¿Conoce a la médico legista MS?**

- No la conozco.

- **¿Conoce usted a JB?**

- Es el padre de mi ex conviviente.

- **Conoce usted a OS?**

- No lo conozco.

- **Cuando usted ha forcejeado con la agraviada, ¿ha sido en presencia del menor de edad?**

- No.

- (Se le pone a la vista la declaración brindada en sede de la fiscalía para indique si es su firma en la que ella obra).

- Es mi firma.

- Procede a dar lectura a la pregunta número tres, lo que se encuentra entre corchetes: "en el momento que alzó a mi hija para que se vaya, yo le dije que no va a llevar al bebé y empezamos a forcejear, y como yo tengo más fuerza, le quite al bebe y le puse a un costado."

- Entonces, ¿quiere decir que el forcejeo se ha dado cuando ha estado presente el bebé?

No, ese es otro tema, cuando me retiré a la casa de mi mamá, luego he vuelto a descansar y he visto que ella estaba arreglando sus cosas y las del bebe, por lo que le pregunte si se iba a llevar al bebe y me dijo que sí, que estaba cansada.

- ¿Cuántos años de convivencia tiene con la agraviada?

- Vamos a cumplir diez años.

- Entonces, ¿quién le ha golpeado a la señora a la altura del lado izquierdo del cuero cabelludo, en la parte frontal del cuero cabelludo, en la parte derecha de la nariz, en la parte izquierda del rostro, en el lado del cuello, en el antebrazo derecho y la región escapular derecha?

- Yo solamente he forcejeado con ella, respecto a los golpes que presentaba es Jo que estamos viendo. Dicen que yo le he tirado codazos en la espalda, esto es, ella en la cama y yo tirándole codazos, y no presenta ningún golpe en la espalda.

- ¿Sabe usted lo que es escapular?

No.

- ¿Quién ha sufragado los gastos médicos de recuperación de su ex conviviente?

- No sé, yo he estado en cefeta ht1SIH el miércoles.

- ¿ Tiene procesos por alimentos, de tenencia, de régimen de visitas a favor de su menor hijo de ustedes?

No tengo procesos; respecto a nuestro menor hijo, lo veo sábados,

domingos y en mis días libres; respecto a los alimentos yo le doy semanal; lo que si tengo es que me descuentan por planillas por mis dos hijos fui tenores.

- **¿Recuerda todo lo que ocurrió el mencionado día?**

- Si recuerdo.

8.- ORALIZACIÓN DE PRUEBA DOCUMENTAL Y PRUEBA DE OFICIO DOCUMENTAL:

8.1.-ORALIZACION PÚBLICO DE DOCUMENTALES DEL MINISTERIO

a) **Acta de denuncia verbal**, cuyo contenido es el siguiente: En el distrito de Coishco siendo las 21 :55 horas del 08 de julio de 2018, en la oficina de la sección de violencia familiar de la Comisaría PNP Coishco, presente ante la instructora S3 PNP MV, identificada con CTP N°XXX, se presentó la persona de DB, de 30 años de edad, natural de Chimbote, estado civil soltera, grado de instrucción secundaria completa, ocupación estilista, identificada con DNI N°XXX, teléfono celular N°XXX y domiciliada en Av. Jorge Chávez N° 12.J M7.. D4 lote 09, quien con conocimiento del comisario denuncia haber sido víctima de violencia familiar - maltrato físico, por parte de su conviviente MR, hecho ocurrido el día de fecha o las 19:30 horas aproximadamente del día de la fecha, en circunstancias que la denunciante retornaba de su centro de labores, llegando a su domicilio se encontró a su conviviente cenando en aparente estado de ebriedad, se dirigió a su dormitorio dándole el alcance, y cuando la denunciante le pidió que le devolviera un dinero que le había prestado, para pagar su instituto, fue entonces que el denunciado empezó a decirle palabras soeces, y golpeándola delante de su menor hijo y de su mamá, para luego encerrarla en el dormitorio, luego el denunciado se queda dormido, fue ahí donde la agraviada pudo salir y dirigirse a la dependencia policial para poner la denuncia. Lo que denuncia ante la Policía Nacional del Perú para los fines del caso. Siendo las 22: 1 O horas del día de la fecha, se da por concluida la presente diligencia. Firmando la denunciante A y la instructora MC, en señal de conformidad.

- **Fiscal:** Con lo cual se acredita que el hecho lesivo en contra de la agraviada ocurrió el día 08 de julio y que fue debidamente denunciado ante la comisaría para los fines - Defensa Técnica: Ninguna observación.

b) Acta de intervención policial, cuyo contenido es el siguiente: En el distrito de Coishco siendo las 21:20 del día 08 de julio de 2018, presente el instructor 83 PNP DC, en compañía del Sub Oficial de Tercera PNP OS a bordo de la unidades móvil KH-11318, a petición de la señora A de 30 años de edad, natural de Chimbote, estado civil soltero, estilista, secundaria completa, identificado con DNJ N° XXX, quien refirió haber sido víctima de agresión física y verbal por parte de su pareja conviviente, motivo por el cual nos dirigimos a la casa del señor MR, ubicado en la Av. Jorge Chávez 129, al tocar la puerta, respondió al llamado él mismo, a quien se le intervino por el presunto delito de "violencia familiar", por tal motivo fue conducido a esta dependencia policial para los fines consiguientes de ley, poniendo a disposición de la oficina de violencia familiar; cabe mencionar que el señor MR de 37 años de edad, natural de Coishco, obrero, secundaria completa, con domicilio en la Av. Jorge Chávez 129 Coishco, identificado con DNI N°XX, soltero, manifiesta un aparente estado de ebriedad, toda que presenta aliento alcohólico. Siendo las 21:40 del mismo día se da por concluida la presente acta. Firma en señal de conformidad el intervenido B, el instructor PNP DC y el Sub Oficia) de Tercera PNP OS.

- **Fiscal:** Se acredita que el imputado fue intervenido inmediatamente después de ocurrido los hechos de agresión contra la agraviada, - Defensa Técnica: Ninguna observación. he] Constancia de fecha 10 de julio de 2018, citado por el Juez de Paz del distrito de Coishco, la Señora ML, en la cual se deja constancia, que luego de realizar la verificación personal en el inmueble del peticionario, a la vez obtención de la manifestación de los vecinos de la Av. Jorge Chávez del distrito de Coishco, además de la declaración jurada de la solicitante, se hace constar que la señora Daysi Gaby Blas Pereda, identificado con DNI N° XXXX, de 30 años de edad, con ocupación independiente, y con domicilio en Av. Jorge Chávez N° 129 Mz. 04 lote 09 del distrito de Coishco, provincia de la Santa, departamento de Ancash, cohabita aproximadamente 09 años con su menor

JB, identificado con DNIN° XXXX de 2 años de edad. Firma la agraviada B y la Juez de Paz del distrito de Coishco, ML.

- **Fiscal:** Se acredita donde domicilia la agraviada, el cual es el mismo domicilio del investigado y se establece el vínculo de convivencia entre la agraviada y el imputado.

• Defensa Técnica: Ninguna observación.

d] Copia del Documento Nacional de Identidad del menor JB, en donde se indica el nombre de la madre, quien es la agraviada B, y del padre, quien es el acusado B.

- **Fiscal:** Se acredita el vínculo existente entre la agraviada y el imputado, y a raíz del cual han tenido un menor hijo.

- **Defensa Técnica:** Ninguna observación.

e) Copia del certificado de antecedentes penales N° XXXX de fecha 10 de julio de 2018.

- **Fiscal:** Donde se acredita que el acusado B no registra antecedentes penales.

- **Defensa Técnica:** Ninguna observación.

f) Declaración ampliatoria de fecha 09 de julio del 2018 a horas

16:00 ante la comisaría de Coishco, cuyo contenido es el siguiente: Datos de la declarante: Nombres y Apellidos A, edad: 30 años, fecha de nacimiento: 09 de marzo de 1988, DNI XXXX, natural de Chimbote, estado civil soltera, grado de instrucción: secundaria completa, ocupación/profesión: estilista, domicilio: Av. Jorge Chávez 129 Mz. O lote 09 del distrito de Ccishco, teléfono 977991159, abogado defensor: no, Fiscal de turno: Dr. CA, y abogado del denunciado: Dra. MO con Registro C.A.S. 3153. Desarrollo de lo declaración:

1. ¿Para rendir la presente declaración requiere de la presencia de un abogado defensor? Dijo: Que, no lo creo necesario por el momento.

2.- ¿Cuál es el motivo de ~'U presencia en esta dependencia policial? Dijo: Que, para denunciar a mi conviviente B por Violencia Familiar.

3. • ¿Se ratifica c: on la denuncia que interpuso en contra de su conviviente B por violencia contra la mujer (maltrato físico)? Dijo: Que, se.

4.- ¿Desde qué fecha convive con el investigado? Dijo: Que, desde aproximadamente diez años.

S. • ¿En casa de quién y en compañía de quiénes vive? Dijo: Que, el terreno en donde vivimos él lo recibió como herencia y luego lo hemos construido después de cinco años de convivencia.

6.- ¿Quién vela por los alimentos y salud de su menor hijo? Dijo: Que, los dos trabajamos y aportamos para la alimentación y salud de nuestro hijo.

7.- Narre detalladamente los hechos suscitados. Dijo: Que, el día de ayer 08 de julio de 2018 a horas 19:00 retomé de mi trabajo a mi domicilio y lo encontré a mi conviviente cenando en aparente estado de ebriedad en la sala, solo le di su comida a mi menor hijo y no le dirigí la palabra a mi conviviente, luego de terminar de dar de comer a mi hijo, me dirigí a mi cuarto, el mismo que no tiene puerta, al pasar unos minutos, él ingresó al cuarto diciéndome que se iba a echar a descansar, en donde le reclamé por un dinero en la suma de 120 nuevos soles que le había prestado, contestándome con palabras soeces tales como "¡110 me jodas, vete a la mierda!", entre otras palabras, respondiéndole le dije "yo veo que no te interesa", ya que la plata lo necesitaba para pagar mi instituto el día lunes, levantándose él para decirme "no me vengas a reclamar delante de mi madre ni me mientes la madre", y al ver que se alteró, quise retirarme del dormitorio, pero no me dejó salir, acercándose hacia mí y me empujó hacia la cama y se subió a mi cama y me tiró varios puñetes en la cabeza y luego con mis pies lo empujé, jalándome él de mi cabello y me tiró al suelo y con su codo me empezó a golpear la espalda, en ese momento entró la mamá de mi conviviente, quien es la señora FV con mi menor hijo, en donde él le dijo que ¡P vaya y que no se meta, momentos por el cual yo cargué en brazos a mi menor hijo, aprovechando mi conviviente para golpearme con la mano abierta en mi rostro (a la altura del parpado derecho) y diciéndome que no voy a salir de acá, para luego echarse en la cama. Y al quedarse dormido aproveché en llamar a mi papá JB, en donde él llegó hasta mi casa para poder sacar ropa e irme al dormitorio de mis padres, posteriormente, ya encontrándome en el domicilio de mi papá decidí acercarme a la comisaría a poner en conocimiento dichos hechos

8.- ¿Dónde se encuentra conviviendo actualmente? Dijo: Me encuentro viviendo en la casa de mis padres ubicada en el Jr. Pacasmayo N°675 Coishco.

9. • ¿Se ha acercado a un centro de salud para hacerse tratar los golpes?

Dijo: Solo me fui a comprar medicamentos a la farmacia.

10. • ¿Desea quitar, modificar, agregar algo a su presente declaración?

Dijo: No quiero que se me acerque, que no vaya a buscarme a mi centro de trabajo.

Firma la agraviada A, la instructora PNP VM, la abogada MO con Registro C.A.S. 3153, y el Fiscal Provincial CA.

- **Fiscal:** Su valor probatorio es que narra cómo sucedieron los hechos materia de investigación, como la fecha, hora, y quién fue el autor de la agresión.

- Defensa Técnica: Ninguna observación.

9.-ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES Y AUTODEFENSA.

9.1. ALEGATOS FINALES DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

-Ministerio Público: El Ministerio Público vino a este despacho a efectos de acreditar contra el ahora acusado MR que es el autor del delito de lesiones leves en contra de los integrantes del grupo familiar previsto en el artículo 122 B del Código Penal. El Ministerio Público vino con la tesis de que el día 8 de julio del 2018 a las 17.00 horas aproximadamente, la agraviada se dirigió a su domicilio y cuando ingresó encontró a su menor hijo a quien le dio de comer, luego encontró a su conviviente que se encontraba en estado de ebriedad, seguidamente se dirigió a su dormitorio y este la siguió, entone-es al reclamarle el dinero de S/. 120.00 soles que era para su instituto, fue agredida físicamente por el denunciado, y como se detalló en su manifestación, fue tirada al suelo, recibió varios golpes en la cabeza; en aquellos momentos apareció mi madre del imputado con su menor hijo, por lo que esta cargó a su menor hijo, y este se aprovechó de ello para golpearle en la cara con la mano, para luego esperar a que se quede dormido, llamar al padre de la agraviada para que venga a recogerla y luego trasladarla al domicilio de sus padres y posteriormente hacer la denuncia policial. El Ministerio Público ya ha probado t-11 autos el

hecho ocurrido el día 8 de julio del 2018 con la declaración de la agraviada, con la declaración del propio acusado, con la declaración del acta de intervención policial, Con la declaración del testigo-policía de la PNP OS, con la declaración del propio padre de la agraviada JB; en consecuencia, ha quedado acreditado la agresión física sufrida por la agraviada en ese momento, esto conforme al Certificado Médico Legal N° 06481-CFL donde se establece que presenta huellas de lesiones traumáticas recientes, y se le dio atención facultativa de 1 día, por 5 días de incapacidad, donde se detalla las lesiones que ha sufrido esta en la cabeza, en el cuello, y lo más grave cerca del ojo (entre la ceja y el parpado derecho); también se ha acreditado que el autor del hecho es su conviviente, conforme a su propia declaración del acusado efectuada ante este despacho, quien refirió que discutió con la agraviada, y que trató de defenderse y la golpeó; asimismo, ha quedado acreditado en autos la convivencia de estos señores por un lapso de 10 años, conforme lo indica la constancia de convivencia, el DNI de su menor hijo; también se ha acreditado que este hecho ha sido observado por el Sub Oficial O sino por el propio padre de la agraviada, quien este último refirió que fue a recoger a su hija el día de los hechos, y encontró a su hija hinchada su cara, por lo que fue testigo posterior a los hechos; en ese sentido, habiéndose acreditado las lesiones, habiéndose acreditado el autor, y al haberse acreditado que ello se dio dentro de las normas de ley de prevención de violencia familiar, es decir, existe un vínculo entre ambas partes de convivencia de la cual nació su menor hijo, por lo que el Ministerio Público ha logrado establecer que la conducta del acusado se encuentra dentro del artículo 122B del Código Penal, por lo que se solicita se imponga un año de pena privativa de libertad de carácter efectiva, el pago de S/. 500.00 soles por reparación civil, e inhabilitación de acuerdo al artículo 36 del Código Penal, esto es, prohibición de acercarse a la víctima.

9.2.-ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:

- **Defensa Técnica:** Durante el transcurso de los debates orales se ha probado que la parte agraviada (sujeto pasivo) fue quien contribuyó al sujeto activo (el

acusado), a tirarle bofetadas lo cual está probado con el Certificado Médico N°006491, el mismo que arroja una incapacidad médico legal de 2 días, a raíz de esta acción hubo una reacción de parte del sujeto activo, lo cual la empujó, conforme el mismo lo ha reconocido, al sujeto pasivo, donde está al caerse, se golpeó con la baranda, por lo tanto la doctrina en esta acción se llama incremento de riesgo que lo puso el sujeto pasivo al sujeto activo (la agraviada al investigado), por lo que es una imputación objetiva; asimismo, solicita se tome en cuenta el recurso de nulidad N° 761 2018-APURIMAC, se tome en cuenta el Interés Superior del Niño, dado que el acusado tiene un hijo con la presunta agraviada, además tiene dos hijos menores hijos quienes se encuentran en edad escolar, y es el único que sustenta los gastos para con sus menores hijos e incluso una de sus hija está por entrar a la universidad, y de ponerse una pena efectiva se estaría frustrando los estudios universitarios de su hija mayor, por otro lado, su patrocinado es un trabajador estable de la empresa Tasa, y de darse la pena efectiva sería una persona desempleada, y con ello se frustraría la educación de sus hijos, la alimentación, la vestimenta, su proyecto de vida, es por ello que conforme al Pleno Jurisdiccional Nacional Penal y Procesal Penal de fecha 2018, lo cual indica que al tratarse de un delito de mínima lesividad, y atendiendo al principio de la unidad familiar, solicita se aplique una reserva de fallo, o en su defecto una prestación de servicios, o en caso se imponga una pena efectiva, se suspenda hasta que el superior jerárquico pueda revocar o confirmar la sentencia emitirla por su despacho, dado que el acusado ha venido concurriendo a todas las audiencias de juicio oral.

9.3.- DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO:

Acusado: Pide perdón a su pareja doña A porque su intención nunca fue tratarla mal y más siendo la madre de su hijo; ese día de repente por la fuerza le hizo golpes en los brazos, todo fue por la forma como lo ha tratado, y sobre los S/. 120.00, no es como declaró la agraviada, ya que la plata no lo ha prestado, él se comprometió a darle la plata para apoyarla, y ese día, por la forma como ella reaccionó no le explicó que la plata lo tenía ahí, y aparte solicita se le dé una oportunidad para poder llevar una vida normal, pero no le garantiza ir

preso, porque tiene una hija de 17 años que ya va a ir a la universidad, una hija de 12 años y su hijo que ya va a ir a inicial, y antes de su persona siempre están sus hijos, y por sus hijas siempre saca cara por ellas. En su trabajo descuentan un porcentaje bueno para sus hijas, por lo que pide una oportunidad no solo al Juez sino a toda la comunidad.

10.- JUICIO DE SUBSUNCION.

-Es deber del juzgador establecer los hechos probados o no, así como la normatividad jurídica penal pertinente, para determinar si corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad.

10.1.- JUICIO DE TIPICIDAD.- De acuerdo a la teoría del caso de la Fiscalía, luego de su calificación jurídica, el hecho imputado, se subsume en el delito contra La Vida El Cuerpo y la Salud-Agresiones contra las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar-Violencia contra la mujer, previsto en el artículo 122-B primer párrafo concordado con el artículo 108-B primer párrafo numeral 1) del Código Penal, el cual prescribe:

"Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o Integrantes del grupo familiar

El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.

De otro lado, el artículo 108 primer párrafo numeral 1) del código penal prescribe:

"Artículo 108-B.- Femicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar.

-Con relación al tipo objetivo debe señalarse que la interpretación coherente del tipo penal indica que sólo aparece como presupuesto indispensable del delito de agresiones contra las mujeres si se tiene en cuenta el artículo 5° apartado a) de la Ley 30364 el cual prescribe:

"Artículo 5. Definición de violencia contra las mujeres. La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

a). La que tenga lugar dentro de la familia o convivencia doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. ... I"

En razón de ello se advierte que el legislador ha previsto un tipo penal especial para este tipo de hechos relacionados estrictamente llevados a cabo dentro de la familia unida o desintegrada y que comprende entre otros el maltrato físico.

-Ahora bien, también es necesario precisar que como política de Estado al emitirse la Ley N° 30364 el legislador también ha previsto que debe entenderse por violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, siendo el caso que en su artículo 8° prevé sobre la violencia física todo acto que cause daño a la integridad corporal o a la salud de la parte afectada, así tenemos:

"Artículo 8. Tipos de violencia. Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son: a) Violencia física. Es la acción o conducta, que

causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación."

Finalmente para encontrarnos dentro de los parámetros del tipo penal materia de imputación contra el acusado, debemos hacer hincapié que para ello en este

tipo de agresiones corporales no deben sobrepasar la atención facultativa ni la incapacidad médico legal de los diez días, caso contrario estaríamos dentro de otro contexto penal.

10.2.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL Y LA SUBSUNCIÓN DEL HECHO PROBADO AL TIPO PENAL

-A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los Principios Generales Del Derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral:

SE HA PROBADO mas allá de toda duda razonable, lo siguiente:

10.2.1. SE HA PROBADO, que tanto el acusado B y la agraviada A son convivientes?

Más que probado, este hecho no ha sido susceptible de discusión en juicio, siendo que ambas partes han afirmado en juicio o declaración ante fiscal que son convivientes, habiendo incluso el acusado afirmado que lo son desde hace diez años.

10.2.2.-SE HA PROBADO, que el acusado B, el día 08 de julio de 2018, a horas 19:00 aproximadamente ha sido agredida por el acusado quien es su conviviente, siendo que este le ha lanzado puñetes en su cabeza, defendiéndose la agraviada empujándolo, pero el acusado le jaló de sus cabellos, la tiró al suelo y con su codo la golpeó en su espalda. Seguidamente, el acusado la golpeó con la mano abierta a la altura de su párpado derecho, produciéndole a la agraviada lesiones traumáticas recientes, requiriendo 1 día de atención facultativa por 05 días de incapacidad medico legal, las mismas que se describen ~l Certificado Medico Legal N° 00648 t - VFL los cuales son:

i.- Una equimosis rojiza de 2cm x 1.5 centímetros con tumefacción perilesional en la región temporal izquierda del cuero cabelludo.

ii.- Una equimosis rojiza de 2.6 cm x 2 centímetros en la parte superior media de la región frontal del cuero cabelludo.

iii.- Una equimosis rojo violácea de 3.5 cm x 6 centímetros que abarca la lesión infraorbitaria derecha y parte derecha del dorso de la nariz.

iv.- Una equimosis rojo violácea de 1.5 x 1.5 centímetros en la parte externa de la región ciliar izquierda del rostro.

v.- Una equimosis rojo violácea de 4cm x 05 centímetros en la cara anterior media del cuello.

vi.- Una equimosis rojo violácea 2cm x 2.2 centímetros en la cara posterior del tercio proximal del antebrazo derecho.

vii.- Una equimosis rojo violácea de 4cm x 4 cm en la parte superior de la región escapular derecha.

-Si está probado, y para lo cual desarrollo lo siguiente:

a) La agraviada A ha declarado en la investigación preliminar y con presencia del Representante del Ministerio Público y del Abogado del acusado, MO, que el día: "08 de julio de 2018, a horas 19:00 retomé de mi trabajo a mi domicilio y lo encontré a mi conviviente cenando en aparen/e estado de ebriedad en la sala, solo le di su comida a mi menor hijo y no le dirigí la palabra a mi conviviente. Luego de terminar de dar de comer a mi hijo, me dirigí a mi cuarto, el mismo que no tiene puerta. al pasar 1111os minutos. él ingresó al cuarto diciéndome que se iba e, echar o descansar, i:11 donde le reclamé por un dinero en la suma de 120 nuevos soles que le había prestado, contestándome con palabras soeces tales como 1111<1 me jodas, vete a la mierda ", entre otras palabras, respondiéndole le dijo "yo veo quo 110 re interesa ". ¡lu que la piara lo necesitaba para pagar mi instituto el día lunes, levantándose él para decirme "no me vengas a reclamar delante de mi madre ni me mentes la 111adrP ", y al ver que se alteró, quise retirarme del dormitorio, pero no me dejó salir, acercándose hada mi y me empujá hacia la cama y se subió encima de mi y me tiró varios puñetes en la cabeza y luego <:011 mis pies In empujé, jalándome él de mi cabello y me tiró al suelo y con su codo me empezó a golpear la espalda, en ese momento entró lo mamá de mi conviviente quien es la señora FV con mi menor hijo, en donde él le dijo que se vaya y que 110 se meta. momentos por el cual yQ cargué e11 brazos a mi menor hijo, aprovechando mi conviviente para golpearme con la numo abierta e11 mi rostro (a la altura del parpado derecho) y diciéndome que 110 voy a salir de acá, paro luego echarse en la cama. "(resaltado nuestro).

b] Lo afirmado por la agraviada se encuentra totalmente corroborado o plenamente demostrado en juicio pese a la negativa del acusado a aceptar los hechos, pues se tiene en primer lugar que la sindicación es directa. para con su conviviente: como el autor de las 07 lesiones en distintas partes de su cuerpo, y esa afirmación no solo lo ha venido a señalar en sede fiscal, sino también así le ha mencionado a la Medico Legista MS quien en juicio ha referido que consignó en la "data" de su certificado médico legal N° 006481-VFL lo que la propia agraviada le señalaba, esto es, que había sido víctima de maltrato físico por parte de su conviviente Morco con punets y bofetada; a ello hay que agregar que al ser un hecho en flagrancia, personal policial se hizo presente al inmueble de la agraviada sito en Avenida Jorge Chávez N° 129 MZ. 04, Lote 09, siendo que a juicio ha concurrido el efectivo policial Yoel Nider Osorio Soto, quien ha afirmado en el contradictorio que la agraviada afirmó que **"había sido víctima de violencia familiar por parte de su pareja'**, siendo que también ha afirmado en juicio el efectivo policial al preguntársele sobre algún signo de violencia en la agraviada, dijo **"Tenia algunos signos, pero yo no puedo determinarlos exactamente; si mal no recuerdo, la señora tenía un moretón en el rostro."**, finalizando indicando que ella "Estaba nerviosa por la situación en la que se encontraba, nerviosa por la forma en que hablaba, llorosa.'

e) A todo ello hay que agregar que C'I testigo JB, padre de la agraviada y en juicio ha indicado también que efectivamente su hija lo llamó el día 08 de julio de 2018, pensó en un inicio que no era una urgencia, pero finalmente fue a casa, y al llegar a la misma, "ésta comenzó a llorar y me dijo que Marco le Iza estado fastidiando, que ya na quiere estar e11 la casa, quisiera irme, por lo que te pregunté a dónde quieres ir, .v ella me dijo que mejor quiere separarse y presentar una demanda para que le pase pensión a su bebé, ame lo cual le dije que 110 puedo decirle 11ad11 porque eso depende de el/u pues ya es mayor de edad, y ella me dijo que solo quería que la acompañe a la comisaría, entonces yo la acompañé"

d) No solo ello ha declarado el testigo JM, sino que también ha afirmado que pudo observar el rostro de su hija y ella, "sí estaba llorando y que estaba un poco rojo su rostro", siendo que precisó procediendo a señalar con su mano a la altura del rostro indicando que "seguro que le dio una cachetada o no sé cómo sería pues no he visto", sin embargo ante la pregunta del juez finalmente refirió que su hija sí le había dicho que el acusado le había dado una cachetada en la cara no recordando el lado.

e) La Médico Legista MS se ha ratificado en todos los extremos de su certificado Médico Legal N° 006481-VFL, esto es de las 07 lesiones que afirma haber observado a la peritada agraviada, siendo el caso que a las preguntas del señor Fiscal ha procedido con su mano H detallar Físicamente dónde se encontrarían las lesiones como en la parte escapular (espalda) precisando que antes le llamaban omóplato, cabeza, antebrazo derecho, región infra orbitaria derecha debajo del párpado inferior, cuello, ceja, dorso de la nariz, siendo que ha afirmado que las mismas se condicen con puñete, al ser las equimosis ocasionadas por agente contuso el cual puede ser piedra, puede ser la mano: A todo ello ha indicado también que la peritada si bien ha afirmado que fue lesionada por puñete y bofetada, empero la bofetada normalmente deja eritema hasta tumefacción, en cambio las lesiones de la peritada coinciden más con puñetes. ha finalizado indicando que del contexto de todas las lesiones en distintas partes del cuerpo que tiene la agraviada, la más grave es **"la que está en la parte de la región infra orbitaria con el dorso de la nariz, porque está cerca al globo ocular y si hubiera sido un poco más arriba, le hubiera ocasionado daños en el globo ocular."**

f) Toda la prueba actuada en juicio no ha podido ser desvirtuada por la defensa del acusado, acusado quien si bien niega haber agredido a su conviviente, finalmente afirma que hubo una discusión en la cual "hemos comenzado a forcejear, la he agarrado de los brazos y en el forcejeo la he empujado a la cama y no es verdad que la he agarrado a codazos en la espalda, pues con el peso y el trabajo rudo que tengo (pesca), si de verdad la hubiera agarrado a codazos en la espalda, con un solo codazo bastaba para dislocarle la espalda"; sumado a ello ha

precisado que respecto al termino forcejeo el cual significa a su entender: "Es agarrarla para que ella no me agreda porque ella intentaba rasguñarme"; finalmente ha precisado a los preguntas del suscrito sobre: ¿Qué partes del cuerpo, según usted ha cogido a su conviviente, el mencionado día?: La parte del hombro y la empujé para la cama; ¿Desde qué parte del cuerpo la cogió para empujarla?: La cogi del hombro",

g) Lo afirmado por el acusado no viene a más que resallar que el si lanzó hacia la cama a su conviviente (acto violento de por sí), ha afirmado que la cogió de los brazos para defenderse de ella, empero cómo entender su versión si como dice el la cogió de los brazos, esta presenta diversas lesiones en distintas partes del cuerpo, como cuello, región infra orbital, cabeza, ceja, entre otros, mas allá de ello la agraviada si ha declarado en sede fiscal que ella ha tratado de defenderse, de ahí pues que el acusado: es cierto que resulta con lesiones conforme ha indicado la Médico Legista LG al detallar que este presenta lesiones como excoriaciones en la región pectoral derecho, antebrazo derecho y equimosis en región costal del hemitórax derecho, pero ello ha generado 00 días de atención facultativa y 02 de incapacidad médico legal conforme al Certificado Médico Legal N° 006491, a lo cual el suscrito debe hacer hincapié que la sindicación de la agraviada es uniforme a] atribuir a su conviviente ser autor de los hechos en su agravio y a la vez que ella se defendió, a lo que el suscrito considera que resulta creíble su versión pues el propio acusado ha referido que la empujó a la agraviada contra la cama y que al ser preguntado en juico ¿en qué parte de su casa ha discutido con la agraviada?, ha afirmado: "a la entrada del cuarto, ahí forcejeamos unos cuantos minutos", de sus propias palabras por tanto se puede deducir que lejos de mantener la calma este ha afirmado que el forcejeo ha durado unos minutos, por lo que se desprende que existió acto violento de su parte para con la agraviada al presentar esta distintas lesiones en la cantidad de 07 en su cuerpo.

h) Finalmente no está demás indicar que el acusado cuenta con una apreciación propia de los hechos pues haciendo alocución a su fuerza compara que si le hubiese golpeado en la espalda a su conviviente por la fuerza que tiene "con un solo codazo bastaba para dislocarle la espalda", siendo el caso que la agraviada ha narrado que este la golpeó en la espalda con su codo, y conforme al Certificado Médico Legal N° 006481-VFL presenta: "Equimosis rojo violáceo de 4 cm x 4 cm en la parte superior de la región escapular derecha", por lo que se condice la versión de la agraviada con lo apreciado por la médico legista que esta ei tiene lesión en la parte de la espalda lo que antes se le llamaba omóplato, siendo por tanto falso lo que ha precisado el acusado respecto que a haber agredido en esa parte a su conviviente.

10.2.3.-Estando a los fundamentos señalados en consecuencia la judicatura considera pues que el cielo fue aceptado por el acusado, cierto también lo es que en el contradictorio queda acreditado la lesión que este le propinó a su conviviente, no habiendo ninguna prueba en contrario que desacredite el mismo, tanto mas hay que agregar que también existe un acta de denuncia verbal donde la agraviada expone a la policía la violencia en su contra por inmediatez, y el acta de intervención policial del cual ha ido un efectivo policial a juicio a explicar su contenido, sumado a ello y conforme ya se había indicado acusado y agraviada son convivientes conforme a In constancia. de convivencia suscrito por la Jueza de Paz Letrado del Distrito de Coishco

10.3.- Respecto al sujeto activo o autor, de acuerdo al tipo penal, este de acuerdo al tipo penal que nos ha llevado a la tipificación tiene que tener una condición particular, si el delito se produce en un contexto de violencia familiar, necesariamente el agente tiene que tener algún vínculo con la parte agraviada, siendo el caso que conforme se ha indicado eran convivientes.

-Con relación al tipo subjetivo se tiene que se requiere que el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de lesionar al sujeto pasivo en un contexto de violencia familiar, siendo el caso que si ha quedado

acreditado ello pues, este acto violencia se ha producido en distintas partes del cuerpo de la agraviada, pudiendo actuar de otra manera el acusado y no de la forma cómo actuó, siendo el caso que si una persona por el solo hecho de golpearse siente un mínimo de impacto de dolor con mucha mayor razón. cómo no va a saber que lesionarla a su conviviente en distintas partes del cuerpo le puede generar lesiones .

11.- JUICIO DE ANTIJURIDICID~.

-Habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva, de la conducta del Reusado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa

<le justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. Al respecto es de indicar que el accionar del acusado no encuentra causas de justificación previstas en el artículo veinte del Código Penal ni ha sido materia de debate alguno de estos supuestos.

12.- JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL.

-Lo primero que declaro es que no existe indicio alguno de que el acusado sea inirnputable. Tampoco existe indicio alguno de que el acusado no haya tenido conocimiento de la ant ijuricidad d« su hecho, pues es plenamente evidente que el acusado sabia que el lesionar a su conviviente es delito pues no es una persono analfabeta, ni ignorante, pues cuenta con secundaria completa conforme a los <latos de la acusación que se condice con la Ficha Rcnicc, a su vez si una persona al golpearse siente dolor y existe la poabilidad que presente lesión, con mucha mayor razón como explicar que no sepa que lesionar con intenciónalidad va a generar lesión en el sujeto agredido, mas si lo ha realizado en 07 partes del cuerpo como son:

i.- Una equimosis rojiza de 2cm x 1.5 centímetros con tumefacción perilesional en la región temporal izquierda del cuero cabelludo.

ii.- Una equimosis rojiza de 2.6 cm x 2 centímetros en la parte superior media de la región frontal del cuero cabelludo.

iii.- Una equimosis rojo violácea de 3.5 cm x 6 centímetros que abarca la lesión infraorbitarla derecha y parte derecha del dorso de la nariz.

iv.- Una equimosis rojo violácea de 1.5 x 1.5 centímetros en la parte externa de la región ciliar izquierda del rostro.

v.- Una equimosis rojo violácea de 4cm x 05 centímetros en la cara anterior media del cuello.

vi.- Una equimosis rojo violácea 2cm x 2.2 centímetros en la cara posterior del tercio proximal del antebrazo derecho.

vii.- Una equimosis rojo violácea de 4cm x 4 cm en la parte superior de la región escapular derecha.

13.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.

13.1.- Para determinar la pena, debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el juzgador valora la forma y circunstancias cómo ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los Principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45°, 45°A y 46° del Código Penal, se deben seguir los siguientes pasos:

PRIMER PASO: 1- Establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo ciento veintidós "B" primer párrafo del código penal es no menor de un año ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.

SEGUNDO PASO: Determinar la pena concreta aplicable al acusado: en el caso concreto al acusado se le debe imponer pena privativa de libertad e inhabilitación.

-Ahora bien, el artículo 45 "A" del Código Penal desarrolla las etapas que tiene que tomar en cuenta el Juez para determinar la pena, así tiene prescrito lo siguiente en su parte pertinente:

"(.. .) 1. Identifica el espacio punitivo de determinación a punir dada la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.

2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:

a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.

b) Cuando concurren circunstancias de agravación y atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.

c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.(...)"

Estando a lo previsto por el legislador, la pena a imponer al acusado deberá situarse en el quantum de su pena dentro del denominado tercio inferior, al no haberse argumentado contra el mismo ninguna agravante genérica del artículo 46 numeral 2) apartado del a) al n) del Código Penal y a su vez al haberse argumentado una atenuante genérica que está contemplado en el artículo 46 a) del código sustantivo, como es la carencia de antecedentes penales, si esto es así, el representante del Ministerio Público solicitó un año de pena privativa de libertad efectiva, y el órgano jurisdiccional considera que se encuentra de acuerdo a Derecho en la medida que se encuentra dentro del tercio inferior, esto es desde un año a un año y ocho meses de pena privativa de libertad siendo el caso que al tratarse de un hecho que presenta una restricción para imponer pena de carácter suspendida en atención al artículo 57º última parte del Código Penal, modificado por Ley 3071 O, corresponde simplemente imponerle lo que el legislador ha contemplado como tal, esto es, pena privativa de libertad de carácter efectiva con internamiento a algún penal del país.

TERCER PASO: En atención a lo señalado en consecuencia la pena debe delimitarse en el tercio inferior al no existir agravantes genéricas y haberse afirmado una atenuante genérica, siendo el caso que no corresponde argumentar si la pena debe ser de carácter suspendida en la medida que existe prohibición legal de imponer ello para este tipo de delitos conforme a la norma sustantiva señalada, por lo que no es atendible entrar a tallar a que si le corresponde imponerle una reserva de

fallo condenatorio como lo pide su abogado pues ello contraviene la voluntad del pueblo expresado a través de nuestros legisladores, y de igual manera en relación a la pena privativa de libertad suspendida, sumado a ello la defensa del acusado en los alegatos de cierre afirma que se debe aplicar el Pleno Jurisdiccional Procesal Penal de Arequipa 2018, pero no explica sobre la base de qué fundamentos y de que trata algún argumento que debe ser tomado en cuenta por el suscrito, tampoco explica en que incide la lesión en varias partes del cuerpo del acusado a la agraviada, con el interés superior del niño, a lo que en todo caso hay que precisar que el Tribunal Constitucional en la) Sentencia N° 018 96-1/TC hace ya más de dos décadas ha señalado en • suma que no debe sacrificarse la defensa y desarrollo de la persona frente a un mal entendimiento de la conservación del matrimonio u otra forma de relación familiar.(Proyecto de Ley N° 2009/2017 CR "Proyecto de ley para la sanción efectiva de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar" }1 más independientemente de ello, en la mencionada sentencia el Tribunal Constitucional refiere:

"Que, en cuanto a la costumbre. este bien es cierto que en algunos lugares del territorio peruano. • o entre algunas parejas, socialmente se acepta la violencia del mando sobre la mujer. ello no justifica que el Estado recoja esa costumbre por el simple hecho de ser tal, lo plasme legislativamente. Porque: es deber del Estado y de este Tribunal orientar a la sociedad peruana hacia un status cada vez más civilizado y justo. Costumbres que vulneran derechos fundamentales como el de integridad física y psicológica, el de la igualdad de los seres humanos, el de la dignidad personal y el derecho a gozar de una vida en paz, deben ser erradicadas de la sociedad por el Estado. La violencia entre marido y mujer. sin importar • dónde ocurro, o qué arraigada esté. es siempre violatoria de tales derechos constitucionales que protegen a los seres humanos. todos ellos con dignidad. Tengan o no cultura, tengan o no cultura. tengan o no el peso de una costumbre primitiva y degradante"

13.2.- Lo expuesto anteriormente no enerva que el juzgador haga hincapié también a lo que jurisprudencia ordinaria ya ha resucito en su oportunidad

situaciones de lesiones de violencia familiar aún incluso cuando las penas podían ser de carácter suspendida: La Corte Suprema de Justicia de la República a través de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N° 1865-2015-IIuancavehca en su sexto fundamento para un caso de lesiones en contexto de violencia familiar considera que la pena debe ser más intensa, fundamento que lo comparte el juzgador para este caso en particular dado la no aceptación de cargos del acusado frente a un conjunto amplio de pruebas actuadas que acreditan su responsabilidad penal, así sostiene:

"Nada indica que con una pena de carácter suspendida el imputado no reincidir/a en la comisión de delitos similares (artículo 57", apartado 2 del Código Penal), tanto más si en esta clase de infracciones penales, que ocasionan grave alarma social, la lógica comisiva es su reiteración y el nivel de progresión en la agresión 11 la mujer es una constante, si es que no se trilla psicológica y/o psiquiátricamente al agresor-de modo especial- y a la agredida- para evitar su victimización sucesiva y la banalización del mal que produce. Esta conclusión u que arriban los estudios criminológicos en esta clase de delitos, que incluso generan serios efectos posteriores en las víctimas de violencia de género, que devastan su autoestima y posición participativa en la sociedad. Por razones de prevención general y especial 110 es adecuado suspender la ejecución de la pena. La respuesta punitiva debe ser más intensa"

-Vinarmente no está demás acotar que conforme a la Data del Certificado Médico Lega! N° 006481 VFL practicado a la agraviada, la. médico legista afirma que la peritada agraviada le refirió que no era la primera vez en ser agredida; de otro lado cuando se introdujo en audiencia la declaración del padre de la agraviada quien pretendía tratar de no ser claro en su declaración no siendo directo en señalar al conviviente de su hija como agresor, finalmente se leyó su declaración en sede preliminar con presencia ñsical y allí este declaró a la respuesta a la pregunta número 6) que no ha presenciado actos de violencia entre ellos dos, "pero mt htja después de sus peleas con su conviviente, ella me contaba y me pedía de que hable con su conviviente para que le llame la atención y deje de agredirla verbalmente', por lo que de

allí nomas también se desprende que antes sí ha existido cuanto menos actos agresivos por parte del ncusado para la agraviada, si bien no forma parte de la imputación, pero es lo que se ha escuchado en audiencia, razón por la cual con fines de prevención especial, la pena a imponérselo al acusado debe ser de carácter efectiva.

14.- DE LA INHABILITACIÓN Y DEMÁS CONSECUENCIAS JURÍDICAS:

-Tratándose de este tipo de delitos es de aplicación el artículo 36 numeral 11..., del Código Penal, por lo que teniendo en cuenta que el acusado se encontrará intra muros en el penal, se le impondrá como inhabilitación, la prohibición de comunicarse con la victima por el plazo de la pena impuesta. sea vía epistolar, telefónica, electrónica u otras formas de comunicación que acarree algún tipo de violencia contra la agraviada.

-En relación al artículo 31 ° de la Ley 30364, se le impondrá un Tratamiento penitenciario para la reinserción social, previa evaluación, tratamiento que incida en su reeducación de carácter multidisciplinario y diferenciado teniendo en cuenta los enfoques de la ley 30364 para facilitar su reinserción social.

Además ordeno se le brinde a la parte agraviada un tratamiento psicológico para superar los hechos vividos, sea a través de un tratamiento cognitivo o conductual o el que estime pertinente el especialista psicólogo.

15.- DE LA REPARACIÓN CIVIL.

De conformidad con Lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, La reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios.

En el presente caso se encuentra acreditada la comisión del hecho imputado, y la Fiscalía tuvo como pretensión civil la suma del pago de quinientos soles, lo cual el órgano jurisdiccional considera que la lesión genera necesariamente daño en la persona, en este caso incluso de por sí emocional en la medida que estamos hablando de una persona que era conviviente del acusado, si bien en el debate no se ha hecho mayores referencias al pago resarcitorio, no es menos cierto que en conformidad con el vigésimo cuarto fundamento, último

párrafo, del Acuerdo Plenario 5 2008 de la Corte Suprema de Justicia de la República, cuando no exista cuestionamiento en ese extremo, la judicatura no tiene capacidad de aumento de la misma, y no habiéndose manifestado objeción de reducción al monto peticionado por la parte acusada quien sólo atinó a esgrimir la absolució de su patrocinado, por principios dispositivo y de congruencia procesal-, estando proscrito actuación alguna <le actuar en perjuicio de un imputado-, corresponderá imponerle la suma peticionada por el Ministerio Público en quinientos soles, que de alguna manera va a servir para indemnizar a la parte agraviada producto de la lesión sufrida.

16.- IMPOSICIÓN DE COSTAS: De conformidad con el artículo 497° numeral 5) del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá al que debe soportar las costas del proceso que está a cargo del vencido, empero la norma adjetiva mencionada exonera de costas cuando se tramita un proceso inmediato como este, razón por la cual por mandato de la ley está exonerado de ello el acusado.

17.- DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA:

En este caso particular en atención al artículo 402° numeral 2° del Código Procesal Penal se tiene prescrito: "Si el condenado estuviere en libertad y se impone pena o medida de seguridad privativa de libertad de carácter efectivo, el Juez Penal según su naturaleza o gravedad y el peligro de fuga, podrá optar por su inmediata ejecución o imponer alguna de las restricciones previstas en el artículo 288° mientras se resuelva el recurso".

Estando a la norma antes precisada debe darse dos requisitos copulativos con el propósito de que un condenado quien cuenta con comparecencia deba corresponderle efectivizarse la pena efectiva inmediatamente, por lo que haciendo la argumentación respectiva en este caso nos encontramos ante un delito cuya naturaleza incide en la agresión física padecida por una mujer por parte de su conviviente dentro de un contexto de violencia Familiar, y estando probado el hecho imputado conforme a los argumentos glosados, considero que a su vez existe peligro de fuga en la medida que el acusado sabe

muy bien que no cabe las penas de carácter suspendida en este tipo de delitos desde la entrada en vigencia de la Ley N° 30710, por lo que conociendo el acusado ya el carácter de la pena que se le impuso en los lineamientos de la sentencia, más si no es una persona ignorante que no sepa leer ni escribir, con mayor razón va a eludir la ejecución de la condena, en razón de ello la pena debe ser efectivizada.

18.-DECISIÓN: Por las consideraciones antes expuestas y en conformidad con los artículos 36 numeral 11 °),45, 45A, 92, 93, 102, 122-B primer párrafo concordado con el primer párrafo numeral J) del artículo 108 B del Código Penal concordante con el artículo 392.2, 393 al 397, 399, 402, 497, 498 del Código Procesal Penal, el señor Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Proceso Inmediato para delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conduccion en Estado de Ebriedad y/o Drogadicción de la Corte Superior de Justicia Del Santa, a nombre de! Pueblo, procediendo con independencia consagrado en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, FALLA:

1. CONDENANDO a B, identificado con DNI. N° XXXX, como autor del delito contra LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR-Violencia contra la mujer**, en agravio de A, como tal se le impone **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** con carácter de **EFFECTIVA**, la misma que se ejecutará desde el día 04 de enero de 2019 y vencerá el día 03 de enero de 2020, ordenándose su ingreso al centro penal que decida el Instituto Nacional Penitenciario.

2. IMPONGO al sentenciado una REPARACIÓN CML de s/500.00 (quinientos soles) a favor de la agraviada A.

3. IMPONGO una PENA DE INHABILITACIÓN al sentenciado consistente en la prohibición de comunicarse con la víctima A en conformidad con el artículo 36 numeral 11 del Código Penal por el plazo de la pena. principal, sea vía epistolar, telefónica, electrónica u otras formas de comunicación que acarree algún mínimo de tipo de violencia verbal, física o psicológica.

4. IMPONGO al sentenciado reciba un Tratamiento Penitenciario para la reinserción social, previa evaluación, tratamiento que incida en su reeducación de carácter multidisciplinario y diferenciado teniendo en cuenta los enfoques de la Ley 30364 para facilitar su reinserción social, oficiándose al INPE con dicho propósito.

5. **ORDENO** se le brinde a la parte agraviado. un tratamiento psicológico que le ayude a superar los hechos vividos sea a través de un tratamiento cognitivo o conductual o el que estime pertinente el especialista psicólogo, debiendo oficiarse en ejecución de sentencia al Hospital La Caleta de Chimbote con dicho propósito, bajo supervisión del Ministerio Público.

6. EXONERO de costas al sentenciado al haber ejercido un derecho propio de defensa en juicio penal y tratarse de un proceso inmediato.

7. ORDENO comunicar al Juzgado que otorgó medidas de protección la decisión del juzgado consentida y /o ejecutoriada que sea la presente sentencia en conformidad con el artículo 54.2 del Reglamento de la Ley 30364.

8. Mando consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se tramite el Boletín y Testimonio de Condena donde corresponda y fecho se devuelva al .Juzgado de Investigación Preparatoria para el trámite de ejecución correspondiente

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

PROCESADO : B

MATERIA : AGRESION A LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – VIOLENCIA CENTRA LA MUJER

AGRAVIADA : A

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO VEINTIUNO

Chimbote, veintidós de marzo del año dos mil diecinueve

Sentencia emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones integrada por los Jueces Superiores, DV, CM y NE luego, quien interviene como Director de Debates y ponente.

I.ASUNTO

Pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por la defensa del acusado B contra la sentencia contenida en la resolución numero dieciseis de fecha 16 – 01 – 2019 en el extramo que le impone un año de pena privativa de libertad efectiva, tras condenarle como autor del delito de agresión a la mujer o integrante del grupo familiar – violencia contra la mujer en agravio de A.

II. CONTROVERSIA RUCURSAL

1. Por la sentencia que viene en grado, tras declarar la culpabilidad del acusado y, por ende, declararle autor – por la comisión de lesiones en agravio de su conviviente, ocurrido el 08 – 07 – 2018. Siendo las 19:00 horas, mediante actos de puñetes en la cabeza, jalón de cabellos, empujon al suelo, codazos en la espalda, lapazo en la parpada derecho, cuyo resultados se han objetivado en lesiones de equimosis de diversas dimensiones y características con tumefacción, violácea, rejiza en la temporal izquierdo del cuero cabelludo en la parte superior media de la región frontal de cuero cabelludo, en la infraorbitaria derecha y derecha del dorso de la nariz, en el externo de la región ciliar izquierda del rostro, en la cara anterior media del cuello de la cara posterior del tercio proximal, del antebrazo derecho y en la parte superior de la región escapular derecha, cuantificada en dos dias de atención facultativa por cinco dias de incapacidad para el trabajo, la misma se produjo en el interior del hogar convivencial del que forma parte también su menor hijo e hijos del primer compromiso del acusado; siendo que , para la hora indicada en que la agraviada llegaba a su domicilio, el acusado estaba cenando en aparente estado de ebriedad en la sala, ella le dio de comer a su menor hijo y fue a descansar a su cuarto, al ingresar el acusado también para descansar; ella le reclamo por los S/. 120.00 que le había prestado y el lo respondio con palabras soeces, al que ella le dijo que “yo veo que no te interesa y necesita la plata para pagar su instituto”, pero el se altero, ella quiso salir de su dormitorio pero no lo dejo salir lo empujo a la cama, se subio en su encima la cama, se subio en su encima y le propino puñetes en la cabeza, ella lo empujo con sus pies, pero el la jalo el cabello y le tiro al suelo, con su codo o golpeo en la espalda, entro la mama del acusado con el hijo mnor de ambos, y el lo dijo a su madre que no se meta, ella cargo a su hijo, y el le dio un golpe con la mano abierta en el parpado, comportamiento que lo ha subsumido en el articulo 122 – B, primer párrafo del Código Penal.

En cuanto la pena privativa de libertad, tras efectuar un análisis normativo de los sumerales 45 , 45ª y 46 del CP, como el sistema de tercios, la no existencia de agravante genérica de la condición de agente primario del acusado, concluye ubicándola en el tercio inferior, y coincidiendo con el Ministerio Público en un 1 de año privativa de libertad y, con la calidad de efectiva, porque el artículo 57 del CP. Modificada por la ley 30710 ha establecido la sanción con esa calidad de efectiva, razón por la cual no corresponde estimar el pedido de reservar el fallo condenatorio de la defensa ni la condena suspendida, pues contravendría la voluntad del pueblo expresado por nuestros legisladores, asimismo, si bien la defensa ha invocado el Pleno Jurisdiccional Procesal Penal de Arequipa 2018 pero no ha explicado, bajo que fundamentos, ni en que incide las lesiones de la agraviada respecto al interés superior del niño, máximo si del Tribunal Constitucional en la STC 018 – 96 – PI/TC ha señalado que no debe sacrificarse la defensa y desarrollo de la persona frena a un mal entendimiento de conservación del matrimonio u otra forma de relación familiar ni el Estado tiene la obligación de recoger la costumbre de la violencia que hay en algunos lugares del territorio nacional y tras citar el Recurso de Nulidad 1865 – 215 Huancavelica, señala que no procede la condena suspendida en delitos como esta que causa grave alarma como pena de inhabilitación le ha impuesto la prevista en el artículo 36-11 del CP , prohibiendo comunicarse con la víctima por el mismo plazo de pena principal, y además, tratamiento penitenciario para su reinserción social conforme al artículo 31 de Ley 30364.

2. En la audiencia de apelación, tras la actuación de la declaración de la agraviada, de la carta dirigida por TASA y la declaración del propio acusado, solicito alternativamente, la reserva de fallo condenatorio , la condena suspendida o la conversión de la privativa de libertad efectiva en la de prestación de servicios de la comunidad. Resumidamente, tras citar la decisión de este colegiado en otro caso del expediente 1482 – 218 en el cual se revoco la privativa de libertad efectiva por la reserva de fallo condenatorio, señalo que el único fundamento para imponerle pena privativa de libertad según lo recurrida es la imposibilidad de desvincularse del mandato legal de pena efectiva, sin embargo, señala que si es posible mediante el control difuso, por diversos factores que el A Quo no ha tenido en cuenta, como el mismo grado de losividad reflejada en el *quorum* de la lesión de la agravado de

2x5, patrocinado se encuentra arrepentido, ha superado las situaciones de conflicto familiar, ha pagado el integro de la reparación civil. Ha podido perdón públicamente, no ha tenido problemas en su centro de trabajo, pero esta a punto de perderlo en razón de que la licencia sin goce de haber que han concedido vence el 23 del presente mes, y de lo contrario va hacer despedido conforme lo ha comunicado la empresa TASA mediante la carta actuada en la audiencia; refiere que tiene como carga familiar a la agraviada, al hijo habido entre los dos, a sus tres hijas de su primer compromiso, a su madre tiene responsabilidad de velar por ellos, y tanto es así, que su hija mayor esta su examen de ingreso en la Universidad Nacional del Santa. Solicita que se evalúe la posibilidad de reservar el fallo condenatorio previsto en el artículo 62 del CP, en función de los factores señalados y los derechos del niño, los fines de la pena y otros bienes jurídicos que están en cuestión.

3. El señor Fiscal lo contradice solicitando que se confirme la recurrida que se encuentre exenta de vicios de motivación. Precisa que la sentencia expedida por esta colegiado que ha citado la defensa como sustento de su pretensión de reservar de fallo condenatorio, se refiere a un supuesto factico diferente, pues en el presente se le ha halado responsable al acusado por su renuncia a aceptar los cargos fundamentos 10.2.3, 13.2, mientras que en aquella, el acusado había reaccionado frente ala provocación de la agraviada. Señala se dice que el acusado se encuentra arrepentido y si bien cuestiona la pena efectiva pero, la defensa no justifica en que no beneficia dicha pena efectiva y tampoco ha dicho como es que se ha de proceder a aplicar el control difuso y finalmente, respecto a la conversionde la pena impuesta en servicios comunitarios, señala su oportunidad es en la etapa de ejecución de sentencia por el Juez.

4. El acusado ejerciendo su defensa material, dijo que se encuentra arrepentido, pidió perdón, refirió que no acepto su culpabilidad mal asesoramiento, pide una oportunidad, refiere haber aprendido mucho en este tiempo de privación de su libertad y tiene responsabilidad de educar y apoyar a sus hijos y difundir antes los demás su experiencia

III.FUNDAMENTOS

Ámbito del recurso de apelación

5. En principio, la competencia del Tribunal revisor esta determinado por los limites del recurso de apelación. Asi el Artículo 409 del CPP, señala:

1. La impugnación, confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, asi como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante

2. Los errores de derecho en la fundamentación de la decisión recurrida que no hayan influido en la parte resolutive no la anulara, pero serán corregidos de igual manera se procera en los casos de error material en la denominación o el computo de las penas.

3. La impugnación del Ministerio Publico permitirá revocar o modificar la resolución aun a favor del imputado. La impugnación interpuesta exclusivamente por el imputado no permite modificación de su perjuicio.

6. De dicho numeral subyace el aforismo tantum appellatun tantum devolutum, que significa la competencia del Tribunal de apelación se encuentra determinada por las alegaciones de la parte apelante, salvo de advertir vicios de nulidad absolutos e insalvables el Tribunal se encuentra habilitada para declarar la nulidad de la sentencia.

IDENTIFICACION DEL PROBLEMA JURIDICO

7. Tras la declaración de culpabilidad del acusado y la imposición de la pena privativa de libertad efectiva de un año y la desestimación de reservar el fallo condenatorio o imponer la referida pena pero con la calidad de suspendida por prohibición legal según las consideración de la sentencia, la defensa pretende que se revoque dicha pena y se le reserve el fallo condenatorio o se le imponga esa misma pena pero con la calidad de suspendida o de persistir con la efectividad de dicha pena, se convierta en dias de prestación de servicios a la comunidad.

8. De tal manera no esta en cuestión la declaración de culpabilidad, aunque si entra en cuestión de determinación de la pena privativa de libertad en cas ode estimarse la reserva de fallo condenatorio, asimismo, nuestros problemas es, si sobre la base de dichas premisas es factible imponerlas alguna de las otras alternativas que señala.

SOBRE LA POSIBILIDAD DE APLICACIÓN DE LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA O DIAS DE PRESTACION DE SERVICIO COMUNITARIO Y EL CONTROL DIFUSO

9. Prima facie, el sistema punitivo de nuestro ordenamiento penal, ante la declaración de responsabilidad o autoriia de la comisión de un delito oscila desde la exención de pena, reserva del fallo condenatorio, pena privativa de la libertad suspendida, multa prestación de servicios comunitarios o limitación de dias libres y privativas de libertad efectiva desde dos días hasta 35 años y la cadena perpetua.

10. En el caso concreto, corresponde analizar la pena conminada para el tipo penal previsto en el artículo 122 B primer párrafo del CP, con el texto de la Ley 30364 en razón de que los hechos materia de incriminación sucedieron el 8-7-2018 durante su vigencia y en razón de ser la norma mas favorable en relación a la vigente actualmente con su texto modificatorio con la Ley 30819 publicado el 13.7.2018 vigente desde el 14 de referido mes y año que agrava la pena inhabilitacion

11. A continuación debe analizarse si el caso concreto se adecua a los presupuesto establecidos para la reserva del fallo condenatorio previsto en el artículo 62 del CP, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto 2013 que dice “El juez puede disponer la reserva del fallo condenatorio siempre que de los circunstancia individuales, verificables al momento de la expedición de la sentencia puede colegir que el agente se cometara nuevos delitos. El pronósticos favorables sobre la conducta futura del sentenciado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación. La reserva es dispuesta en los siguientes casos:

- 1.** Cuando el delito esta sancionado con pena privativa de libertad no mayor a tres años o con multa.
- 2.** Cuando la pena a imponerse no supera las noventas jornadas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de dias libres
- 3.** Cuando la pena a imponerse no supere los dos años de inhabilitación

El plazo de reserva del falla condenatorio es de uno a tres años, contado desde que la decisión, adquiere calidad de cosas juzgados

12. En el caso concreto se aprecia que el tipo penal castiga con pena privativa de libertad no mayor de 3 años, es decir de 2 dias a 3 años en concordancia con el artículo 29 delCodigo Penal, lo cual se cumple. Respecto el limite máximo de las demás penas previstas por el numeral en análisis debe tenerse en cuenta el pronostico de la pena privativa de libertad concreta, siendo asi la pena concreta de prestación de servicios de la comunidad o limitación de dias libres no superar 51 jornadas, pues

divido 360 días, entre 7 nos de 51 jornadas. No se analiza la pena de multa porque el tipo penal no castiga en pena de multa ni en forma autónoma ni conjunta. Finalmente, respecto a la pena de inhabilitación – habida cuenta que tiene la naturaleza accesoria conforme al artículo 39 del CP, la accesoria como la prohibición de comunicarse con la víctima no superaría el plazo de un año y por ende no supera el umbral de dos años que establece la Ley. Consecuentemente, se dan los presupuestos formales. Asimismo, debe indicarse que, según el precedente vinculante contenido en el Recurso de Nulidad W 3332-2004-Junio, Ij 5, •(.. .) ü} Que el Juez, en atención a las circunstancias del hecho y a la personalidad del agente, emita un pronóstico favorable sobre la conducta futura del imputado; iii) Es de sellar que la reserva del fallo condenatoria también es aplicable en caso de penas conjuntas o alternativas, siempre que tales sanciones se adecúen los marcos cualitativos y cuantitativos antes mencionados•,

13.13. A continuación vamos a analizar si se da el presupuesto material, referido al pronóstico favorable sobre la conducta futura del sentenciado. Al respecto deben tenerse en cuenta los siguientes variables:

14. En cuanto las circunstancias concomitantes de la comisión del delito y las circunstancias subsecuentes, debe indicarse que la agresión verbal seguida de agresión física se produjo -a decir de la misma agraviada- en el contexto de una relación convivencial que va por diez años, en que han procreado un hijo -rmenor de edad-, ocurrión en el interior del domicilioconvivencial, en un estado de aparente ebriedad del acusado; en el calor de esa agresión física, la agraviada resultó con las lesiones descritas, cuantificada en 2 días de atención facultativa y 5 días de Incapacidad para el trabajo, y, del mismo modo, el acusado resultó con lesiones de escoriaciones y equimosis de 0 días de atención facultativa y 2 días de incapacidad valoradas en la sentencia, pese a que fue actuada-. Como circunstancias subsecuentes se aprecia que la agraviada con su menor hijo dejó el domicilio convivencial para dirigirse a la casa de sus padres y presentó la denuncia; y, el ;cus do no se dio a la fuga ni opuso resistencia a su intervención por personal lici y se supone que estuvo sujeto a comparecencia simple durante el juzg.J.iento, concurriendoa todas las audiencias en que tras los lineamientos de la

con una pena privativa de libertad efectiva, fue internado en el Establecimiento Penal de Cambio Puente.

15. El acusado es un agente primario tal como ha sido considerado en la sentencia recurrida; tiene secundaria completa, trabaja de descargador de chata en la empresa Tecnológica de Alimentos SA -TASA; ha pagado el íntegro de la reparación civil

16. La audiencia de apelación hemos escuchado a ambas partes: acusado y agraviada. Ambos han coincidido que superaron esos momentos desagradables de su relación familiar; y, es el caso que durante el juzgamiento del acusado, han visto su relación convivencia, del cual se infiere que esto es continuado; del acusado por quienes también debe velar, e igualmente, por su un hijo menor procreado en esa relación; además de 3 hijos del primer madre. El acusado ha manifestado su arrepentimiento y ha pedido perdón a su pareja agraviada como a los presentes en la audiencia. Ha pedido una oportunidad y ha expuesto, citando la carta que le ha remitido su empleadora que está a punto a perder el trabajo, como en efecto, la empresa TASA le comunica por carta del 1.2.2019 que le otorga licencia sin goce de haber desde el 23.1.2019 por suspensión perfecta de labores, y, de continuar privado de su libertad podría perder su empleo y agravar su situación como la de su familia de cara el apoyo que les brinda en su desarrollo integral y para labrarse una profesión o un oficio.

17. Bajo este contexto, la pena privativa de libertad efectiva impuesta ya habría perdido su necesidad; más bien deviene en perjudicial -y, por allí debe medirse el impacto y trascendencia de esa pena-, en la medida que el ¹⁵), el acusado está privado de su libertad más de lo necesario; de persistir la efectividad de la pena y de perder su empleo, los efectos de la misma, van a trascender negativamente no solo negativamente en el estatus y bienestar que le otorga ese empleo formal y estable en una reconocida empresa pesquera. Consecuentemente, se concluye por un pronóstico favorable de reserva de la pena, tras la declaración de su culpabilidad como autor.

18. La defensa sostuvo que debe aplicarse el control difuso, esto es, el Colegiado debe responder, si en el ámbito de la reserva del fallo condenatorio en el caso concreto, para su aplicación debe efectuarse el control difuso de la Ley 307 JO en el

extremo e prohíbe la pena suspendida la materia de condena por el tipo penal que nos Al respecto debe indicarse que en su fundamento 6, la STC 1109-2002-AA TC señala: "El constitucionalidad de las normas constituye uno deber del Juez al que habilita el artículo 138° de la Constitución en cuanto mecanismo para preservar el principio de supremacía constitucional y, en general, de las normas enunciado en el artículo 51" de nuestra norma fundamental El control difuso es un acto complejo en la medida en que significa preferir aplicación de una norma cuya validez, en principio, resulta beneficiada de la presunción de legitimidad de las normas del Estado. Por ello, su ejercicio no es un acto simple, y para que él sea válido se requiere de la verificación, en cada caso:

Que la norma a inaplicarse resulte evidentemente incompatible con la Constitución, aun luego de haberse acudido a interpretarla de conformidad con la Constitución, en virtud del principio enunciado en la Segunda Disposición General de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional'.

19. De lo señalado por el Tribunal Constitucional, se advierte que uno de los requisitos para el control difuso es la identificación de la norma considerada inconstitucional, que sea manifiestamente incompatible con la Constitución Juego de las formas de interpretarla de conformidad con la Constitución.

Prohibición está referido a la suspensión de la pena privativa de libertad o prohibición de una condena condicional. No está referida a la prohibición de la reserva del fallo condenatorio prevista en el artículo 62 del CP, cuyo texto hemos cuenta precedentemente. El A Quo, se pronunció desestimando la reserva del fallo condenatorio por esa prohibición, lo que quiere decir que, por analogía, hizo la prohibición de la pena suspendida a la prohibición de la reserva del fallo condenatorio, lo cual contraviene los siguientes principios:

a) Toda norma prohibitiva o restringida debe ser expreso o taxativo; solo de ese modo

20. Declaramos inoficioso analizar las demás pretensiones alternativas en razón de haberse estimado la pretensión de reserva del fallo condenatorio.

21. Sin costas por cuanto se: ha estimado su apelación-artículo 497.3 del NCPP Por estas consideraciones, debe declararse fundado el recurso de

apelación interpuesta por el acusado, y, tras revocar la condena en grado, reservar el fallo condenatorio.

22. Un año de pena privativa de libertad efectuada, tras condenarle como autor del delito de agresión a la mujer o integrantes del grupo familiar - violencia contra la mujer- en agravio de A.

23. DEJAR SIN EFECTO las penas impuestas; y, consecuentemente, RESERVAR EL FALLO CONDENATORIO, por el plazo de un año computada a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, bajo las siguientes reglas de conducta:

- a) No frecuentar lugares de dudosa reputación;
- b) No ausentarse del lugar donde reside sin previa autorización del Juez del proceso;
- e) Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado para informar y justificar sus actividades, debiendo para tal efecto apertura su tarjeta de control y firmarlos cada fin de mes.
- d) Asimismo, comparecer a la Unidad de Medio Ubre del INPE con la finalidad de recibir orientación en materia de alcoholismo y tratamiento psicológico.
- e) Reparar el daño causado, esto es, pagar el monto de la reparación civil.

24. En caso de incumplimiento de alguna de las reglas señaladas se revocará el periodo de prueba -artículo 65.3 del CP-; asimismo, de ser condenado por nuevo delito doloso a pena privativa de libertad superior a tres años, y se le impondrá la pena correspondiente conforme

25. Fijaron el monto de la reparación civil en la suma de S/ .500.00.

ORDENARON la inmediata libertad del procesado B

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Sí cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Sí cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>

SENTENCIA			<i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales</p>

			<p>y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico</p>

			<p>protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>
--	--	--	--

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIADA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Sí cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Sí cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es</p>

A	SENTENCIA		<p>la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>	
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Sí cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el</i></p>

			<p>daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Sí cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Sí cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Sí cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá.* **Sí cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Sí cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Sí cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Sí cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Sí cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Sí cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Sí cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Sí cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Sí cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Sí cumple*

2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Sí cumple.**

3. **Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Sí cumple.**

4. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se

debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Sí cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Sí cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Sí cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o*

doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)*. **Sí cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Sí cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Sí cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Sí cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con*

razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Sí cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Sí cumple** (marcar “sí cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Sí cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple
- ❖

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la

determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo

número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja							
		Motivación de la reparación civil						X		[1-8]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		9	[9 - 10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar; expediente, N° 00096-2018-44-0207-JR-PE-01; Distrito Judicial De Huaraz - Huaraz. 2022”, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.*

Chimbote, noviembre del 2020.

Flores Albites, Victor eliseo
DNI

Tesis final

INFORME DE ORIGINALIDAD

9%

INDICE DE SIMILITUD

9%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

9%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo